

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 16  
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2014

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, les fue turnada, para dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley del Seguro Social, recorriéndose y reformándose el actual para quedar como tercero, presentada en ejercicio de facultades constitucionales por la diputada Luisa María Alcalde Luján, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 25 de febrero de 2014.

De conformidad y con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 180, numeral 1, 182, numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social son competentes para elaborar el dictamen correspondiente a la iniciativa en mención.

Para ese propósito, las comisiones realizaron reuniones de grupos de trabajo con la finalidad de revisar los antecedentes relacionados con el tema motivo de la iniciativa y después de conocer las opiniones sobre el particular, elaboran este dictamen para ser puesto a consideración de esta asamblea.

**Antecedentes**

En la sesión de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión celebrada el 25 de febrero de 2014, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley del Seguro Social, recorriéndose y reformándose el segundo actual para quedar como tercero, presentada por la diputada Luisa María Alcalde Luján, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En la misma sesión, el presidente de la comisión dispuso que fuera turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, para la elaboración del dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 3825.

**Contenido de la iniciativa**

La ciudadana diputada promovente expone que la Ley Federal del Trabajo vigente señala, en la fracción II del artículo 170, referente a las madres trabajadoras que “disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto”. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.”

Señala igualmente que esta disposición, aprobada en esta legislatura, en su primer año de ejercicio, tuvo como sustento jurídico diversos informes elaborados por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en los que se reconoce la necesidad de que las trabajadoras gocen de licencias de maternidad suficientemente prolongadas después del parto, con el propósito de que recuperen las condiciones endócrinas y nutricionales que tenían antes del embarazo y que compartan más tiempo con el producto del embarazo, ya que la primera etapa del período postnatal es de extrema importancia en la relación afectiva con el recién nacido.

Además, se mencionan en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad números 3, 103 y 183, así como la Recomendación número 191, que obligan a los gobiernos a otorgar a las trabajadoras licencias de maternidad por un período mínimo de seis semanas con posterioridad al parto, y subrayan las ventajas de que las trabajadoras tengan derecho a elegir libremente cuando tomarán la parte no obligatoria de su licencia de maternidad, antes o después del parto, lo que permite cierta flexibilidad para que se establezcan acuerdos a nivel nacional sobre la distribución de las licencias de maternidad.

Expresa que la Ley del Seguro Social no tiene esa flexibilidad al establecer el derecho de la asegurada para tener un descanso de cuarenta y dos días antes del parto y otros cuarenta y dos después, así como el pago de un subsidio del cien por ciento de su salario base de cotización en esos mismos períodos fijos.

Por último, la ciudadana diputada Alcalde Luján refiere que lo que la iniciativa que presenta busca es armonizar la legislación del Seguro Social con las leyes laborales, a fin de que las trabajadoras embarazadas puedan ejercer su derecho a transferir semanas de incapacidad de su período de preparto al de postparto y que el subsidio se ajuste a esa determinación.

La iniciativa que se dictamina se propone en los siguientes términos:

### **Ley del Seguro Social**

Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

**El instituto deberá ajustar el período de entrega del subsidio hasta por catorce días anteriores al parto y setenta días posteriores al mismo cuando la asegurada transfiera sus días de descanso en los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo.**

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspon-

dientes por cuarenta y dos días, posteriores al mismo, **o por el número total de días que resulten de la transferencia del período de preparto al de postparto**, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.”

### **Consideraciones de las comisiones**

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, coinciden con el planteamiento de la diputada Luisa María Alcalde Luján en cuanto a que el descanso postparto es más importante que el de preparto, ya que la gran mayoría de las mujeres embarazadas, no requieren, salvo casos especiales, de un descanso prolongado previo al parto y pueden desempeñar su trabajo, con las limitaciones propias de su estado de gravidez pero sin perjuicio ni a su salud ni a la del producto, y, en contraparte, es preferible prolongar lo más posible el contacto afectivo entre la madre y el recién nacido para contribuir a su mejor desarrollo.

La reforma propuesta no tiene impacto presupuestario toda vez que el pago del subsidio durante el período de descanso seguirá siendo el mismo, 84 días o 12 semanas, y lo único que variará será el tiempo de descanso en relación con la fecha del parto, disminuyendo el de preparto y aumentando el de postparto.

Para tener la certeza de que este cambio no afectará la salud ni de la trabajadora embarazada ni del producto, esto solo se hará a solicitud expresa de ella y con la autorización del médico que ha mantenido el control del embarazo, tal y como lo señala la Ley Federal del Trabajo en su artículo 170, fracción II.

### **Modificaciones a la iniciativa**

Las comisiones unidas que dictaminan consideran igualmente que, para una mejor precisión e interpretación de las reformas propuestas, es conveniente no mantener la redacción vigente del primer párrafo del artículo 101, que refiere el pago del subsidio por cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores, expresión rígida que no sería congruente con la reforma propuesta en la iniciativa para dejar a elección de la asegurada cuantos días del período de preparto desea transferir, con autorización médica,

al período de postparto, por lo que se propone que dicho artículo quede con la siguiente redacción:

Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante **los períodos de descanso previo y posterior al parto, a que se refiere el artículo 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.**

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes **al período de descanso posterior** al mismo, sin importar que el período de **descanso** anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período de **descanso** anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

### Conclusiones y proyecto de decreto

Por las razones expuestas y debidamente fundadas, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social proponen a esta honorable asamblea la aprobación del siguiente proyecto de

### Decreto que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social

**Único.** Se reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 101.** La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante **los períodos de descanso previo y posterior al parto, a que se refiere el artículo 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.**

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes **al período de descanso posterior** al mismo, sin importar que el período de **descanso** anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período de **descanso** anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

### Transitorio

**Único:** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.

**La Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputados:** Claudia Delgadillo González (rúbrica), presidenta; Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbrica), Fernando Salgado Delgado (rúbrica), Karina Labastida Sotelo (rúbrica), Rafael Alejandro Micalco Méndez, Ramón Montalvo Hernández (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Luisa María Alcalde Luján (rúbrica), José Arturo López Candido (rúbrica), José Angelino Caamal Mena (rúbrica), secretarios; Carlos Humberto Aceves del Olmo, Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino (rúbrica), José Alfredo Botello Montes (rúbrica), María del Socorro Ceseñas Chapa (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Esther Quintana Salinas (rúbrica), Alfredo Zamora García (rúbrica).

**La Comisión de Seguridad Social, diputados:** Javier Salinas Narváez (rúbrica), Víctor Rafael González Manríquez, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez (rúbrica), Patricio Flores Sandoval, María Elia Cabañas Aparicio (rúbrica), Alma Jeanny Arroyo Ruiz (rúbrica), Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Frine Soraya Córdova Morán (rúbrica), Gloria Bautista Cuevas (rúbrica), María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco, Araceli Torres Flores, Luisa María Alcalde Luján (rúbrica), Ernesto Núñez Aguilar (rúbrica), Rosendo Serrano Toledo (rúbrica), Luis Manuel Arias Pallares, Antonio Sansores Sastré, Agustín Miguel Alonso Raya, Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez (rúbrica), Juan Carlos Muñoz Márquez, Margarita Saldaña Hernández, Rosalba Gualito Castañeda, Fernando Salgado Delgado, María Leticia Mendoza Curiel, Rosalba de la Cruz Requena (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), María Elena Cano Ayala (rúbrica).»

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Javier Salinas Narváez para fundamental el dictamen en nombre de la comisión respectiva. Adelante, señor diputado.

**El diputado Javier Salinas Narváez:** Señoras y señores diputados, el dictamen que hoy la Comisión de Seguridad

Social y de Trabajo y Previsión social ponemos a consideración de esta asamblea, armoniza la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social en favor de las madres trabajadoras para que puedan contar con un periodo de tiempo acorde a sus necesidades posterior al parto.

Vale la pena destacar que esta iniciativa fue presentada por la diputada Luisa María Alcalde Luján, integrante de la Comisión de Seguridad Social y del Trabajo y que fue votada por unanimidad por todos los grupos parlamentarios.

Con esta modificación de ley se reconoce a las madres trabajadoras para que puedan contar con sus hijos el mayor tiempo necesario, para fortalecer los vínculos afectivos, la lactancia materna, el cuidado posnatal.

Como todos ustedes saben durante toda esta etapa la madre requiere cuidados especiales, nutrición adecuada y el niño o la niña es más vulnerable a las carencias nutricionales o afectivas en los dos primeros años de vida, especialmente los primeros meses, por eso es que también requiere atención especial.

La reforma laboral 2012 amplió los derechos de las madres trabajadoras al permitir que a solicitud expresa de la interesada y con la autorización por escrito de su médico, distribuyan las 12 semanas de descanso por maternidad mediante la transferencia de las cuatro de las seis semanas previas al parto y posteriores al periodo que se menciona.

En este sentido, la fracción II, del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo establece a la letra.

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

Sin embargo, mientras la Ley Federal del Trabajo ya permite la transferencia de semanas de descanso durante el embarazo al periodo posnatal, la Ley del Seguro Social quedaba pendiente de armonizar, y con esa modificación el Instituto Mexicano del Seguro Social garantizará a las ma-

dres trabajadoras su derecho de transferir semanas de descanso al periodo posparto con el goce respectivo del subsidio al que legalmente tiene derecho.

Por lo que se modifica la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio de un subsidio en dinero igual al 100 por ciento del último salario diario de cotización que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo.

El instituto deberá ajustar el periodo de entrega del subsidio hasta por 14 días anteriores al parto y 70 días posteriores al mismo, cuando la asegurada transfiera sus días de descanso en los términos previstos de la Ley Federal del Trabajo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por 42 días posteriores el mismo y por el número total de días que resulten de la transferencia del periodo del parto al postparto, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido los días al que se haya prolongado el periodo anterior al parto. Se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio de pagaré por periodos vencidos que no excedan en una semana.

Los avances médicos ya permiten hacer un diagnóstico preciso para saber si una mujer goza de salud física y emocional adecuada para seguir trabajando incluso días antes de que se produzca el parto. En ese sentido los 42 días de incapacidad que la Ley del Seguro Social otorga a las trabajadoras embarazadas, podrán ser disfrutados en el momento de mayor necesidad que la madre y el neonato lo requieran. Muchas gracias. Enhorabuena por las madres trabajadoras. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Salinas Narváez. Pasaremos ahora al apartado en el que los grupos parlamentarios fijarán sus posturas con relación al dictamen.

Antes quiero saludar a niños y a niñas de la escuela primaria Miguel Hidalgo y Costilla del municipio de Nautcalpan del estado de México, que han sido invitados por nuestra compañera la diputada Irazema González. Sean bienvenidos.

También aprovecho para darles la bienvenida a alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, invitados por el señor diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados.

Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la palabra el señor diputado José Angelino Caamal Mena.

**El diputado José Angelino Caamal Mena:** Con su permiso, diputado presidente. El dictamen que hoy se somete a consideración del pleno es materia del derecho de las mujeres al permiso de maternidad, mismo que ya se encuentra en la Ley Federal del Trabajo.

El objetivo de esta reforma consiste en otorgar mayor flexibilidad en la aplicación de este derecho y su efecto resultará en beneficio de las trabajadoras y sus familias derechohabientes del Seguro Social.

Los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de manera responsable analizamos la propuesta. Y todos los grupos parlamentarios ahí representados estuvimos de acuerdo en aprobarlo, debido a que constituye una acción positiva por tratarse del derecho de las mujeres que les permitirá atender la etapa final del embarazo y seguidamente al recién nacido.

Con esta modificación quedará armonizada la Ley del Seguro Social con la Ley Federal del Trabajo, para que de esta manera el instituto no vea un conflicto en la aplicación de la ley a la hora de emitir las asistencias e incapacidades, especialmente cuando una trabajadora solicite que se transfieran hasta cuatro semanas de su licencia previas al parto, a las semanas que por derechos tiene posteriores al mismo.

Eso hará posible mejorar los cuidados del recién nacido y la recuperación de la madre. Aclaro que ese derecho podrá ejercerse siempre y cuando no existan motivos médicos para prolongar el reposo antes del alumbramiento.

Asimismo esta iniciativa no representa un impacto presupuestal para ninguna empresa; tampoco lo representa para el Instituto Mexicano del Seguro Social debido a que el número de semanas a las que una mujer estará incapacitada por maternidad, seguirán siendo las mismas.

Nueva Alianza tiene un compromiso con las y los trabajadores, por ello siempre apoyaremos este tipo de proyectos

porque consideramos tendrán un beneficio inmediato en aquellas mujeres que se encuentren en esta situación.

Es importante destacar que esta reforma es muy significativa. La consideramos necesaria en los avances que esta Legislatura realice para lograr la equidad de género y para fortalecer el núcleo familiar.

Por otra parte quiero destacar, en el marco de esta discusión, que considero oportuno en este momento recordar a la legislatura de manera respetuoso, que el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a través de la diputada Sonia Rincón Chanona, ha presentado una iniciativa para que los trabajadores hombres, beneficiarios del Seguro Social no sean discriminados en la prestación del servicio de guardería, situación que todavía permanece lamentablemente, a pesar de que los hombres cumplen puntualmente con las aportaciones correspondientes que marca la ley.

Por ello, en congruencia con lo que hoy estaremos votando, desde esta tribuna solicitamos la voluntad de todos los diputados y diputadas de las distintas fuerzas políticas de esta Legislatura para que en su momento se apruebe esta iniciativa, que ya fue dictaminada por la comisión correspondiente y que actualmente se encuentra congelada y que va en el mismo sentido de lo que hoy está en discusión: el único objetivo es aportar en materia de respeto a los derechos de las y los trabajadores mexicanos y sus familias.

Consideramos importantes estas reformas y exhortamos a las y los legisladores a seguir incorporando en la ley la ampliación de los derechos sociales, los derechos humanos y la igualdad de género con equidad y justicia. Es cuanto y gracias por su atención.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias a usted, diputado Caamal Mena. Hasta por cinco minutos tiene el uso de la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras, compañeros legisladores: esta iniciativa reconoce la necesidad y el derecho de las madres trabajadoras a gozar de licencias de maternidad con el propósito de tener una recuperación óptima después del parto y compartir más tiempo con el recién nacido, ya que se sabe que este contacto inicial con el menor proporciona la protección inicial que requieren los infantes tanto nutricional como afectiva, lo que garantiza el sano desarrollo de la infancia.

Cabe señalar que la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia reconocen la necesidad de que las trabajadoras gocen de licencias de maternidad suficientemente prolongadas después del parto.

También se reconoce este derecho en diversos convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección a la maternidad, en especial la recomendación 191 sobre licencias de maternidad, la cual plantea como mínimo 18 semanas posteriores al parto, de las cuales se podría elegir libremente cuando tomar la parte no obligatoria, lo que permite cierta flexibilidad.

Por esta razón, garantizar que ambos padres puedan tener un período de gracia laboral por concepto de embarazo y alumbramiento es un derecho que han ganado todos los trabajadores mexicanos. Desgraciadamente aún falta trabajar todos estos temas vinculados con el alumbramiento de un menor, tema que esperamos que con el tiempo se logre alcanzar una regulación a nivel interno que sea paralela a los demás países modernos y civilizados.

Con esta iniciativa se armoniza la Ley del Seguro Social en su artículo 101, con el artículo 170, en su fracción II de la Ley Federal del Trabajo en cuanto a la flexibilización de las semanas por motivo de maternidad. Por todas estas consideraciones, el Partido del Trabajo votará a favor.

No quiero terminar mi participación sin antes puntualizar que su servidora está seriamente preocupada por todos los acontecimientos, como ya se han manifestado, en Ayotzinapa y Tlatlaya.

Desgraciadamente no se ha concientizado que está de por medio, insisto, una responsabilidad del Estado en cuanto a la vida, no solamente es la cuestión del gobierno federal, gobierno local o gobierno municipal, es una responsabilidad del Estado asegurar el respeto fundamental del derecho a la vida y a la seguridad.

Estos acontecimientos nos han expuesto a todos la situación de barbarie en la que viven los mexicanos y que no es posible que el Estado mexicano no garantice la seguridad, por lo menos la seguridad y la vida, deber fundamental de todo estado que se respete a sí mismo y que se considere que haya un mínimo de gobernabilidad.

Por las razones antes expuestas sugiero a esta legislatura que tome conciencia de la grave responsabilidad ante la cual estamos. Debería no solamente crearse una comisión

especial, insisto, sino además, como se sugiere en el punto de acuerdo, una fiscalía especial, pero fiscalía especial que asegure la independencia y autonomía de una persona que podrá hacer la investigación y que tenga facultades para ello, y la experiencia con la participación de autoridades internacionales que también observen el proceso. Ojalá y se atienda a este ruego. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada. Hasta por cinco minutos tiene la palabra ahora la diputada Luisa María Alcalde Luján, del Grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Luisa María Alcalde Luján:** Muchas gracias, Presidente. Buenos días, me permito presentarles con entusiasmo el dictamen que hoy está a su consideración, relativo a la iniciativa que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social.

Como ustedes saben, la actual Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social reconocen a las madres trabajadoras un periodo de 12 semanas de descanso por causa de embarazo y parto, que son distribuidas en dos periodos de seis semanas cada uno, las primeras son otorgadas antes de la fecha del parto programado y las siguientes después del parto.

Sin embargo, la reforma laboral de diciembre de 2012 amplió los derechos de las madres trabajadoras al permitir que, a solicitud expresa de la interesada y con autorización por escrito de su médico, pueda transferir hasta cuatro de las seis semanas previas al parto al periodo posterior al mismo.

La posibilidad de transferir las semanas para ampliar el periodo de descanso postparto responde a diversos informes elaborados, entre otras grandes organizaciones, por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, que reconocen la necesidad de que las trabajadoras gocen de licencias de maternidad suficientemente prolongadas con el propósito de que recuperen las condiciones endócrinas y nutricionales que tenían antes del embarazo y que compartan más tiempo con su hija o hijo, pues la primera etapa del periodo postnatal, incluida desde luego la lactancia, es de extrema importancia en la relación afectiva con el recién nacido.

Así mismo, la recomendación número 191 de la Organización Internacional del Trabajo subraya las ventajas de que las trabajadoras tengan derecho a elegir libremente cuándo

tomarán la parte no obligatoria de su licencia de maternidad, antes o después del parto, y permite cierta flexibilidad para que se acuerden a nivel nacional arreglos sobre la distribución de tales licencias.

Sin embargo, a pesar de que la Ley Federal del Trabajo ya permite la transferencia de semanas de descanso durante el embarazo al periodo postnatal, la Ley del Seguro Social aún no ha sido armonizada con la nueva legislación laboral. Esto ha ocasionado que el Instituto Mexicano del Seguro Social siga emitiendo certificados de incapacidad exclusivamente por 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo, con ajustes previstos únicamente para los partos que no sucedan en la fecha pronosticada, desconociendo así los avances que ya se habían logrado en esta materia.

La falta de coherencia entre ambas legislaciones que rigen el mismo supuesto ha ocasionado que las madres trabajadoras, que ejercen su derecho de transferir semanas de descanso al periodo postparto, no gocen de los subsidios económicos al que legalmente tienen derecho.

Cabe resaltar que los avances médicos ya permiten hacer un diagnóstico preciso para saber si una mujer goza de salud física y emocional adecuada para seguir trabajando, incluso días antes el parto. En este sentido, los 42 días de incapacidad que la Ley del Seguro Social otorga a las trabajadoras antes del parto pueden ser mucho mejor aprovechados en el periodo posterior, que siempre suele resultar insuficiente.

En pocas palabras, este dictamen pretende armonizar la legislación del Seguro Social con las leyes laborales, con el fin de que las futuras madres puedan ejercer su derecho de transferir semanas de incapacidad para el periodo postparto y tengan certidumbre respecto al subsidio económico que el Seguro Social otorgará a sus aseguradas. Esperamos su voto a favor. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias a usted, diputada Alcalde Luján. También nuestro reconocimiento porque ha sido quien formuló la iniciativa que justamente ahora se discute.

Le otorgo el uso de la palabra al diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, hasta por cinco minutos. Adelante, señor diputado.

**El diputado Ernesto Núñez Aguilar:** Con su permiso, señor presidente. Con su permiso, compañeras diputadas y compañeros diputados, las injusticias sociales en el México del siglo XIX fueron el motor generador para que el pueblo se levantara en armas y buscara el equilibrio social. Entre los luchadores que tuvieron el arrojo de transformar su realidad estuvieron obreros, campesinos y desde luego miles de mujeres.

Con el triunfo de la revolución, en el Constituyente de 1916 y 1917 les reconoció a los campesinos y a los trabajadores una serie de prerrogativas que lamentablemente no alcanzaron con la misma amplitud las mujeres, sin embargo, la modernización del país ha hecho consciente a la sociedad mexicana de la valía del sexo femenino y poco a poco las mujeres han conquistado muchas prerrogativas sociales.

Una prueba de ello es el dictamen puesto a discusión en este instante, el cual tiende a ampliar los derechos de las mujeres trabajadoras en estado de gravidez afiliadas al IMSS. En este sentido, afirmamos que la maternidad es la puerta de inicio de una nueva vida, la cual se encuadra como una esperanza para toda nuestra sociedad, por ello es conveniente dejar bien definidas las reglas de los beneficios a los cuales las mujeres trabajadoras tienen acceso a la hora de concebir. Nos referimos a las prerrogativas previas al parto y posterior a éste.

Así las cosas, en la actualidad la Ley Federal del Trabajo señala en la fracción II del artículo 170, referente a las madres trabajadoras, que las mismas disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora y bajo ciertas condiciones, podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

De este modo se estableció como un derecho la posibilidad de que las madres, de acuerdo a sus intereses y sin poner en riesgo su integridad, gocen de licencias de maternidad suficientemente prolongadas después del parto con el propósito de que recuperen las condiciones endócrinas y nutricionales que tenían antes del embarazo y compartir un tiempo prudente y lo más extenso posible con el bebé que han traído a la vida.

Ahora se pretende reconocer en la Ley del Seguro Social y a través de la iniciativa, una sintonía con los tratados internacionales, en concreto con los convenios de la Organiza-

ción Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad, números tres, 103 y 183, así como la recomendación número 191, que obligan a los gobiernos a otorgar a las trabajadoras licencias de maternidad por un periodo mínimo de seis semanas con posterioridad al parto.

En la actualidad la Ley del Seguro Social no tiene las ventajas descritas, pues tan solo se establece el derecho de la asegurada para tener un descanso de 42 días antes del parto y otros 42 después, así como el pago de un subsidio del 100 por ciento de su salario base de cotización en esos mismos periodos fijos.

Por lo anterior, se solicita se vote en este momento, tal como lo hará favorablemente la bancada del Partido Verde Ecologista de México, que el Seguro Social ajuste un periodo de entrega del subsidio hasta por 14 días anteriores al parto y 70 días posteriores al mismo cuando la asegurada transfiera sus días de descanso, en los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberá cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por 42 días posteriores al mismo, o por el número total de días que resulte la transferencia del periodo de parto al de postparto, sin importar que el periodo anterior del parto se haya excedido.

Lo anterior se vuelve muy importante, si tomamos conciencia de que el Instituto Mexicano del Seguro Social atiende en promedio mil 261 partos al día, lo cual nos da un total de 460 mil 265 partos al año. De esta cantidad un porcentaje significativo será de trabajadoras afiliadas al instituto.

Por ello y no por trasgredir sus intereses y derechos, pedimos el voto favorable para un México más justo y con desarrollo social pleno. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

#### **Presidencia de la diputada María Beatriz Zavala Peniche**

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Esther Quintana Salinas, a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Adelante, diputada.

**La diputada Esther Quintana Salinas:** Con su venia, diputada. Estimados legisladores. Qué soledad tan padre esta, está solito. El dictamen que se nos presenta —eso, buenas tardes, queridos—, el dictamen que se nos presenta sin duda que armoniza dos ordenamientos jurídicos, como son la Ley del Seguro Social con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, garantiza a las madres trabajadoras el derecho a recibir un subsidio equivalente al 100 por ciento de su salario durante los periodos previo y posterior al parto. Esto es, respetando la flexibilidad de dichos periodos que establece la normatividad laboral citada. Estimamos que es una reforma adecuada. De las relaciones jurídicas de las trabajadoras se generan derechos relacionados con la maternidad, por ello la legislación laboral y la de seguridad social contienen disposiciones concretas para su atención y garantía.

La maternidad da origen a la familia, ésta es protegida por la ley, como lo hemos subrayado, porque le reconoce la relevancia que tiene en el desarrollo de la sociedad. Cabe recordar y ya lo han citado quienes me han precedido en el uso de la voz, que con la reforma laboral, que tuvimos a bien aprobar cuando recién iniciábamos nuestra legislatura, se concedió un importante avance al estimar el periodo de descanso por maternidad en 12 semanas, sin embargo tengo que destacar, que de acuerdo a lo mínimo señalado por la Organización Internacional del Trabajo —lo diré de forma positiva— ya andamos cerca, porque el mínimo que prescriben ellos son 14 semanas, y si eso lo comparamos con países como Noruega, en donde el periodo de descanso por maternidad es de 47 semanas con el 100 por ciento del sueldo, pudiéndolo alargar hasta las 57 semanas con el 80 por ciento del sueldo, a elección de la madre trabajadora, pues todavía estamos distintas.

Si el comparativo lo hacemos con países más cercanos y similares al nuestro, nos encontramos con que en Chile se otorgan 156 días, en Argentina 90 y en Colombia 98, quedando nuestro país, todavía, muy por debajo de aquellas latitudes.

Uno de los beneficios que se lograron en la reforma y de la que deriva el dictamen que nos presentan las comisiones unidas, es la flexibilidad que tienen las trabajadoras establecida en la fracción II, del artículo 170 de la Ley Federal del trabajo, a recorrer hasta 2 semanas el inicio del periodo de descanso, después del parto.

Lo anterior, sin duda, y eso lo digo como mujer y como madre también, que favorece la salud tanto de la madre co-

mo del recién nacido, y además contribuye a que haya un periodo más largo de tiempo en el que tendrán oportunidad de fortalecer los lazos afectivos entre ellos, y esto, sin duda que tiene impacto en el desarrollo del niño y más tarde adulto.

Nuestra fracción parlamentaria, y con esto concluyo, sin duda que votará a favor de esta reforma, porque estamos convencidos de que en nuestro sistema jurídico debe siempre privilegiarse la realización de la justicia. Y esta armonización que hoy propone este dictamen es precisamente la materialización de un asunto de justicia para las madres trabajadoras a las que por derecho les corresponde el subsidio en comento. Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Muchas gracias, diputada Quintana.

Queremos destacar y agradecer la presencia en este Salón de Sesiones, del excelentísimo señor Chung Ui Hwa, presidente de la Asamblea Nacional de la República de Corea, destacado político quien posee una amplia trayectoria legislativa y de servicio a su país.

Integran su comitiva los diputados Yoo Ihn Tae y Joo Young Soon, a los que acompaña el excelentísimo señor Hong Seong Hoa, embajador de esa nación en México. Con todo respeto, espero haber pronunciado bien sus nombres.

Nos acompaña también el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, quien se encuentra también con ellos. Muchísimas gracias diputado Eloy Cantú y también la diputada Lizbeth Gamboa Song, integrante del Grupo de Amistad México-Corea.

Estos ilustres parlamentarios realizan una visita de cortesía a la Cámara de Diputados del Congreso mexicano que les da la más cordial bienvenida y hace votos por el fortalecimiento del diálogo, la colaboración y los históricos lazos de amistad entre nuestras naciones. Sean ustedes muy bienvenidos.

Tiene la palabra ahora la diputada Socorro Quintana León, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada.

**La diputada Socorro de la Luz Quintana León:** Gracias. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, a pesar de que es relativamente creciente la

incursión de las mujeres en el mercado laboral, lo cierto es que su aportación al desarrollo de los países dista de ser nueva, primero desde los hogares y ahora en las fábricas, en las oficinas y en el campo, lo cierto es que las mujeres contribuimos grandemente al engrandecimiento de la patria.

Basta decir que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo refiere que en el cuarto trimestre de 2012, 18 millones 429 mil 727 mujeres formaban parte de la población económicamente activa en el país; sin embargo esta contribución dista mucho de traducirse en condiciones dignas que permitan a las mujeres combinar adecuadamente sus roles de trabajadoras como lo han venido desempeñando tradicionalmente como madres.

Es justo en este sentido que va orientada la reforma que nos aprestamos a aprobar, ya que si bien es cierto la legislación laboral contempla la existencia de licencias de maternidad, no lo es menos que ésta carece de flexibilidad y no toma en cuenta que en ocasiones las fechas programadas para los partos no se cumplen cabalmente, lo que incide negativamente en las licencias de maternidad y en los subsidios que deben pagarse por embarazo y puerperio.

Concordamos con la promovente de la iniciativa, así como los integrantes de la comisión que formularon el dictamen que hoy tenemos a discusión, en el sentido de que el descanso posparto es todavía más importante que el del preparto, ya que la gran mayoría de las mujeres embarazadas no requieren, salvo en casos especiales, de un descanso prolongado previo al parto, siendo preferible prolongar lo más posible el contacto afectivo entre la madre y el recién nacido para contribuir a un mejor desarrollo.

Reconocemos que en el periodo de descanso que se le otorga a la mujer para que se recupere y comparta unos días con su hijo antes de reintegrarse a sus labores y sus funciones naturales. Es un derecho que no solo tiene por objeto el cuidado del hijo, sino que también es el reconocimiento y restablecimiento físico y mental de la madre lo que consideramos fundamental para un mejor desarrollo femenino.

Este descanso posterior al parto favorece a que el niño o la niña desarrollen lazos afectivos con su madre y sienta las bases emocionales y psicológicas que le acompañarán durante toda la vida; entregándole así las herramientas que le permitan desarrollarse e insertarse de una mejor manera a la sociedad.

De tal forma consideramos que es preciso el que se flexibilice la Ley del Seguro Social, otorgando la posibilidad a las madres trabajadoras de que soliciten y transfieran hasta cuatro de las seis semanas previas al parto para después de que haya ocurrido el mismo.

Es importante resaltar, que con este cambio en la normativa estaremos otorgando una mayor libertad a las mujeres en sus tiempos de descansos establecidos por la ley, conservando en todo momento la protección de la salud de las trabajadoras embarazadas y sus productos, ya que se establece en esta medida que sólo se hará a solicitud expresa de ella y la autorización del médico con el que ha mantenido el control del mismo embarazo.

Compañeras y compañeros legisladores. Las y los legisladores priistas refrendamos esta mañana a través de la presente votación nuestra intención de ampliar la esfera de derechos en favor de las mujeres mexicanas, pues reconocemos en ellas una profunda voluntad transformadora, una enorme responsabilidad y en el desempeño de sus labores cotidianas un genuino amor por nuestra patria.

Ahora refrendamos con su presencia en sus hogares y los centros de trabajo en nuestro país. Es cuanto, señora presidenta.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra ahora la diputada Zuleyma Huidobro por Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos. Adelante, diputada.

**La diputada Zuleyma Huidobro González:** Con su permiso, presidenta. Esta iniciativa, este dictamen que el día de hoy se está discutiendo con el objetivo de establecer que el pago de subsidio a la asegurada durante el embarazo y el puerperio, se recibirá durante los periodos de descanso previo y posterior al parto, cubrir a las aseguradas al periodo de descanso posterior al parto en caso de que la fecha fijada por los médicos del instituto no concuerde exactamente con la del parto sin importar que el periodo descanso anterior al parto se haya excedido, los días en que se haya prolongado el periodo de descanso anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad.

Es un dictamen, una iniciativa muy noble, por eso mi reconocimiento a la diputada Luisa María Alcalde Luján, por que quién no conoce casos de aquellas mujeres embarazadas que están trabajando y que dan a luz inclusive todavía

en horarios laborables hasta el último día de su embarazo; o de aquellas madres que una vez después del parto regresan a trabajar antes de los 40 días, conforme a la ley. Esperamos que esta iniciativa, que este dictamen sea votado favorablemente, y que los patrones sobre todo respeten los derechos laborales de las mujeres. Muchas felicidades. Luisa; muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche:** Gracias, diputada. No habiendo más oradores, se pide a la secretaria que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde su curul): A favor.

**El diputado Marco Antonio González Valdez** (desde su curul): A favor.

**El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez** (desde su curul): A favor

**El diputado Luis Alberto Villarreal García** (desde su curul): A favor

**La diputada Sonia Rincón Chanona** (desde su curul): A favor.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Se emitieron 376 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**Presidencia del diputado  
Silvano Aureoles Conejo**

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos el proyecto de decreto que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

## LEY GENERAL DE EDUCACION

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) a g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, 82, numeral 1, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea el presente dictamen:

### I. Antecedentes

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebrada el 3 de diciembre de 2013, el diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, en materia de educación media superior para adultos.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

### II. Descripción de la iniciativa

La iniciativa presentada por el diputado José Francisco Coronato Rodríguez propone el reconocimiento explícito de la educación media superior como objeto de la educación para los adultos, en congruencia con la modificación constitucional del artículo 3o. constitucional, que hace de ese nivel un derecho de los ciudadanos.

Esta iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

a. Una de las mayores conquistas históricas en nuestro país, en voz del promovente, ha sido el derecho a la educación, aunado a ello la llegada del nuevo siglo ha originado nuevos retos que merecen nuestra atención, con la finalidad de abatir la ignorancia, los fanatismos y el atraso secular.

b. En la actualidad se observa que el porcentaje de mexicanos que ingresan a primaria es el de 99.3 y sólo 45 por ciento termina la secundaria, 27 la educación media superior, 13 la licenciatura y 2 algún posgrado, alcanzando un promedio de 8.6 años de escolaridad en el país.

c. Los esfuerzos realizados para lograr la máxima cobertura escolar y alfabetización de la población, tienen como objetivo mejorar el nivel de vida de la sociedad mexicana, aunque se tienen que luchar contra obstáculos presentes en el sistema educativo nacional, como la disparidad entre oferta y demanda educativa, que se agudiza conforme el nivel escolar aumenta.

d. Otro factor limitante es la inversión, nuestro país ocupa el penúltimo lugar respecto al gasto por alumno, de los 34 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Prueba de la insuficiente inversión en el ámbito educativo, es el presupuesto destinado de 2 mil 255 millones 926 mil 844 pesos a la subfunción “Educación para adultos”, para el ejercicio fiscal de 2014, que comparado con el presupuesto otorgado en el año 2013, representa una disminución de 63.4 por ciento, debido a que en aquel año se brindaron 5 mil 934 millones 348 mil 727 pesos.

e. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), identificó cuatro grupos que deben ser atendidos de manera urgente, los cuales son: la población sin primaria y secundaria de 15 a 39 años y con dominio del español; la población analfabeta entre los 15 a los 64 años, con dominio del español; la población de mujeres sin primaria y secundaria de 40 a 64 años, y la población indígena analfabeta de 15 a 64 años.

Las cuatro categorías mencionadas representan 66 por ciento del rezago educativo nacional, además es conveniente mencionar que de los 33 millones de adultos que presentan rezago educativo, sólo se registraron en los programas del INEA 2 millones 439 mil 448 personas, de las cuales úni-

camente fueron atendidos 2 millones 120 mil 087 individuos, lo que convierte la atención de la población adulta, un tema prioritario en el ámbito educativo, para lograr la mayor cobertura posible y así mejorar el nivel de vida de los individuos.

Con base en los argumentos anteriores, el diputado propone el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, en los siguientes términos:

**Artículo 43.** La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria, secundaria y **media superior**. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria y **media superior**, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. En educación se apoyará en la participación y solidaridad social.

### III. Consideraciones generales

La comisión dictaminadora comprende y se solidariza con las inquietudes expuestas en la iniciativa del diputado a fin de reconocer plenamente como parte del rezago educativo de la población mexicana a todas aquellas personas que no tienen la educación media superior concluida.

Adicionalmente a los argumentos anteriores, como se verá en las consideraciones particulares, hay argumentos que considerados de manera complementaria, impulsarían de manera definitiva e indudable esta iniciativa.

### IV. Consideraciones particulares

La comisión dictaminadora subraya que es preciso adecuar por completo el marco jurídico vigente, a fin de proporcionar las garantías a los ciudadanos para que reciban todos aquellos derechos que el Estado mexicano tiene la obligación de cubrir.

A continuación se describen algunas consideraciones que refuerzan la postura vertida en la iniciativa motivo de este dictamen:

A. La Norma de Escolaridad Obligatoria del Estado Mexicano establece que la población con carencia por rezago educativo es la que cumpla alguno de los siguientes criterios:<sup>1</sup>

- Tiene de 3 a 15 años, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal.

- Nació antes de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado (primaria completa).

- Nació a partir de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria (secundaria completa).

B. Sin embargo, la definición de la población en rezago educativo según el INEA, se refiere a la población de 15 años y mayor, analfabeta, con primaria incompleta y con secundaria incompleta. A esta definición nos ceñiremos para propósitos del presente documento.

C. Igual que respecto a otras características socioeconómicas, México se caracteriza por su diversidad en materia de rezago educativo, mientras a nivel nacional el promedio arroja 8.6 años de educación, en el caso del Distrito Federal (que representa la mejor condición) el promedio es de 10.5 años, en tanto que Chiapas muestra un promedio de 6.7 años,<sup>2</sup> con niveles semejantes a los promedios de Chad, Paquistán o Sierra Leona.

D. En esta materia, para 2012 la población total en situación de rezago ascendió a 38.5 por ciento, que representa más de 32 millones de personas, con 6.1 de analfabetos (5.1 millones), 12.2 sin primaria terminada (10.3 millones) y 20.2 sin secundaria terminada (16.9 millones).<sup>3</sup>

E. La iniciativa supondría el aumento en el rezago educativo de al menos 26.4 por ciento de la población, llegando este indicador a 73.9 de los ciudadanos mayores de 20 años, lo que supondría que el Estado mexicano debe tomar medidas para remediar la situación de 18 millones de personas que se incorporarán a las cifras de rezago educativo.<sup>4</sup>

F. El presupuesto para educación en México<sup>5</sup> asciende a un total de 562.8 miles de millones de pesos, correspondiente a 17 por ciento del presupuesto total del gobierno federal, mientras que el financiamiento federal para abatir el rezago educativo (INEA<sup>6</sup> y Conafe)<sup>7</sup> ascendió en 2013 a un total de 8 mil 309 millones de pesos (1.4 por ciento del presupuesto total educativo), presupuesto que corresponde en 31 por ciento al INEA (2 mil 582 mdp), mientras que el restante 69 por ciento está concentrado en el Conafe (5 mil 727 mdp).<sup>8</sup>

Entre las recomendaciones dadas a conocer por el relator de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación en México (ONU, 2010)<sup>9</sup> se estableció “tomar medidas de emergencia para combatir el rezago educativo de las personas mayores de 15 años”, este es el punto de partida que da origen a la presente propuesta.

No debe soslayarse que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LPRH) establece en el artículo 18 que cuando se proponga un aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta del financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. En este sentido la iniciativa en comento no contiene esta salvedad, por lo que se considera necesario que, en aras de avanzar en esta importante modificación y dar cabal cumplimiento a la LPRH, se establezca un artículo transitorio que sujete los cambios en la LGE a la suficiencia presupuestaria que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Aun cuando el texto de la LGE señala como educación para los adultos la que se otorga a mayores de 15 años, ésta no guarda congruencia con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice en el artículo 2 “son... adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos”. En este sentido, es preciso que la iniciativa guarde congruencia con estos conceptos, pues dentro de su definición se incluyen tanto los adolescentes como los adultos.

De acuerdo con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, es preciso que se contemple la edad de la educación media superior a partir de los 20 años, por lo que sugiere que se contemple en la modificación del artículo 43. La comisión dictaminadora considera que la adecuación corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación vía la actualización de la Norma de Escolaridad Obligatoria del Estado mexicano, que actualmente sirve de referencia para la medición de carencias y la determinación de la pobreza por parte del Consejo para la Evaluación de las Políticas Sociales. La publicación de esta Norma se debe adecuar a los principios establecidos por la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que establece que el instituto puede emitir lineamientos y directrices.

Sin embargo, es preciso considerar que tanto el INEA como el Conafe están especializados en la educación básica y la alfabetización, por lo que se deben excluir de las responsabilidades respecto a los servicios públicos de educación

media superior, educación que por sí misma implica una especialización institucional, misma que hoy radica en las instituciones que hoy operan la educación media superior.

Dado lo anterior, tanto las funciones del INEA como las del Conafe que están sustentadas respectivamente en reglas de operación, potestad del Ejecutivo federal, deben modificarse para excluirse explícitamente de esta actividad, por lo que esta Comisión considera necesario que se haga un señalamiento en este sentido, a través de un artículo transitorio que haga la acotación al respecto, en la que se deberá facilitar el acceso de los adultos a las instituciones de educación media superior en sus distintas modalidades.

De los datos anteriores, la comisión dictaminadora considera que el actual panorama socioeconómico, que vulnera el desarrollo de la población, así como la escasez de recursos para las instituciones encargadas de atender el rezago educativo, deben ser atendidas a la brevedad; por lo que, se debe apoyar la iniciativa propuesta por el diputado Coronato.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta asamblea que se remita a la Cámara de Senadores el presente proyecto de decreto, que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, en materia de educación media superior para adultos, a efecto de que las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anterior, y una vez analizada la iniciativa materia de este dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

### **Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación**

**Único.** Se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 43.** La educación para **adolescentes** y adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria, secundaria y **media superior**. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria y **media superior**, así como de formación para el trabajo, con las parti-

cularidades adecuadas a dicha población. En educación se apoyará en la participación y solidaridad social.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la administración pública federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto deberán cubrirse en colaboración y función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Tercero.** El Ejecutivo federal y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación harán las adecuaciones al marco normativo vigente de sus atribuciones en un plazo no mayor a 180 días; esta adecuación tendrá como fin facilitar el acceso de los adultos a las instituciones de educación media superior en sus distintas modalidades.

**Cuarto.** El cumplimiento de esta disposición se hará por medio de las instituciones de educación media superior que funcionan en el sistema educativo nacional.

#### Notas:

1 Coneval, en <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medicion/C3%B3n/Avances-Rezago-educativo.aspx>

2 Inegi (2010) Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos, consulta realizada el 4 de febrero de 2014 en <http://sc.inegi.org.mx/sistemas/cobdem/resultados.jsp?w=52&backidhecho=528&backconstem=527&constembd=167>

3 Fuentes INEA (2012). Consulta en [http://www.inea.gob.mx/ineanum/pdf/rezago\\_2012\\_16abril13.pdf](http://www.inea.gob.mx/ineanum/pdf/rezago_2012_16abril13.pdf)

4 Cifras del Censo de Población y Vivienda de 2010 (Inegi).

5 En <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SAE-ISS-09-13.pdf>

6 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en [http://portaltransparencia.gob.mx/pot/presupuesto/showPresupuesto.do?method=begin&\\_idDependencia=11310&\\_idDependencia=11310](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/presupuesto/showPresupuesto.do?method=begin&_idDependencia=11310&_idDependencia=11310)

7 Consejo Nacional de Fomento Educativo, en [http://portaltransparencia.gob.mx/pot/presupuesto/showPresupuesto.do?method=begin&\\_idDependencia=11150](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/presupuesto/showPresupuesto.do?method=begin&_idDependencia=11150)

8 Las cifras de presupuestos corresponden al modificado, que incluye el programa original corresponde al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por el Congreso de la Unión y las adecuaciones del presupuesto autorizadas, que la entidad informó de enero a diciembre de 2013 a través del Sistema Integral de Información.

9 En visita del 8 al 18 de febrero de 2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 24 de abril de 2014.

**La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados:** Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal, José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Ángel Alain Aldrete Lamas (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñiz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Judit Magdalena Guerrero López (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola, Leticia López Landero, Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Arnoldo Ochoa González, Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez (rúbrica), Mónica García de la Fuente (rúbrica), Alberto Díaz Trujillo, Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Roberto López González (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica).»

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Para hacer la fundamentación correspondiente tiene la palabra la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, por la comisión.

**La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez:** Con su permiso, señor presidente. En nombre de mi Comisión de Educación y Servicios Educativos voy a fijar el posicionamiento sobre educación de adultos mayores que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación.

La educación para adultos en nuestro país es un gran problema que tiene que ver con la pobreza, exclusión, discriminación y desigualdad. Según datos de la ONU, la marginación educativa posiciona a México en el lugar 55 en acceso a la educación a nivel mundial y estudios realizados por la Organización Internacional para la Educación, la

Ciencia y la Cultura, Unesco, señalan a nuestro país en la posición 16 de 28 países analizados, aún más abajo que Colombia, Paraguay y Panamá.

Lamentablemente, más de 34 millones de personas sufren un rezago educativo, siete millones son analfabetas y un millón 324 mil tienen menos de cuatro años de estudio y la población indígena cursa 1.5 años de escuela. El caso de los indígenas es preocupante, 8 de cada 10 no cuentan con educación básica y en poblaciones rurales, en analfabetismo alcanza un 50 por ciento.

Según indica el Inegi, en 40 años el porcentaje de personas analfabetas de 15 años en adelante ha disminuido considerablemente de 25.8 por ciento a 6.9 por ciento conforme el país se desarrolla.

Sin embargo, a diferencia del por ciento de la población nacional que ingresa a la universidad, únicamente el 1 por ciento de los indígenas que cursan la primaria acceden a estudios a nivel superior. Por lo tanto, nos damos cuenta que en México existen grandes asimetrías estructurales y la desigualdad social es el principal problema del sistema educativo.

Las peores escuelas son para quienes más lo necesitan. El gobierno y las autoridades están convencidos de que el sistema educativo no funciona por culpa de los maestros, sin analizar el contexto ni las condiciones sociales y económicas que viven millones de mexicanos.

Es bueno mencionar que en ninguna de las leyes que comprende la reforma educativa se toca el modelo educativo, cuando las pruebas internacionales como PISA demuestran que los programas de estudio actuales no son buenos.

Un aspecto que no podemos dejar pasar en el tema es, la sensibilización y compromiso hacia el ámbito de la educación de adultos, ya que es muy notoria la situación de las necesidades que atraviesan las personas mayores.

El Inegi dio a conocer en el año 2000 que los adultos mayores tenían el siguiente nivel de escolaridad: de 60 a 64 años, un 28 por ciento sin instrucción; con primaria un 18.1 por ciento; con secundaria, 7.4 por ciento y con estudios superiores 5 por ciento.

También es interesante mencionar que 53.8 por ciento de los adultos que no han iniciado o concluido su educación

básica, se encuentran en localidades rurales, aquellas con menos de 2 mil 500 habitantes; mientras que sólo el 21 por ciento vive en ciudades con más de 100 mil habitantes.

Por ello, una de las razones más importantes para aprobar este dictamen, es que se pretende dar una mayor integración de este colectivo en la sociedad actual a favor de que se regule la educación superior en nuestro país, y de esta manera involucrar a las personas mayores a superarse planteando mecanismos, actividades de carácter lúdico, cultural y recreativo que favorezcan a la integración social.

Por lo anterior, dentro de la Comisión de Educación y Servicios Educativos de esta Cámara de Diputados estamos a favor del presente dictamen que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, reconociendo el trabajo del compañero diputado Francisco Coronato Rodríguez, quien es el proponente de la iniciativa, de mi Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, y por supuesto estamos en pro de que el sistema educativo en México sea igualitario y de calidad para todos los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Muchas gracias, señora diputada. Tiene la palabra ahora el proponente de esta iniciativa, el diputado Francisco Coronato Rodríguez, de Movimiento Ciudadano.

**El diputado José Francisco Coronato Rodríguez:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, si bien es cierto que una de las mayores conquistas históricas en nuestro país ha sido el derecho a la educación al configurarse en una primera instancia como una garantía individual y después como un derecho fundamental que impulsa la realización personal y un derecho social inherente al pueblo de México que contribuye a abatir la ignorancia, también lo es que con la llegada del nuevo siglo se han originado nuevos retos que merecen nuestra atención.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Evaluación Educativa en México existen 30 millones 115 mil 977 alumnos inscritos desde preescolar hasta educación media superior, es decir un tercio de la población.

Por su parte, el último censo 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía informa que la población en edad escolar es de los tres y 24 años de 47 millones 276 mil 312 personas en toda la nación.

Lamentablemente el porcentaje de mexicanos que ingresan a primaria es del 99.3 por ciento, sólo 45 por ciento termina la secundaria, 27 por ciento la educación media superior, 13 la licenciatura y 2 por ciento algún posgrado. Esto quiere decir que tenemos un promedio de 8.6 años de escolaridad en el país en otras palabras. México no concluye si quiera la secundaria en términos generales.

Por si esto fuera poco, el país presenta grandes deficiencias en infraestructura, se ofrece una capacidad del 100 por ciento para primaria, la cual disminuye a 76 por ciento para secundaria, 56 para preparatoria y tan sólo 27 para universidad, por lo que únicamente entre dos y tres aspirantes tienen cabida en el sistema universitario.

Como consecuencia de esto nuestro país ocupa el penúltimo lugar en gasto por alumno entre los 34 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, mientras que de acuerdo con los datos del informe Panorama Educativo 2012, de las naciones que integran la OCDE México ocupa el último lugar en la expectativa de graduación del bachillerato.

Asimismo, nos posicionamos en el penúltimo escaño en la tasa de graduación a nivel superior, únicamente dos de cada 10 personas que inician sus estudios los concluyen. Somos el tercer lugar mundial en cantidad de niños que desafortunadamente se les ha denominado ninis, y por último nos situamos en el 11o lugar en cuanto a la tasa de desempleados con educación universitaria. La situación se agrava cuando observamos que a pesar de los esfuerzos realizados por el Instituto Nacional para la Educación de los adultos, en 2010 en el país existían 33 millones 403 mil 374 personas con rezago educativo.

Como prueba de esto observamos lo expuesto en el informe de evaluación específica de desempeño realizado por la Secretaría de Educación Pública, el cual indica que la población atendida está muy lejos de cumplir con la meta planeada, esto se debe a que son más de 22 millones de personas a las que se pretende cubrir al año.

Asimismo, de los 33 millones de adultos que presentaban rezago educativo sólo se registraron en los programas del INEA 2 millones 439 mil 448 personas, de los cuales únicamente fueron atendidos —como ya lo señalamos— 2 millones 120 mil 87 individuos.

Cabe mencionar que el INEA ha identificado cuatro grupos que deben ser atendidos de manera urgente, los cuales son:

la población sin primaria y secundaria de 15 a 39 años con dominio del español; la población analfabeta con dominio del español de 15 a 64 años, y la población de mujeres sin primaria y secundaria de 40 a 64 y la población indígena analfabeta de 15 a 64 años.

Planteando mecanismos de actividades de carácter lúdico, cultural y recreativo, debe ser la necesidad para que se actualice esta hipótesis de dar respuesta a esta educación, particularmente a las personas adultas.

Quiero dejar constancia de mi gratitud por la sensibilidad y la congruencia del presidente de la Comisión de Educación, Jorge Federico de la Vega Membrillo y, por supuesto, de los integrantes de esta Comisión, por haber actuado en congruencia y con responsabilidad.

Como consecuencia de lo anterior, quiero manifestar que Movimiento Ciudadano, por supuesto que en conciencia, votaremos a favor de esta reforma para hacer efectivo un derecho fundamental que les asiste, particularmente a las personas adultas. Es cuanto, presidente.

#### **Presidencia del diputado Tomás Torres Mercado**

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, señor diputado Coronato. Felicidades también por ser usted el iniciante del dictamen discutido.

En atención a que ha concluido la lista de oradores y que no existe solicitud para la discusión en lo particular de reserva alguna, pido a la Secretaría, con apoyo en el artículo 109 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recibirla en un solo acto.

**La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

**El diputado Roberto Ruiz Moronatti (desde la curul):** A favor.

**El diputado Marco Antonio González Valdez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde la curul): A favor.

**El diputado Luis Alberto Villarreal García** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul:** Señor presidente, se emitieron 358 votos a favor, 1 abstención, 0 en contra.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

Honorable asamblea, queremos agradecer y destacar la presencia, en este salón de sesiones, de la diputada de la República Dominicana, Minerva Tavárez Mirabal, a quien acompaña el excelentísimo embajador de la República Dominicana en México, doctor Fernando Pérez Memén, quienes participarán en la presentación de un libro, conjuntamente con la Comisión de Igualdad de Género, que preside la señora diputada Martha Lucía Mícher Camarena.

La Cámara de Diputados les da a ustedes la más cordial bienvenida y hace votos por el fortalecimiento del diálogo, la colaboración y la amistad entre ambas naciones. Sean, sinceramente, bienvenida, bienvenidos. Muchas gracias.

El siguiente punto del orden del día es dictámenes en sentido negativo.

---

## DICTAMENES NEGATIVOS DE INICIATIVAS

### LEY GENERAL DE EDUCACION

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación

## Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) a g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea el presente dictamen:

### I. Antecedentes

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebrada el 30 de abril de 2014, el diputado José Antonio Hurtado Gallegos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 41 de la Ley General de Educación (LGE).

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

### II. Descripción de la iniciativa

La iniciativa del diputado José Antonio Hurtado menciona la importancia de salvaguardar los derechos de los niños, en especial de la población infantil con discapacidad.

Uno de los tratados internacionales que brindan protección especial a los niños es la Convención de los Derechos de los Niños. En ella se reconoce que éstos deben ser educados para una vida independiente y conforme a los principios de libertad, igualdad, solidaridad y tolerancia.

La escuela, de acuerdo con este tratado, es uno de los espacios en donde los niños desarrollan su personalidad, capacidades y valores que permiten asumir una vida responsable. “La escuela debe ser un instrumento para la igualdad de oportunidades para todos, además de un espacio de integración social, donde se conoce, comparte y convive con personas provenientes de otros grupos sociales”.

La escuela debe ser un lugar en donde se garantice una educación de calidad y en igualdad de oportunidades para todos los niños. Por consiguiente, los niños con necesidades educativas especiales deben estar incluidos.

Sin embargo, “el hecho de que niños con algún tipo de discapacidad asistan a la escuela regular, no asegura necesariamente que estén participando en igualdad de condiciones en las actividades escolares”.

Esta iniciativa tiene la finalidad de que la escuela sea un espacio determinante para la inclusión de niños con discapacidad, por lo que es necesario “reestructurarlas de modo que se les facilite la accesibilidad a los educandos. La construcción de rampas y elevadores en las escuelas es un factor ineludible que se debe atender por medio de las autoridades educativas, además de la adecuación de los baños de los planteles y ajustes necesarios de salones para la atención de personas con discapacidad”.

Con base en los anteriores argumentos, el diputado propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** ...

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas, **programas** y materiales específicos, **así como las facilidades de accesibilidad necesarios**. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

...

...

...

### III. Consideraciones generales

La comisión dictaminadora es consciente de que todo individuo tiene derecho a recibir educación, de acuerdo con lo que marca la Constitución Política en el artículo 3o. Ade-

más, se debe proporcionar una educación de calidad y fomentar la igualdad de derechos. Por tanto, el “Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”.

Respecto a los niños con discapacidad, una de las medidas que deben tomar las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, es **fortalecer la educación especial, incluyendo a las personas con discapacidad** (fracción IV Bis del artículo 33 de la LGE).

En el segundo párrafo del artículo 41 se establece que la educación especial para personas con discapacidad “procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, **para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios**”.

En cuanto a la accesibilidad en la infraestructura, en el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE), se determina que “en la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE [infraestructura física educativa] deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas”.

Por lo anterior, puede advertirse que la preocupación del promovente se encuentra atendida en las Leyes Generales de Educación, y de la Infraestructura Física Educativa. Por tanto, no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, fracción g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta asamblea que el presente proyecto de decreto, que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, a efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la iniciativa materia del dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

## Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de educación especial.

**Segundo.** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 11 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados:** Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Roy Argel Gómez Olguín (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñoz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Mario Francisco Guillén Guillén (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola, Leticia López Landero, Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez, Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Arnoldo Ochoa González, Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Alberto Díaz Trujillo (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar, Roberto López González, Fernando Cuéllar Reyes.»

---

## LEY GENERAL DE EDUCACION

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Educación

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) a g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea el presente dictamen:

## I. Antecedentes

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebrada el 30 de abril de 2014, Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 8o. de la Ley General de Educación (LGE).

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

## II. Descripción de la iniciativa

En la iniciativa, los diputados Ricardo Monreal y Ricardo Mejía están a favor de la máxima que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “todo individuo tiene derecho a recibir educación”.

Sin embargo, ciertas personas con discapacidad no gozan del derecho a la educación. Por tanto, es necesario proteger a las personas que presentan alguna discapacidad, pues uno de los objetivos es lograr su integración en la sociedad.

Los diputados consideran que la educación especial ha crecido de manera exponencial, pero aún le falta adecuarse a las necesidades de las personas con discapacidad. Uno de los propósitos de los servicios de educación especial es erradicar el problema de la discriminación y la segregación de la escuela, e incluirlos a la población infantil escolarizada.

Si bien ha habido avances en la atención de la población con discapacidad, “persisten situaciones muy desfavorables que resultan un obstáculo para garantizar la plena participación de todos los niños en condiciones de igualdad”.

Por ello, con esta iniciativa los promoventes quieren eliminar las barreras físicas, culturales y de actitud que les impiden su desarrollo integral y la efectiva inclusión en la sociedad.

Con base en los anteriores argumentos, los diputados proponen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 8o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 8o.** El criterio que orientará la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, y **personas con discapacidad** debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

...  
...  
...  
...

### III. Consideraciones generales

La comisión dictaminadora es consciente de que todo individuo tiene derecho a recibir educación, de acuerdo con lo que marca la Constitución Política en el artículo 3o. Además, se debe proporcionar educación de calidad y fomentar la igualdad de derechos. Por tanto, el “Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) muestra que existen más de mil millones de personas con alguna discapacidad y que de ésta 93 millones son niños discapacitados.<sup>1</sup> La UNESCO menciona que los niños con alguna discapacidad son marginados y sus derechos son quebrantados; además de que no existe una flexibilidad para atender sus necesidades sociales especiales. No obstante, existen tratados y convenios internacionales donde se impulsa el derecho a la educación de todas las personas.

La UNESCO promueve políticas, programas y métodos para lograr una educación integradora, garantizando la igualdad de oportunidades. Uno de los documentos que protege las garantías de estas personas, es el de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Y uno de los artículos principales dice: “Los países que se unen a la convención se comprometen a elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos reconocidos en la convención y abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyen discriminación (artículo 4)”.<sup>2</sup>

En México, según cifras del Censo de Población y Vivienda de 2010, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi),

5 millones 739 mil personas en el territorio nacional declararon tener dificultad para realizar al menos una de las siete actividades evaluadas: caminar, moverse, subir o bajar (en adelante caminar o moverse); ver, aun usando lentes (ver), hablar, comunicarse o conversar (hablar o comunicarse); oír, aun usando aparato auditivo (escuchar); vestirse, bañarse o comer (atender el cuidado personal); poner atención o aprender cosas sencillas (poner atención o aprender); limitación mental; es decir, son personas con discapacidad. Cifra que representa 5.1 por ciento de la población del país.<sup>3</sup>

Los adultos mayores presentan el mayor número de personas con dificultad, alrededor de 26 de cada 100, mientras que los niños presentan el menor número, 1.6 de cada 100 personas con discapacidad.

Respecto a nuestra legislación, los niños con discapacidad están protegidos en la LGE, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, entre otras.

En la LGE, una de las medidas que deben tomar las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, es **fortalecer la educación especial, incluyendo a las personas con discapacidad** (fracción IV Bis del artículo 33 de la LGE). Además, en el segundo párrafo del artículo 41 se establece que la educación especial para personas con discapacidad “**procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios**”.

Por lo anterior, puede advertirse que la preocupación del promovente se encuentra atendida en la Ley General de Educación. Por tanto, no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, fracción g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta asamblea que el presente proyecto de decreto, que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Educación, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, a efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la iniciativa materia de este dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Educación, en materia de discapacidad.

**Segundo.** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

### Notas:

1 UNESCO (2014). *Educación. Personas con discapacidad*. Recuperado el 1 de septiembre de 2014 desde <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/strengthening-education-systems/inclusive-education/people-with-disabilities/>

2 ONU (2014). Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado el 1 de septiembre de 2014 desde <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/convention.html>

3 Inegi (2013). *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*. Recuperado el 1 de septiembre de 2014 desde [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 11 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados:** Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María

Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Roy Argel Gómez Olguín (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñoz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Mario Francisco Guillén Guillén (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola, Leticia López Landero, Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez, Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Arnoldo Ochoa González, Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Alberto Díaz Trujillo (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar, Roberto López González, Fernando Cuéllar Reyes.»

---

## LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10, 14 y 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

### I. Antecedentes

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión celebrada el miércoles 30 de abril de 2014, el diputado Fernando Bribiesca Sahagún, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 10, 14 y 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, LFLL.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comentario a la Comisión

de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

## II. Descripción de la iniciativa

El diputado Fernando Bribiesca, en la iniciativa menciona que la lectura es una de las “actividades humanas trascendentales y útiles que se realizan para la adquisición de los conocimientos, desarrollo intelectual y racional a lo largo de nuestras vidas”. Y que la escuela está ligada de manera importante a ella, ya que los alumnos adquieren competencias que los llevan a la reflexión y análisis sobre algún aspecto de la vida cotidiana.

El sistema educativo nacional, SEN, según el promovente, impulsa la lectura como una manera de que el alumno tenga una “formación continua y actualizada”.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, OCDE, realiza el examen PISA (Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes) en donde hace una valoración de tres temas principalmente: matemáticas, ciencias y la lectura. En 2012, en comprensión lectora, México se colocó en el lugar 53 de 65 países.

“La Secretaría de Educación Pública desde 2013 ha impulsado el Programa Nacional de Lectura y Escritura con el objeto de emprender acciones, focalizadas a los estados, para el fomento de la lectura”. Sin embargo, a pesar de todas las medidas que se han tomado, se necesita fortalecer más las instituciones a través de la cooperación y la participación de organizaciones civiles, padres de familia y alumnos.

Con esta iniciativa, el promovente quiere que “el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura cuente con mayores insumos sobre propuestas y perspectivas, donde se muestre contribución de experiencias que fortalezcan los objetivos y retos que se han planteado para nuestro país en el tema de la lectura”.

Con base en los anteriores argumentos, el diputado propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** ...

I. a III. ...

**IV.** Promover la formulación de propuestas de las autoridades educativas locales, de los maestros, **asociaciones civiles, iniciativa privada, padres de familia, alumnos** y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el sistema educativo nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación.

**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción XI al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** ...

I. a X. ...

**XI.** Diez consejeros invitados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, organizaciones ciudadanas, jóvenes, del Poder Legislativo y o de organismos internacionales vinculados al tema.

**Su temporalidad será por tres años y la renovación o ratificación de los miembros se definirá en el Reglamento Interno del Consejo.**

**Artículo Tercero.** Se adiciona la fracción XVI al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** ...

I. a XV. ...

**XVI.** Publicar en la página oficial del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a fin de estimular la transparencia y rendición de cuentas, los acuerdos, programas, acciones, proyectos, planes que impulsa

## el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.

### III. Consideraciones generales

En opinión de esta comisión dictaminadora, la lectura es un tema fundamental que las instituciones educativas deben atender. Existen leyes, normas, políticas, programas, proyectos, acciones que ayudan a la formación de lectores a partir del acceso y fomento de la lectura y el libro.

En el Foro Mundial sobre la Educación (Dakar, 2000) se establecieron compromisos comunes para ofrecer a los niños, jóvenes y adultos una educación básica de calidad. gobiernos integrantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, se comprometieron a ofrecer una Educación para Todos (EPT), definiéndose así seis objetivos con el fin de satisfacer las carencias de aprendizaje. Uno de los objetivos que se pretenden alcanzar en 2015, es

Mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para conseguir resultados de aprendizajes reconocidos y mensurables, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas<sup>1</sup>.

La lectura representa una de las contribuciones disciplinares de la educación para el desarrollo sostenible, la lectura es un

complejo conjunto de procesos mentales que incluyen información de dos clases: lingüística (sobre el significado, la sintaxis, el vocabulario, la forma del texto, las letras, etcétera) y extralingüísticas (sobre la situación comunicativa, el objeto al que el texto se refiere, al modo de tratar la información, etcétera).<sup>2</sup>

De acuerdo con Bernabéu Mas (2003), la lectura es una actividad personal que da paso al conocimiento y la información<sup>3</sup>. El autor menciona que la afirmación de que los alumnos no leen no es totalmente cierta, debido a que los alumnos leen, pero no los libros que los profesores determinan. “El docente debe alimentar el entusiasmo y el deseo de aprender desde la lectura partiendo desde el esfuerzo que conlleva la lectura”<sup>4</sup>. Por tanto, la didáctica funge un papel importante en la comprensión lectora de los alumnos.

Según cifras del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes, PISA, 2012, el nivel de desempeño de jó-

venes de 15 años en la escala global de lectura, México se encuentra, en el nivel 2 con un 34.5 por ciento de la población que presentó el examen. En este nivel los estudiantes son capaces de localizar fragmentos de información de acuerdo a ciertas especificaciones que se les piden, reconocen la idea principal del texto, relacionan las partes del texto, etcétera<sup>5</sup>.

La escuela puede mejorar las estrategias de enseñanza de la lectura, ya que existen leyes, normas y programas que apoyan esta competencia:

1. En la Ley General de Educación, en su artículo 7, fracción XIV Bis, se establece como fin de la educación, la promoción y el fomento de la Lectura y el Libro; además de ser una atribución concurrente entre las autoridades educativas federal y locales (artículo 14, fracción X).

2. La Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, se crea con el fin de salvaguardar la “libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población” (artículo 3o.).

3. La Secretaría de Educación Pública, SEP, encargada de promocionar y fomentar la lectura, ha establecido en el Plan de Estudios de Educación Básica, en la materia de español, cinco aspectos centrales, entre los que se encuentran los procesos de lectura e interpretación de textos. La SEP señala que la habilidad lectora es una “de las claves para un buen aprendizaje en todas las áreas del conocimiento, dentro y fuera de la escuela”<sup>6</sup>. Uno de los programas que está llevando a cabo en apoyo a esta competencia es el Programa Nacional de la Lectura. Este programa propone:

mejorar el logro educativo de los estudiantes de educación básica a través de la instalación y uso de las Bibliotecas Escolares y de Aula<sup>7</sup>.

En lo que respecta a cada uno de los puntos:

1. En el artículo 10, se menciona que para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro se debe considerar la opinión de autoridades educativas locales, maestros y diversos sectores sociales. Al decir, “diversos sectores sociales, se incluye asociaciones de la sociedad civil, iniciativa privada, etc. Además son atribuciones exclusivas de manera concurrente de las autoridades

educativas federal y locales el “promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro” (fracción 10 del artículo 14 de la Ley General de Educación).

2. En lo que respecta al artículo 14, al final de éste se establece lo siguiente: “por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de las secretarías, consejos e institutos de cultura de las entidades federativas y el Distrito Federal, o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones”; debido a que es una competencia de las autoridades educativas federal y locales (fracción 10 del artículo 14 de la Ley General de Educación).

3. No es pertinente la modificación del artículo 15, ya que para eso existe la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual establece que “toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala”. En el artículo 7º de esta Ley se determina que “con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente: su estructura orgánica; las facultades de cada unidad administrativa; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; los servicios que ofrecen; el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; entre otros”.

En la siguiente página:

<http://www.mexicoescultura.com/temas/15/literatura#.VA3cBcJ5OVM>; el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Conaculta, promueve actividades en relación a la literatura. Además existen otros temas como la música, danza, exposiciones, cultura digital, cine, paseos culturales, radio, entre otros.

Por lo anterior, puede observarse que la preocupación del promovente es un tema tratado por la Ley General de Educación, la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Fomento pa-

ra la Lectura y el Libro, por tanto, no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, fracción G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta honorable asamblea que el presente proyecto de decreto que reforma los artículos 10, 14 y 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la iniciativa materia de este dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 10, 14 y 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de colaboración para promover la lectura.

**Segundo.** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

### Notas:

1 UNESCO. Los seis objetivos EPT. Extraído el 01 de agosto de 2014, desde: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-all/efa-goals/>

[2] UNESCO. Aportes para la enseñanza de la Lectura. Página 17. Recuperado el 01 de agosto de 2014, desde: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001802/180220s.pdf>

[3] Bernabeu Mas, José Ramón (2003) La lectura: ¿compleja actividad de conocimiento? Recuperado el 01 de agosto de 2014, desde: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=918588>

[4] Ídem, pág. 156.

[5] Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México. PISA 2012. Recuperado el 01 de agosto de 2014, desde: <http://publicaciones.inee.edu.mx/detallePub.action?clave=P1C1125>

[6] Secretaría de Educación Pública (2011) Plan de estudios 2011, Educación Básica. Pág. 87 y 88. Recuperado el 01 de agosto de 2014, desde: <http://basica.sep.gob.mx/reformaintegral/sitio/>

[7] Subsecretaría de Educación Básica, SEP (2012) Programa Nacional de la Lectura. Recuperado el 01 de agosto de 2014, desde: [http://lectura.dgme.sep.gob.mx/reglasdeope/ROP\\_2013\\_PNL.pdf](http://lectura.dgme.sep.gob.mx/reglasdeope/ROP_2013_PNL.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 11 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados:**

Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Roy Argel Gómez Olguín (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñiz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Mario Francisco Guillén Guillén (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola, Leticia López Landero, Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez, Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), Arnoldo Ochoa González, Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez, Mónica García de la Fuente (rúbrica), Alberto Díaz Trujillo (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar, Roberto López González, Fernando Cuéllar Reyes.»

---

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez**

**Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa por la que se reforma el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presentada por el diputado Julio César Lorenzini Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa con fundamento en los artículos 39,

numeral 2, fracción XLIX y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que esta comisión procedió a elaborar el presente dictamen al tenor de los siguientes

**I. Antecedentes**

**Primero.** El 30 de abril de 2014, el diputado Julio César Lorenzini Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa por la que se reforma el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

El 20 de mayo de 2014, dicha iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de diputados a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, mediante oficio número DGPL 62-II-5-1731.

**Segundo.** El 24 de junio de 2014 se recibió el oficio UAJ/315/2014, signado por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el cual emite opinión en relación con el asunto de mérito.

**II. Contenido de la iniciativa**

**Primero.** El diputado proponente manifestó en el planteamiento del problema y exposición de motivos lo siguiente:

“(…) I. Introducción

En Acción Nacional uno de nuestros principales objetivos es alcanzar el bienestar de los mexicanos, es por ello que trabajamos para dar continuidad a aquellos proyectos que en la última década comenzaron a implementarse para lograr el correcto ejercicio de la función pública.

Al efecto, actualmente y como se desprende del artículo 109 vigente de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se puede observar que los ciudadanos en general pueden hacer denuncias sin que estas tengan un valor vinculatorio para que la Auditoría Superior de la Federación pueda investigar los diversos hechos irregulares e incluso delictivos que se cometen al

cobijo de la administración pública en sus diversos ordenes, sin embargo, se debe de corregir esta situación con la finalidad de eliminar la discrecionalidad a la que es la autoridad de dar trámite a solicitudes y denuncias formuladas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías. Es la Auditoría Superior de la Federación ejerciendo sus facultades quien debe conocer el tema e informar en todo momento del procedimiento y de su estatus al ciudadano u organizaciones civiles denunciantes, estas actividades deben ser reportadas en el informe correspondiente.

Es importante empoderar al ciudadano en la labor de fiscalización de la función que realiza el servidor público, por lo que se debe adicionar un párrafo al artículo 109 para que se dé más fuerza a la ciudadanía en cuestión de las denuncias presentadas y que la Auditoría Superior de la Federación actué de oficio en estos temas, siempre y cuando estas denuncias cumplan con los mínimos requisitos.

## II. Propuesta

Se propone adicionar y modificar el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación con la finalidad de eliminar la discrecionalidad, establecer requisitos mínimos y fortalecer la función de contraloría social en la labor fiscalizadora que realiza la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación con apoyo de la ciudadanía.

En este sentido, con el objeto de mejorar y evaluar el desempeño de las funciones asignadas a los servidores públicos, se propone la reforma a dicho artículo para que los ciudadanos tengan una actividad más participativa y de vigilancia para con sus gobernantes, lo anterior con apoyo a la Auditoría Superior de la Federación. (...)

**Segundo.** La iniciativa en estudio propone reformar el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas de la Federación en los siguientes términos:

“(...) Artículo 109. La comisión recibirá peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales serán turnadas a la brevedad a la Auditoría Superior de la Federación e investigadas por esta en los términos del título cuarto de esta ley y verse reflejadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, asimismo los resultados de las denuncias pre-

sentadas deberán ser considerados en el informe del resultado.

Para que las denuncias a que se refiere el párrafo anterior sean admitidas y tramitadas, estas deberán ser presentadas por los ciudadanos y deberán tener los requisitos mínimos de circunstancia, modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, así como aportar los mayores datos, elementos posibles y pruebas que los acompañen para poder acreditar los supuestos que integran todas las fracciones del artículo 42 de esta ley. (...)”

## III. Fundamentación

**Primera.** En primer lugar, resulta importante el estudio comparativo del texto actual con el propuesto en la iniciativa:

### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF).

#### Texto vigente

**Artículo 109.** La Comisión recibirá peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales ~~podrán ser consideradas por~~ la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones ~~y cuyos resultados~~ deberán ser considerados en el Informe del Resultado.

#### Texto propuesto en la iniciativa

**Artículo 109.** La Comisión recibirá peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, **las cuales serán turnadas a la brevedad a la Auditoría Superior de la Federación e investigadas por esta en los términos del título cuarto de esta ley y verse reflejadas** en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, **asimismo los resultados de las denuncias presentadas** deberán ser considerados en el Informe del Resultado.

**Para que las denuncias a que se refiere el párrafo anterior sean admitidas y tramitadas, estas deberán ser presentadas por los ciudadanos y deberán tener los requisitos mínimos de circunstancia, modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, así como aportar los mayores datos, elementos posibles y pruebas que los acompañen para poder acreditar los supuestos que**

**integran todas las fracciones del artículo 42 de esta Ley.**

De lo anterior se desprende que la iniciativa propone:

1. Respecto de las peticiones, solicitudes y denuncias que reciba la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la sociedad civil:

a) **Que sean turnadas a la brevedad** a la entidad de fiscalización superior de la federación.

b) **Que el órgano fiscalizador deberá investigar** en los términos del título cuarto de la ley (revisión de situaciones excepcionales).

c) Que deberán verse reflejadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones.

d) Que las denuncias presentadas deberán ser consideradas en el Informe del Resultado.

2. Prevé como **requisitos para que las denuncias sean admitidas y tramitadas** los siguientes:

a) Deberán ser presentadas por los ciudadanos.

b) Deberán tener los requisitos mínimos de circunstancia, modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados.

c) Aportar los **mayores datos, elementos posibles y pruebas que los acompañen para poder acreditar los supuestos** de lo que la ley considera como **situaciones excepcionales** (artículo 42), como lo son:

**I.** Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

**II.** Posibles actos de corrupción;

**III.** Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados;

**IV.** La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía;

**V.** El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad, y

**VI.** El desabasto de productos de primera necesidad.

**Segunda.** A efecto de realizar el presente análisis, deben citarse los artículos 74, fracciones II y VI; así como el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:**

I (...)

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la federación, en los términos que disponga la ley;

Fracción reformada DOF 30-07-1999

III. a V. (...)

**VI.** Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la federación conta-

rá con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

Párrafo reformado DOF 09-08-2012

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 08-10-1974. Derogada DOF 10-08-1987. Adicionada DOF 07-05-2008

VII. a VIII. (...)

### Sección V

#### De la Fiscalización Superior de la Federación

Sección adicionada DOF 30-07-1999

**Artículo 79.** La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Párrafo adicionado DOF 07-05-2008

**Esta entidad de fiscalización superior de la federación tendrá a su cargo:**

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos

de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

**Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.**

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueron atendidos en los plazos y formas

**señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;**

Fracción reformada DOF 07-05-2008

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley.

La entidad de fiscalización superior de la federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre

las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

Fracción reformada DOF 07-05-2008

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el título cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales

a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la ley.

Párrafo adicionado DOF 07-05-2008

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el título cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley.

Párrafo reformado DOF 07-05-2008

El Poder Ejecutivo federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

Artículo reformado DOF 24-11-1923, 20-08-1928, 29-04-1933, 21-10-1966, 06-07-1971, 08-10-1974, 08-02-1985, 10-08-1987, 25-10-1993, 31-12-1994, 30-07-1999

**Asimismo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación resultan aplicables los siguientes dispositivos:**

#### **Título Cuarto De la Revisión de Situaciones Excepcionales**

##### **Capítulo Único**

**Artículo 40.** Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en el artículo 42 de esta ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá requerir a las entidades fiscalizadas le rindan un informe de situación excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciados.

La Auditoría Superior de la Federación deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizadas. Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.

**Artículo 41.** Las entidades fiscalizadas deberán rendir a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, el informe de situación excepcional donde se describa la procedencia o improcedencia de la denuncia, así como sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto a los servidores públicos involucrados o de los procedimientos sancionatorios iniciados.

Con base en el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior de la Federación podrá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan, promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes o solicitar que la instancia de control competente profun-

dice en la investigación de la denuncia formulada e informe de los resultados obtenidos a la Auditoría.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar directamente la situación excepcional una vez concluido el ejercicio fiscal y, en su caso, fincará las responsabilidades que procedan.

Los resultados del informe de situación excepcional y, en su caso, de las sanciones impuestas o promovidas, deberán incluirse en el informe del resultado que se envíe a la Cámara.

**Artículo 42.** Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:

**I.** Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

**II.** Posibles actos de corrupción;

**III.** Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados;

**IV.** La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía;

**V.** El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad, y

**VI.** El desabasto de productos de primera necesidad.

**Artículo 43.** Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a realizar una revisión para elaborar el informe de situación excepcional que la Auditoría Superior de la Federación les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley compete a las autoridades y a los servidores públicos.

**Artículo 44.** Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 41 de esta ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe de situación excep-

cional, la Auditoría Superior de la Federación impondrá a los servidores públicos responsables una multa mínima de 1000 a una máxima de 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de la promoción de otras responsabilidades ante las autoridades competentes ni del ejercicio de otras facultades que esta ley le confiere. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los servidores públicos responsables ante las autoridades competentes.

**Artículo 45.** El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevarán al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

**Artículo 46.** Cuando la Auditoría Superior de la Federación, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a treinta días hábiles, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.

**Artículo 47.** Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y, en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta ley.

**Artículo 48.** Lo dispuesto en el presente capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes sean aplicables por la Auditoría Superior de la Federación ni del fincamiento de otras responsabilidades.

## **Título Octavo Contraloría Social**

### **Capítulo Único**

**Artículo 109.** La comisión recibirá peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y cuyos resultados deberán ser considerados en el informe del resultado.

**Artículo 110.** La Comisión recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de la revisión de la cuenta pública.

**Tercera.** Esta comisión dictaminadora reconoce el esfuerzo realizado por el diputado proponente en pro de fomentar la participación ciudadana para supervisar y fiscalizar el desempeño de los servidores; no obstante, a juicio de esta dictaminadora la propuesta deviene inviable de acuerdo con lo que se argumentará a continuación.

**Cuarta.** Por cuanto hace a la propuesta relativa a que las peticiones, solicitudes y denuncias que reciba la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación **sean turnadas a la brevedad** órgano fiscalizador; esta dictaminadora considera que el término “brevedad” al ser incierto provoca incertidumbre jurídica y deja al arbitrio su interpretación.

En lo que toca a las propuestas relativas a que las denuncias recibidas por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación **deban ser investigadas por el órgano fiscalizador y deban verse reflejadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones**; esta comisión advierte su inviabilidad con base en lo siguiente:

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de las atribuciones de la Auditoría Superior de la federación, establece en su artículo 79, fracción I, quinto párrafo que sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, **podrá** requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe.

En ese orden de ideas, resulta claro que la Carta Magna otorga una facultad discrecional al órgano fiscalizador para que en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión ponderare la viabilidad o no de la indagatoria.

Lo anterior se afirma con base en un criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, mediante la jurisprudencia que se intitula Facultades Discrecionales y Arbitrio. Distinción<sup>1</sup>, donde se asevera que se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia le-

gal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.

En ese orden de ideas, **la propuesta de reforma en análisis resulta contraria al texto de la ley fundamental**, aunado a que de aprobarse, **se generaría una antinomia entre el artículo 109 propuesto y el 42** (ambos de la LFRCF); pues por una parte la hipótesis que propone la iniciativa mandata a la ASF que **deban** investigarse las denuncias en los términos del título cuarto de la ley y por otra parte, el artículo 42 (perteneciente a dicho título cuarto “de la revisión de situaciones excepcionales”) prevé de manera clara que para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en el artículo 42 de esta ley, la Auditoría Superior de la Federación **podrá** requerir a las entidades fiscalizadas le rindan un informe de situación excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciados.

b) Resulta improcedente la propuesta de establecer la obligación a la ASF para que refleje en el programa anual de auditorías las peticiones, solicitudes y denuncias presentadas por los ciudadanos; ello debido a que se estaría violando su autonomía técnica y de gestión que establece la Carta Magna en el primer párrafo del artículo 79 y la fracción II del artículo 74.

En ese contexto, debe precisarse que para la elaboración del Programa Anual de Auditorías, el órgano fiscalizador toma en consideración que:

“La planeación de auditorías de la ASF se realiza con base en un soporte metodológico que ha probado su eficacia y calidad en el ámbito internacional, así como en diversos foros especializados en la materia.

El objetivo principal de la planeación es la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública (PAAF) y consiste en las etapas que se describen a continuación:

- Estudio del universo general auditable

Comprende un estudio macroeconómico, presupuestal, financiero y programático para medir el impacto de la coyuntura económica en las finanzas públicas del país. Este análisis permite identificar los objetos de mayor importancia relativa. Simultáneamente se realiza un mapa de fiscalización que se fundamenta en la cobertura de los temas y asuntos de la agenda pública, y en la estructura programática del gasto, los ingresos y la deuda pública.

Los objetos y sujetos de auditoría se definen a partir de distintos criterios de orden cuantitativo y cualitativo. Entre los más destacados se encuentran los montos presupuestales y los conceptos que por su naturaleza y circunstancias coyunturales representan un mayor riesgo para las finanzas públicas y para el logro de los objetivos de las políticas gubernamentales.

- Análisis de fuentes de información

La ASF utiliza más de 20 fuentes para la programación de auditorías, entre las cuales se encuentran:

Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y especiales de la Administración Pública Federal.

- Cuenta Pública, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación.

- Informes que debe rendir el Ejecutivo federal al Poder Legislativo.

- Estudios técnicos elaborados por la ASF sobre evolución y tendencia de los principales indicadores económicos y el comportamiento del ingreso-gasto.

- Resultados de las auditorías realizadas por la ASF y seguimiento a la atención de sus observaciones.

- Resultados de los programas anuales de trabajo de los órganos internos de control o instancias de control en dependencias y entidades federativas.

- Estados financieros dictaminados por profesionales independientes designados por la Secretaría de la Función Pública.

- Peticiones de revisión provenientes de las Cámaras de Diputados y de Senadores; así como irregularidades denunciadas por la sociedad civil.

- Sistema de Evaluación del Desempeño.

- Criterios de selección

- Importancia relativa

- Riesgo probable

- Antecedentes de las revisiones

- Pertinencia (...)”<sup>2</sup>

Por lo que la propuesta representa una invasión a la autonomía técnica y de gestión del órgano de fiscalización superior de la federación para la elaboración del Programa Anual de Auditorías.

Finalmente, cabe destacar que **el proyecto de decreto de la iniciativa de mérito carece de artículos transitorios**; omisión que resulta importante, dado que como lo ha manifestado el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis intitulada “Artículos Transitorios. Forman parte del ordenamiento jurídico respectivo y su observancia es obligatoria”<sup>3</sup>, los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Quinta.** Finalmente, esta comisión dictaminadora coincide con la opinión emitida por la Auditoría Superior de la Federación, en relación con el asunto de mérito, donde argumenta lo siguiente:

“(…) **del análisis realizado a la iniciativa por la que se reforma el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, esta Auditoría Superior de la Federación considera que la mis-**

**ma no es procedente** en razón de que en el esquema actual de esta ley, la participación ciudadana es un medio para aportar elementos que, eventualmente, podrán ser considerados para llevar a cabo la planeación de auditorías, como lo establece el texto legal vigente del artículo que nos ocupa (...)

Por otra parte, si se aceptara la iniciativa señalada y con ello la obligación de que la ASF reflejara en el programa anual de auditorías las peticiones, solicitudes y denuncias presentadas por la ciudadanía, se estaría vulnerando su autonomía técnica y de gestión, en ejercicio de la cual la ASF elabora su programa anual de auditorías.

Cabe señalar que el proceso de planeación que realiza la Auditoría Superior de la Federación conlleva el mayor rigor técnico y se rige por una serie de principios los cuales con la iniciativa que se propone se verían vulnerados (...)

#### IV. Consideraciones

**Primera.** Que el 30 de abril de 2014, el diputado Julio César Lorenzini Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa por la que se reforma el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; misma que fue turnada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

**Segunda.** Que la iniciativa de mérito en síntesis, plantea lo siguiente:

1. Respecto de las peticiones, solicitudes y denuncias que reciba la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la sociedad civil:

a) **Que sean turnadas a la brevedad** a la entidad de fiscalización superior de la federación.

b) **Que el órgano fiscalizador deberá investigar** en los términos del título cuarto de la ley (revisión de situaciones excepcionales).

c) Que deberán verse reflejadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones.

d) Que las denuncias presentadas deberán ser consideradas en el Informe del Resultado.

2. Prevé como **requisitos para que las denuncias sean admitidas y tramitadas** los siguientes:

a) Deberán ser presentadas por los ciudadanos.

b) Deberán tener los requisitos mínimos de circunstancia, modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados.

c) Aportar los **mayores datos, elementos posibles y pruebas que los acompañen para poder acreditar los supuestos** de lo que la ley considera como **situaciones excepcionales** (artículo 42 LFRCF).

**Tercera.** A juicio de esta dictaminadora, la propuesta planteada en la iniciativa resulta inviable; lo que se afirma con base en lo siguiente:

a) Por cuanto hace a la propuesta relativa a que las peticiones, solicitudes y denuncias que reciba la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación **sean turnadas a la brevedad** al órgano fiscalizador; esta dictaminadora considera que el término “brevedad” al ser incierto provoca incertidumbre jurídica y deja al arbitrio su interpretación.

b) En lo que toca a las propuestas relativas a que las denuncias recibidas por la Comisión de • Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación **deban ser investigadas por el órgano fiscalizador y deban verse reflejadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones**; esta comisión advierte su inviabilidad con base en lo siguiente:

• La Carta Magna otorga una facultad discrecional al órgano fiscalizador para que en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión pondere la viabilidad o no de la indagatoria; por lo que **la propuesta de reforma en análisis resulta contraria al texto de la ley fundamental**, aunado a que de aprobarse, **se generaría una antinomia entre el artículo 109 propuesto y el 42** (ambos de la LFRCF).

• Resulta improcedente la propuesta de establecer la obligación a la ASF para que refleje en el programa anual de auditorías las peticiones, solicitudes y denuncias presentadas por los ciudadanos; ello debido a que se estaría violando su autonomía técnica y de gestión que establece la Carta Magna en el primer

párrafo del artículo 79 y la fracción II del artículo 74.

c) El proyecto de decreto de la iniciativa de mérito carece de artículos transitorios.

Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, no consideramos viable la reforma planteada en la iniciativa por la que se reforma el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; motivo por el cual somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha iniciativa por la que se reforma el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

### Notas:

1. Jurisprudencia de la Séptima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; visible en el Semanario Judicial de la Federación Volumen 42, Sexta Parte, Página 145; cuyo rubro refiere: “*Facultades Discrecionales y Arbitrio. Distinción.*”

2. Véase: [http://www.asf.gob.mx/Publication/29\\_Elaboracion\\_del\\_Programa\\_Anual\\_de\\_Auditorias](http://www.asf.gob.mx/Publication/29_Elaboracion_del_Programa_Anual_de_Auditorias)

3. Tesis Aislada V. 2o.A.1 K de la Novena Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito; visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Octubre 2001, Página 1086; cuyo rubro refiere: “*Artículos Transitorios. Forman parte del ordenamiento jurídico respectivo y su observancia es obligatoria.*”

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, diputados:** Areli Madrid Tovilla (rúbrica), presidenta; Lizbeth Loy Gamboa Song, María del Rocío García Olmedo (rúbrica), Flor Ayala Robles Linares, Juan Isidro del Bosque Márquez (rúbrica), Enrique Alejandro Flores Flores (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica), Laura Ximena Martel Cantú (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz, Verónica García Reyes, secretarios; Alberto Coronado Quintanilla (rúbrica), Martha Le-

ticia Sosa Govea (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica), Lisandro Aristides Campos Córdova, Alfonso Inzunza Montoya, Rodimiro Barrera Estrada, Benjamín Castillo Valdez (rúbrica), Jorge Terán Juárez, Joaquina Navarrete Contreras, Fernando Belaunzarán Méndez (rúbrica), Javier Salinas Narváez, Juan Manuel Carbajal Hernández (rúbrica), Alejandro Carbajal González, Zuleyma Huidobro González.»

---

## LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación»

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presentada por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Esta dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XLIX, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que esta comisión procedió a elaborar el presente dictamen al tenor de lo siguiente

### I. Antecedente

**Único.** El 30 de abril de 2014, los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, ambos integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15,

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicha iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 62-II-3-1711

## II. Contenido de la iniciativa

**Primero.** Los diputados proponentes manifestaron en el planteamiento del problema y exposición de motivos lo siguiente:

“(...) Dentro de los principios básicos que caracterizan a una democracia representativa, sobresale por su importancia la rendición de cuentas que los gobernantes deben dar a los gobernados.

En esta lógica surge la facultad exclusiva de fiscalización superior de la Cámara de Diputados, la cual encuentra su principal instrumento en la revisión de la Cuenta Pública, realizada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

De este modo el artículo 74 constitucional define en la fracción VI los alcances de la fiscalización superior:

“La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.<sup>1</sup>”

Es así, la fiscalización superior, conocida también como fiscalización externa o posterior, consiste en la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, de comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.<sup>2</sup>

Entre los principales propósitos que la fiscalización superior persigue se encuentran monitorear que los pro-

gramas se ajusten a los montos aprobados; evaluar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía con base en los indicadores aprobados en el presupuesto, y determinar si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas.

Para cumplir lo anterior, la ASF utiliza las siguientes herramientas: auditorías, proceso que consiste en el examen objetivo y sistemático de las operaciones financieras y administrativas de una entidad, practicado con posterioridad a su ejecución; visitas, entendidas como evaluaciones de una operación o un aspecto en lo particular de una entidad fiscalizada, e inspecciones, instrumentos que verifican la existencia física de un bien y su registro contable y presupuestal.

Se llevan a cabo seis tipos de revisión: de desempeño, de regularidad, forenses, especiales, de seguimiento y de situación excepcional; de las cuales se determinan observaciones y se promueven acciones, que a su vez se dividen en preventivas y correctivas.

Las acciones preventivas corresponden a recomendaciones o recomendaciones al desempeño, mientras que las correctivas se diversifican en: denuncias de hechos, pliegos de observaciones, fincamientos de responsabilidades resarcitorias, promociones para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias, solicitudes de intervención de la instancia interna de control, promociones para el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y solicitudes de aclaración.

Si bien la fiscalización superior ha tenido grandes avances en los últimos años: como la creación de dos leyes, la de Fiscalización Superior de la Federación, y la de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; la creación de la ASF; mayores facultades al órgano fiscalizador; el manejo más claro de los efectos económicos y contables de la revisión de la Cuenta Pública y la incorporación de un dictamen en cada informe de la auditoría; también lo es que entre los ciudadanos impera una percepción de insatisfacción sobre sus resultados reales, debido a los casos de corrupción e impunidad que se observan en el país día tras día.

¿A qué se debe lo anterior? Si en realidad deseamos contar con un sistema de fiscalización de primer nivel, en el que las observaciones sirvan para prevenir los grandes problemas de la nación, para reorientar el quehacer gu-

bernamental y para inhibir conductas irregulares; resulta menester reforzar los instrumentos con los que la ASF cuenta actualmente.

Sin duda, uno de los sectores que más debilidad presentan corresponde a las **denuncias de hechos, las cuales se presentan ante las autoridades competentes por la presunta comisión de ilícitos.** (Lo resaltado es propio)

De 1998 a 2011 se emitieron 311 acciones de este tipo; no obstante, al 30 de septiembre de 2013 se habían solventado sólo 18, es decir, 5.8 por ciento, mientras que 293, 94.2 por ciento, permanecen en proceso.

¿Cómo podremos mejorar la calificación de 34 puntos, donde 0 es el peor lugar y 100 el mejor, del índice de percepción de la corrupción, realizado por Transparencia Internacional, si contamos con un instrumento que fiscaliza y denuncia las irregularidades, pero éstas no tienen consecuencias; por lo contrario, permanecen aplastadas por la burocracia y por la impunidad?

Únicamente 14 por ciento de los mexicanos tiene una opinión favorable sobre la Secretaría de la Función Pública, 29 por ciento piensa que las capacidades de la ASF son adecuadas y 24 por ciento considera que hay una correcta rendición de cuentas en el país.

De continuar así, ¿será una sorpresa que en el futuro ocurran más casos como el de Oceanografía, cuando la ASF desde 2005 denunció el comportamiento irregular en 5 auditorías y 9 contratos?

¿Podremos exigir una correcta ejecución del gasto, cuando hay casos como la Estela de Luz, monumento en el que la Auditoría presentó 2 denuncias de hechos: la primera por el pago en exceso de 248.9 millones de pesos al acero estructural, insumo principal de la obra, y la segunda por diversas acciones y omisiones de servidores públicos y terceros que implican presuntas responsabilidades penales?

Mientras las denuncias de hechos permanezcan sin tener consecuencias reales, seguiremos gastando los mil 863 millones 735 mil 580 pesos destinados a la ASF en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014, para que ésta realice un trabajo de investigación que las autoridades ignorarán.

Es momento de implantar medios que permitan una correcta rendición de cuentas; el cinismo de los funcionarios, la corrupción de las dependencias, la impunidad de las autoridades y el hartazgo de los ciudadanos nos lo exigen

Derivado de lo anterior se somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (...).

**Segundo.** La iniciativa en estudio propone reformar la fracción XV del artículo 15, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en los siguientes términos:

“(...) Artículo Único. Se reforma la fracción XV del artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político. **En el caso de las denuncias de hechos, éstas deberán ser solventadas por la autoridad competente a más tardar seis meses después de presentadas;** (lo resaltado es de origen)

XVI. a XXVIII. (...)

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Auditoría Superior de la Federación realizará las adecuaciones necesarias a su normatividad interna, a fin de hacer efectivas sus disposiciones (...)

### III. Fundamentación

**Primera.** En principio, resulta importante efectuar un análisis comparativo entre las hipótesis normativas propuestas y el texto legal vigente:

#### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

##### Texto vigente

**Artículo 15.** Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIV (...);

XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XVI. a XVIII. (...)

##### Texto propuesto en la iniciativa

**Artículo 15.** Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIV (...);

XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

**En el caso de las denuncias de hechos, éstas deberán ser solventadas por la autoridad competente a más tardar seis meses después de presentadas;**

XVI. a XXVIII. (...)

Derivado de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora advierte que la propuesta consiste en reformar la fracción XV del artículo 15, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Con el objetivo de establecer que **en el caso de las denuncias de hechos en materia penal, presentadas por la Auditoría Superior de la Federación, éstas deberán ser solventadas por la autoridad competente a más tardar seis meses después de presentadas.**

**Segunda.** A efecto de realizar el presente análisis, resulta importante citar los artículos 74, fracciones II y VI, 79 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

#### **Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:**

I (...)

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

Fracción reformada DOF 30-07-1999

III. a V. (...)

**VI.** Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

Párrafo reformado DOF 09-08-2012

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 08-10-1974. Derogada DOF 10-08-1987. Adicionada DOF 07-05-2008

VII. a VIII. (...)

### **Sección V De la Fiscalización Superior de la Federación**

Sección adicionada DOF 30-07-1999

**Artículo 79.** La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Párrafo adicionado DOF 07-05-2008

### **Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:**

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

**Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;**

Fracción reformada DOF 07-05-2008

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que

estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

Fracción reformada DOF 07-05-2008

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

**IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniaras correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Cons-**

**titudin, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervencin que señale la ley.**

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalizaci3n superior de la Federaci3n podr3n ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores p3blicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalizaci3n o ante los tribunales a que se refiere el art3culo 73, fracci3n XXIX-H de esta Constituci3n conforme a lo previsto en la Ley.

P3rrafo adicionado DOF 07-05-2008

La C3mara de Diputados designar3 al titular de la entidad de fiscalizaci3n por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinar3 el procedimiento para su designaci3n. Dicho titular durar3 en su encargo ocho a3os y podr3 ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podr3 ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votaci3n requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el T3tulo Cuarto de esta Constituci3n.

Para ser titular de la entidad de fiscalizaci3n superior de la Federaci3n se requiere cumplir, adem3s de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del art3culo 95 de esta Constituci3n, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podr3 formar parte de ning3n partido pol3tico, ni desempe3ar otro empleo, cargo o comisi3n, salvo los no remunerados en asociaciones cient3ficas, docentes, art3sticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Uni3n, las entidades federativas y las dem3s entidades fiscalizadas facilitar3n los auxilios que requiera la entidad de fiscalizaci3n superior de la Federaci3n para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se har3n acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores p3blicos federales y locales, as3 como cualquier entidad, persona f3sica o moral, p3blica o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jur3dica, que reciban o ejerzan recursos p3blicos federales, deber3n proporcionar la informaci3n y documentaci3n que solicite la entidad de fiscalizaci3n superior de la Federaci3n, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso

de no proporcionar la informaci3n, los responsables ser3n sancionados en los t3rminos que establezca la Ley.

P3rrafo reformado DOF 07-05-2008

El Poder Ejecutivo federal aplicar3 el procedimiento administrativo de ejecuci3n para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracci3n IV del presente art3culo.

Art3culo reformado DOF 24-11-1923, 20-08-1928, 29-04-1933, 21-10-1966, 06-07-1971, 08-10-1974, 08-02-1985, 10-08-1987,

25-10-1993, 31-12-1994, 30-07-1999

**T3tulo Cuarto  
De las Responsabilidades de los Servidores  
P3blicos y Patrimonial del Estado**

Denominaci3n del T3tulo reformada DOF 28-12-1982, 14-06-2002

**Art3culo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este T3tulo se reputar3n como servidores p3blicos a los representantes de elecci3n popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempe3e un empleo, cargo o comisi3n de cualquier naturaleza en el Congreso de la Uni3n, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administraci3n P3blica Federal o en el Distrito Federal, as3 como a los servidores p3blicos de los organismos a los que esta Constituci3n otorgue autonom3a, quienes ser3n responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempe3o de sus respectivas funciones.**

P3rrafo reformado DOF 22-08-1996, 13-11-2007

El Presidente de la Rep3blica, durante el tiempo de su encargo, s3lo podr3 ser acusado por traici3n a la patria y delitos graves del orden com3n.

**Los Gobernadores de los Estados, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, as3 como los miembros de los organismos a los que las**

**Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.**

Párrafo reformado DOF 31-12-1994. Fe de erratas DOF 03-01-1995. Reformado DOF 07-02-2014

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo reformado DOF 28-12-1982

**Asimismo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación resultan aplicables los siguientes dispositivos:**

(...) **Artículo 13.** Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública, podrán derivar en:

**I. Acciones promovidas, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, y**

**II. Recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño.**

**Artículo 15.** Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I a XIV (...)

**XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;**

XVI a XXVIII (...)

## TÍTULO QUINTO

**De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Financiamiento de Responsabilidades**

### Capítulo I

**De la Determinación de Daños y Perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales**

**Artículo 49.** Si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

**I.** Determinar los daños o perjuicios, o ambos, según corresponda, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias por medio de indemnizaciones y sanciones

**II.** Promover ante las autoridades competentes el financiamiento de otras responsabilidades;

**III.** Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**IV.** Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, y

**V.** Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

### Capítulo V

**De la Prescripción de Responsabilidades**

**Artículo 73.** Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en cinco años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 57 de esta Ley.

**Artículo 74. Las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.**

**Tercera.** Esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por los diputados proponentes en pro de fomentar una pronta y expedita impartición de justicia; no obstante, a juicio de esta dictaminadora la propuesta deviene inviable de acuerdo con lo que se argumentará a continuación:

**a) De la lectura de la iniciativa se advierte que se propone regular a la denuncia de hechos, la cual constituye un acto en virtud del cual se da impulso a la maquinaria procedimental en materia penal, para que la autoridad competente (Ministerio Público) realice la indagatoria de los hechos probablemente delictivos. :**

**b) Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos: 1º, 14 y 17, los cuales establecen las formalidades generales de los procedimientos y procesos:**

En cuanto al **artículo 1º** de la Carta Magna tenemos que: (...) “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” (...).

En lo referente al **artículo 14** de la Ley Fundamental instituye que: (...) “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, **sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**”(…)

En el mismo orden de ideas el **artículo 17** de la Ley Suprema nos establece que: (...) “**Toda persona tiene dere-**

**cho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.** Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”(…)

Por lo que, de una interpretación armónica y sistemática de los artículos de la Carta Magna citados en el presente apartado se advierte que las normas son: generales, impersonales y abstractas; es decir, que se aplican para todos por igual, los procedimientos deben estar regulados en los propios ordenamientos expedidos previamente al hecho y estos deben ser respetados en forma irrestricta, para dar certeza jurídica a las personas y se cumpla con el principio del debido proceso.

**c) Aunado a lo anterior encontramos lo estipulado en los artículos 16, 19 y 20, de nuestra Carta Magna, dichos preceptos legales regulan los diversos “procedimientos”<sup>1</sup> en materia penal”:**

De conformidad con el **artículo 16** Constitucional, en la etapa de averiguación previa existen diversos plazos para que el indiciado pueda ser retenido por el Ministerio Público, a efecto de determinar su situación jurídica, es decir, ordenar su libertad o ponérsele a disposición del Juez competente, dichos plazos son: **1.** Plazo máximo de **cuarenta y ocho horas**, como regla general para todo indiciado y **2.** El plazo referido anteriormente **podrá duplicarse** en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

Conforme a la literalidad del **artículo 19** de Ley Suprema encontramos que; una vez que se haya puesto a disposición de la autoridad judicial al indiciado, esta tendrá que emitir dentro de un **plazo de setenta y dos horas**, un auto que determine la situación jurídica del indiciado, el auto de vinculación a proceso expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El plazo de setenta y dos horas para que dicte el auto de vinculación a proceso **podrá prorrogarse** únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal.

Por su parte, el artículo 20 de la Carta Magna establece en su apartado B. Los derechos de toda persona imputada, en la fracción VII de forma categórica establece los plazos en que deberá ser juzgado el imputado, estos plazos son: **1. antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y 2. antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.**

**d) Engarza de forma natural a lo anterior lo regulado en el Código Federal de Procedimientos Penales, en los preceptos legales: 142, 154, 161 y 194 Bis.**

De la exégesis de dichos preceptos se colige que existen diversos plazos establecidos para cada uno de los diversos procedimientos que se encuentran establecidos en el artículo 1º del Ordenamiento Legal en Cita, estos plazos son: **1.** En el procedimiento de Instrucción (artículo 142), se establece que: Tratándose de consignaciones sin detenido, el tribunal ante el cual se ejercite la acción penal radicará el asunto dentro del término de dos días, salvo lo previsto en el párrafo tercero, abriendo expediente en el que resolverá lo que legalmente corresponda y practicará sin demora alguna todas las diligencias que promuevan las partes; **2.** En cuanto al plazo establecido para que el Juez de conocimiento pronuncie la sentencia respectiva al inculpado (sic), tenemos que son los siguientes (artículo 154): será sentenciado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, o antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo; y que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; **3.** (artículo 161) El plazo para que el Juez dicte el auto de formal prisión al inculpado es de setenta y dos horas. El plazo anterior, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por sí o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica y **4.** En cuanto a los delitos flagrantes y en casos urgentes encontramos que, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada (artículo 194 Bis).

**e) Robustece el juicio de esta dictaminadora lo enunciado por los artículos: 16, 113 fracción X y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales:**

Derivado de su interpretación gramatical encontramos que: **1.** El artículo 16, establece el principio de justicia pronta y expedita, esto en cuanto a que toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas. **2.** El Artículo 113 que regula los derechos del imputado, establece en su fracción X el plazo con el que cuenta el juzgado para pronunciar sentencia y no vulnerar los derechos del imputado; dicho plazo es: a) antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y b) antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa y **3.** En cuanto a la vinculación a proceso, el artículo 313 estipula que el Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de **setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo**, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

**En conclusión, a juicio de este órgano dictaminador la propuesta deviene inviable, toda vez que conforme a una interpretación armónica y sistemática de los diversos ordenamientos legales que en el presente apartado se analizaron, se advierte que existen plazos establecidos, para que las autoridades competentes, den trámite a las denuncias de hechos presentados por la Auditoría Superior de la Federación u otras instancias. Por lo que de aprobarse la iniciativa se contravendría lo dispuesto por La Ley Suprema y la Legislación Penal Secundaria.**

**Tercera.** Por cuanto hace a los argumentos contenidos en la exposición de motivos, este órgano dictaminador, precisa:

1) Los diputados proponentes se abstuvieron de referir los motivos por los cuales se debe establecer el tiempo máximo de seis meses para que la autoridad competente deba de solventar las denuncias de hechos presentadas por la Auditoría Superior de la Federación.

2) Asimismo, esta comisión dictaminadora destaca que la hipótesis propuesta en la iniciativa se encuentra desprovista de sanción alguna, en caso de que las autoridades competentes no den cumplimiento a solventar las denuncias en el plazo establecido en la iniciativa que aquí se estudia, por lo que nos encontramos ante una norma de las llamadas por la doctrina como imperfecta.

#### IV. Consideraciones

**Primera.** El 30 de abril de 2014, los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; misma que fue turnada por la Comisión Permanente a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

**Segunda.** Que la iniciativa de mérito en síntesis, plantea lo siguiente:

Reformar la fracción XV del artículo 15, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación con el objetivo de establecer que **en el caso de las denuncias de hechos (en materia penal) presentadas por la Auditoría Superior de la Federación, deberán ser solventadas por la autoridad competente a más tardar seis meses después de su presentación.**

**Tercera.** A juicio de esta dictaminadora, **la propuesta planteada en la iniciativa resulta inviable**; lo que se afirma con base en lo siguiente:

a) De la lectura de la iniciativa se advierte que se propone regular a la denuncia de hechos que en su caso presente la ASF (la cual constituye un acto en virtud del cual se da impulso a la maquinaria procedimental en materia penal), para que la autoridad competente (Ministerio Público) realice la indagatoria de los hechos probablemente delictivos.

b) Conforme a la interpretación armónica y sistemática de los artículos: 1º, 14 y 17 se desprende que las normas son: generales, impersonales y abstractas, es decir, que se aplican para todos por igual, los procedimientos deben estar regulados en los propios ordenamientos expedidos previamente al hecho y estos deben ser respetados en forma irrestricta, para dar certeza jurídica a las personas y se cumpla con el principio del debido proceso.

c) Los artículos 16, 19 y 20, de nuestra Carta Magna **regulan los plazos con los que cuentas las autoridades competentes para pronunciar su resolución en los diversos procedimientos en materia penal.**

d) Engarza de forma natural a lo anterior lo regulado en el Código Federal de Procedimientos Penales, en los artículos 142, 154, 161 y 194 Bis y lo estipulado por los artículos 16, 113 fracción X y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Que son los ordenamientos especializados en materia procesal penal y en donde se reglamentan los plazos constitucionalmente previstos para las actuaciones en materia penal.

En ese orden de ideas, **a juicio de este órgano dictaminador la propuesta resulta improcedente, toda vez que conforme a una interpretación armónica y sistemática de los diversos ordenamientos analizados, se advierte que existen plazos establecidos para que las autoridades competentes, den trámite a las denuncias de hechos presentados por la Auditoría Superior de la Federación u otras instancias. Por lo que de aprobarse la iniciativa se contravendría lo dispuesto por La Ley Suprema y la Legislación Penal Secundaria, generándose antinomias y dando lugar a una inconstitucionalidad.**

Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, no consideramos viable la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 15 a la Ley de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; motivo por el cual somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

#### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Nota:**

**1 Procedimientos; Expresión que se emplea en el artículo 1º del Código federal de Procedimientos Penales.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, diputados:** Areli Madrid Tovilla (rúbrica), presidenta; Lizbeth Loy Gamboa Song, María del Rocío García Olmedo (rúbrica), Flor Ayala Robles Linares, Juan Isidro del Bosque Márquez (rúbrica), Enrique Alejandro Flores Flores (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica), Laura Ximena Martel Cantú (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz, Verónica García Reyes, secretarios; Alberto Coronado Quintanilla (rúbrica), Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica), Lisandro Aristides Campos Córdova, Alfonso Inzunza Montoya, Rodimiro Barrera Estrada, Benjamín Castillo Valdez (rúbrica), Jorge Terán Juárez, Joaquina Navarrete Contreras, Fernando Belaunzarán Méndez (rúbrica), Javier Salinas Narváez, Juan Manuel Carbajal Hernández (rúbrica), Alejandro Carbajal González, Zuleyma Huidobro González (rúbrica en abstención).»

---

## LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, ambos integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Esta dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XLIX y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que esta comisión procedió a elaborar el presente dictamen al tenor de lo siguiente

### I. Antecedente

**Único.** El 5 de marzo de 2014, los diputados Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja, ambos integrantes del Grupo Parlamentario movimiento ciudadano, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dicha iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, mediante oficio número D.G.P.L.62-II-2-12.

### II. Contenido de la iniciativa

**Primero.** Los diputados proponentes manifestaron en el planteamiento del problema y exposición de motivos lo siguiente:

“(…)Una de las instituciones más importantes con la que debe contar un país democrático, es aquella que tenga como principales propósitos: garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales, promover la cultura de representación y organizar comicios federales que se encuentren enmarcados por la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

Con el afán de cumplir con dichos fines, en nuestro país se han realizado diversos intentos a lo largo de la historia que han buscado el desarrollo óptimo de la cultura democrática y el eficiente desempeño de los procesos electorales.

Así, desde la promulgación el 5 de febrero de 1917 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instituyeron: la Junta Empadronadora, las juntas

computadoras locales y los colegios electorales, como los órganos reguladores de los procesos de elección para el presidente de la República y para los miembros del Congreso de la Unión.

En 1946 se promulga la Ley Federal Electoral y se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, la cual modificó su nombre en 1973 a Comisión Federal Electoral, teniendo como principal cambio la participación con voz y voto de los representantes de todos los partidos políticos con registro legal.

Las reformas constitucionales de 1987 introducen el criterio de representación proporcional en la integración de la Comisión Federal Electoral, mientras que las de 1990 expiden el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) y ordenan la creación del Instituto Federal Electoral (IFE).

Desde ese momento, grandes batallas se ganaron a través de las reformas que buscaron la ciudadanización y el impedimento de la partidización del instituto durante el periodo que comprendió de 1993 a 1995, para culminar con el más grande de todos los propósitos en 1996, la consolidación del IFE como un órgano electoral autónomo y ciudadano.

Si bien en sus primeros años el instituto contó con la confianza y la credibilidad de la ciudadanía; desgraciadamente, desde hace mucho tiempo la imparcialidad de la institución se ha visto empañada por las voluntades de los partidos políticos.

Desde la polémica elección de 2006, la cual vino acompañada de la percepción de fraude e incertidumbre, el IFE dejó claro que no se debía a la ciudadanía, sino a los intereses partidistas, actuó para complacerlos a ellos, su autonomía quedó reducida a los caprichos de unos cuantos.

En 2012, el comportamiento del instituto continuó sobre la misma línea, ante una elección caracterizada por la compra de votos sin precedentes, por parte del Partido Revolucionario Institucional, y por la introducción ilegal en las urnas de miles de boletas a favor de Enrique Peña Nieto; el IFE, no tan sólo incumplió su obligación de sancionar delitos, sino su deber de prevenirlos.

Se interpusieron infinidad de recursos administrativos antes, durante y después de la elección, y ninguno fue resuelto de manera satisfactoria; la respuesta siempre in-

volucró tácticas dilatorias o elusivas, cuando no claro contubernio y encubrimiento de las mayorías partidistas.

Así, una de las instituciones que tomó más tiempo construir, que representó un enorme gasto público y que gozaba de gran credibilidad; fue aniquilada por los sujetos de los que debía ser árbitro, los partidos.

El 31 de enero de 2014, el presidente Enrique Peña Nieto promulgó la Reforma Político-Electoral, la cual contempla, dentro de las modificaciones hechas a 30 artículos constitucionales, la creación del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual sustituirá al IFE.

Si algo caracterizó a dicha reforma, fue el grado de rapidez con la que fue discutida. Se esperaba que ante temas tan importantes para la estructura democrática del país se diera un debate profundo y un análisis serio que incluyera las diversas voces que componen a la nación; no obstante, lo anterior no sucedió.

¿Por qué existen tantas inconsistencias y plazos insostenibles en la Reforma Político-Electoral? Muy sencillo, su aprobación no respondió a la corrección de deficiencias en el sistema; por lo contrario, se constituyó como la moneda de cambio que el PAN utilizó para que la propuesta en materia energética se consolidara.

Debido a lo anterior, existen aspectos fundamentales que la legislación secundaria debería incluir y que, por la premura y exigencia de los plazos, se resolverán sin la seriedad y el estudio que las problemáticas demandan.

El artículo segundo transitorio estipula que a más tardar el 30 de abril de 2014 deberán expedirse las leyes que armonicen las disposiciones constitucionales. ¿Podemos esperar que en dos meses se obtenga una reglamentación secundaria de calidad, cuando no se ha recibido siquiera el proyecto de las mismas?

Aunado a lo previo, la reforma establece en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las elecciones se realizarán el primer domingo de junio del año que corresponda, adelantando un mes lo previsto anteriormente.

Como consecuencia, el proceso electoral federal, que hasta antes de las modificaciones comenzaba en octubre, deberá iniciar en el mes de septiembre de este año, preservando así una temporalidad mínima de 9 meses.

Para poder aplicar las nuevas leyes a los procesos electorales con jornada comicial en 2015, es necesario que se respete un plazo de promulgación y publicación de por lo menos 90 días, lo cual obliga al legislador a aprobar la reglamentación secundaria a finales de mayo; es decir, se tienen ocho semanas para crear el nuevo marco que reglamentará la vida electoral en nuestro país ¿acaso es tiempo suficiente para tan importante tarea?

Desafortunadamente, este no es el único vicio que se presenta en la reforma. En el artículo 41, Base V, apartado A, quinto párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció que:

“La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución.”

En primer lugar, las propuestas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), tienen el carácter de inconstitucionales por estar expresamente señalado en el artículo 102 que este órgano es incompetente tratándose de asuntos electorales.

En segundo lugar, ni la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ni el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ni la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, cuentan con la experiencia en materia electoral como para designar a los miembros del Comité Técnico de Evaluación, organismo que funge como evaluador del cumplimiento de requisitos por parte de los aspirantes a cargos de consejeros electorales y que selecciona a los mejor evaluados.

Lo anterior se agrava al no existir elementos mínimos que deberán cumplir los miembros del comité; el único requisito impuesto es contar con “reconocido prestigio a nivel nacional”, lo cual traerá serias repercusiones en la designación de los candidatos, ya que se enfocarán más en juicios de valor que en aspectos técnicos.

Por otra parte, se contempla que la Junta de Coordinación Política es el organismo encargado de impulsar y privilegiar la construcción de acuerdos entre los grupos parlamentarios para seleccionar a los candidatos, con lo que se perpetúan las cuotas partidistas en la construcción del INE, tal como ocurría en el IFE.

Si se desea eliminar esta distorsión, es necesario que la designación de los funcionarios se realice por medio de la insaculación, ya que la conformación de las listas de candidatos prevé los requisitos mínimos que los candidatos deberán reunir.

¿Qué podemos hacer ante los vicios descritos? ¿Cómo podemos aminorar las deformaciones y retrocesos que la reforma significó para el sistema electoral mexicano?

En Movimiento Ciudadano denunciemos las inconsistencias presentadas, cuando las modificaciones en materia político-electoral se discutieron; no obstante, sabemos que nuestra labor no termina ahí, por lo contrario, es nuestro deber armonizar los ordenamientos vigentes, corregir las distorsiones y establecer criterios mínimos, con el afán de lograr un instituto que se deba a la ciudadanía y no a los partidos (...).”

**Segundo.** La iniciativa en estudio propone adicionar un título quinto denominado “Comité Técnico de evaluación de los aspirantes a los cargos de Consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral” a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en los siguientes términos:

“(...)

**Decreto por el que se adiciona un Título Quinto “Comité Técnico de Evaluación de los Aspirantes a los Cargos de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral” a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

**Único.** Se adiciona un Título Quinto “Comité Técnico de Evaluación de los aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral” a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

**Título Primero al Título Cuarto...**

### Título Quinto

#### Comité Técnico de Evaluación de los Aspirantes a los Cargos de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

##### Capítulo Único

Artículo 65. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, quinto párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el instituto deberá nombrar, siguiendo los lineamientos establecidos en el acuerdo para la elección del consejero presidente y los consejeros electorales emitido por la Cámara de Diputados, a dos personas de reconocido prestigio que integrarán el Comité Técnico de Evaluación de los Aspirantes a los Cargos de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 66. Las personas nombradas por el instituto para integrar el Comité Técnico de Evaluación de los Aspirantes a los Cargos de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberán cumplir y acreditar de manera fehaciente y oportuna los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura, y contar con los conocimientos y experiencia en materia electoral que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

i) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República, o de alguna otra entidad federativa; subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o de alguna entidad federativa; jefe de gobierno del Distrito Federal, ni gobernador, ni secretario de gobierno o su equivalente a nivel local, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni de su equivalente a nivel local, durante el último proceso electoral federal o local ordinario.

#### Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, realizará las adecuaciones que resulten necesarias a su marco jurídico y normatividad interna, a fin de hacer efectivas las disposiciones del mismo (...)

#### III. Fundamentación

**Primera.** La propuesta de reforma consiste en adicionar a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental un título quinto denominado “Comité Técnico de evaluación de los aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral”, en los siguientes términos:

- Que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) nombre a dos personas para integrar el Comité Técnico de Evaluación de los Aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto nacional Electoral.

- Establecer los requisitos que deberán cumplir y acreditar las personas nombradas por el IFAI para integrar el referido Comité Técnico Evaluador.

**Segunda.** A efecto de realizar el presente estudio, resulta importante analizar el **artículo 41, Base V, apartado A, párrafo quinto, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

“(…) **a)** La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 60. de esta Constitución; (…)

**Asimismo, el artículo 36, numeral 5 de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que:**

“(…) **5.** Los Consejeros Electorales serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución. (…)

**Por otra parte, la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos prevé los siguientes dispositivos aplicables:**

#### **Artículo 33.**

**1.** La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

#### **Artículo 34 Bis.**

**1.** La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor

General del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

**a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;**

**b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;**

**c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional;**

**d) Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;**

**e) Tratándose de la designación de los consejeros Presidente y electorales:**

**I.** El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

**II.** Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

**f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.**

**2.** En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

Finalmente, el **acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al pleno el proceso para la**

**integración del Comité Técnico de Evaluación y la convocatoria para la elección del consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;** aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados en votación nominal con un registro de trescientos ochenta y nueve votos a favor; cincuenta en contra; y cuatro abstenciones (en sesión del 18 de febrero de 2014), establece en su “acuerdo primero” lo siguiente:

“(...) **Primero.** Se aprueba el proceso para la designación del Comité Técnico de

Evaluación en los términos siguientes:

**1. Los integrantes del Comité Técnico de Evaluación deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio a nivel nacional y acreditado compromiso democrático, así como contar con experiencia para el análisis y evaluación de los perfiles y trayectorias de las y los aspirantes.**

**2. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados requerirá de inmediato a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que cada uno de los organismos mencionados designe a dos personas de reconocido prestigio como integrantes del Comité Técnico de Evaluación. Los Acuerdos a través de los cuales se realizaron los respectivos nombramientos deberán ser notificados a la Junta de Coordinación Política, a más tardar el 20 de febrero de 2014.**

3. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados designará mediante Acuerdo, a tres integrantes del Comité Técnico de Evaluación, a más tardar en la fecha prevista en el numeral anterior.

4. Cumplido lo anterior, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados convocará a las y los integrantes del Comité Técnico de Evaluación para instalar sus trabajos y darles posesión del cargo el día 21 de febrero de 2014. En dicho acto se establecerán los mecanismos de coordinación y apoyo necesarios para el debido cumplimiento de la función encomendada al Comité Técnico de Evaluación.

5. Los nombres y datos curriculares de las y los integrantes del Comité Técnico de Evaluación serán publi-

cados en el portal de Internet de la Cámara de Diputados ([www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)).

6. A partir de su instalación, el Comité definirá sus propias bases de operación, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo y en la Convocatoria. Sus determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes.

7. Una vez recibidas en la Junta de Coordinación Política las once listas de aspirantes a que se refiere el Transitorio Quinto del Decreto de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014, concluirá el encargo del Comité Técnico de Evaluación. Toda la documentación que obre en su poder será remitida a la Junta de Coordinación Política para su resguardo, en términos de las leyes aplicables en la materia (...)”<sup>1</sup>

**Tercera.** Esta Comisión Dictaminadora reconoce el esfuerzo de los autores de la iniciativa; no obstante, la propuesta planteada en sus términos deviene inviable de acuerdo con lo siguiente:

De la lectura del artículo 41, Base V, apartado A, párrafo quinto, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que **se otorga la facultad a la Cámara de Diputados a efecto de emitir el acuerdo para la elección del consejero Presidente** y consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral (INE).

Dicho acuerdo deberá contener lo siguiente:

a) La convocatoria.

b) Las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables.

**c) El proceso para la designación de un comité técnico de evaluación.**

Respecto del último aspecto se precisa que dicho comité deberá estar integrado por 7 personas de reconocido prestigio, de las cuales 3 serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, 2 por la comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y 2 por el IFAI.

En ese sentido, de conformidad con el referido dispositivo constitucional es facultad de la Cámara de Diputados el

emitir un acuerdo donde se establezcan las bases y directrices del proceso para la designación del comité técnico de evaluación, y al que deberán constreñirse tanto la CNDH como el IFAI en la correspondiente designación de los miembros. Precizando además que los integrantes del comité en todo caso deberán ser de reconocido prestigio.

Así, debe concluirse que por mandato expreso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta ser la Cámara de Diputados el órgano facultado para establecer los requisitos que se deberán cumplir y acreditar para ser miembros del Comité Técnico de Evaluación de los Aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, a través de un acuerdo.

Por lo que el hecho de prever en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los requisitos que deberán cumplir y acreditar las personas nombradas por el IFAI para integrar el multicitado Comité Técnico de Evaluación, como se propone en la iniciativa, representaría contravenir el mandato constitucional y vendría en invasión de esferas competenciales exclusivas de la Cámara de Diputados.

Atento a lo anterior, debe insistirse en que por mandato de la Carta Magna debe ser mediante acuerdo de la Cámara de Diputados el instrumento jurídicamente idóneo para establecer los requisitos que deberán cumplir y acreditar las personas nombradas por el IFAI para integrar el multicitado Comité Técnico de Evaluación.

En ese sentido, no pasa desapercibido para este órgano dictaminador que el 18 de febrero de 2014, la Cámara de Diputados aprobó un acuerdo mediante el cual se establece el proceso para la integración del Comité Técnico de Evaluación y la convocatoria para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en el que (como se aprecia en la parte final del considerando segundo) se establecen tanto el proceso como los requisitos para formar parte del Comité, destacando que se consideró oportuno se ponderara que fueran “ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio a nivel nacional y acreditado compromiso democrático, así como contar con experiencia para el análisis y evaluación de los perfiles y trayectorias de las y los aspirantes”.

Para robustecer lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis aislada cuyo rubro se intitula “Interpretación conforme.

naturaleza y alcances a la luz del principio pro persona”;<sup>2</sup> de donde se desprende que la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución.

Con base en lo anterior, debe concluirse que de aprobarse la iniciativa objeto del presente dictamen se estaría contraviniendo lo estipulado por la Constitución Federal.

#### IV. Consideraciones

**Primera.** Que el 5 de marzo de 2014, los diputados Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja, ambos integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentaron la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Segunda.** Que en la iniciativa de mérito se propone adicionar un título quinto denominado “Comité Técnico de evaluación de los aspirantes a los cargos de Consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral” a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a efecto de establecer lo siguiente:

- Que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) nombre a dos personas para integrar el Comité Técnico de Evaluación de los Aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto nacional Electoral.
- Establecer los requisitos que deberán cumplir y acreditar las personas nombradas por el IFAI para integrar el referido Comité Técnico Evaluador.

**Tercera.** A juicio de esta dictaminadora, la propuesta planteada en la iniciativa resulta inviable; lo que se afirma con base en lo siguiente:

De la lectura del artículo 41, Base V, apartado A, párrafo quinto, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que **se otorga la facultad a la Cámara de Diputados a efecto de emitir**

**el acuerdo para la elección del consejero Presidente y consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral (INE).**

Dicho acuerdo deberá contener lo siguiente:

- a) La convocatoria.
- b) Las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables.

**c) El proceso para la designación de un comité técnico de evaluación.**

Respecto del último aspecto se precisa que dicho comité deberá estar integrado por 7 personas de reconocido prestigio, de las cuales 3 serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, 2 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y 2 por el IFAI.

En ese sentido, de conformidad con el referido dispositivo constitucional es facultad de la Cámara de Diputados el emitir un acuerdo donde se establezcan las bases y directrices del proceso para la designación del comité técnico de evaluación, y al que deberán constreñirse tanto la CNDH como el IFAI en la correspondiente designación de los miembros. Precizando además que los integrantes del comité en todo caso deberán ser de reconocido prestigio.

Así, debe concluirse que por mandato expreso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta ser la Cámara de Diputados el órgano facultado para establecer los requisitos que se deberán cumplir y acreditar para ser miembros del Comité Técnico de Evaluación de los Aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales del Consejo general del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, a través de un acuerdo.

Por lo que el hecho de prever en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los requisitos que deberán cumplir y acreditar las personas nombradas por el IFAI para integrar el multicitado Comité Técnico de Evaluación, representaría contravenir el mandato constitucional y devendría en invasión de esferas competenciales exclusivas de la Cámara de Diputados.

Atento a lo anterior, debe insistirse en que por mandato de la Carta Magna debe ser mediante acuerdo de la cámara de

diputados el instrumento jurídicamente idóneo para establecer los requisitos que deberán cumplir y acreditar las personas nombradas por el IFAI para integrar el multicitado Comité Técnico de Evaluación.

En ese sentido y a efecto de robustecer lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano dictaminador que el 18 de febrero de 2014, la Cámara de Diputados aprobó un acuerdo mediante el cual se establece el proceso para la integración del Comité Técnico de Evaluación y la convocatoria para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en el que (como se aprecia en la parte final del considerando segundo) se establecen tanto el proceso como los requisitos para formar parte del Comité, destacando que se consideró oportuno se ponderara que fueran “ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio a nivel nacional y acreditado compromiso democrático, así como contar con experiencia para el análisis y evaluación de los perfiles y trayectorias de las y los aspirantes”.

Con base en lo anterior, debe concluirse que de aprobarse la iniciativa objeto del presente dictamen se estaría contraviniendo lo estipulado por la Constitución Federal.

Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, no consideramos viable la reforma planteada en la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; motivo por el cual somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

#### Notas:

1 Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 3964, martes 18 de febrero de 2014

2 Tesis aislada: 1a.CCCXL/2013 de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 1, Tomo I, Diciembre de 2013, Página 530; cuyo rubro se intitula: “Interpretación conforme naturaleza y alcances a la luz del principio pro persona”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, diputados:** Areli Madrid Tovilla (rúbrica), presidenta; Lizbeth Loy Gamboa Song, María del Rocío García Olmedo (rúbrica), Flor Ayala Robles Linares, Juan Isidro del Bosque Márquez (rúbrica), Enrique Alejandro Flores Flores (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica), Laura Ximena Martel Cantú (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz, Verónica García Reyes, secretarios; Alberto Coronado Quintanilla (rúbrica), Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica), Lisandro Aristides Campos Córdova, Alfonso Inzunza Montoya, Rodimiro Barrera Estrada, Benjamín Castillo Valdez (rúbrica), Jorge Terán Juárez, Joaquina Navarrete Contreras, Fernando Belaunzarán Méndez (rúbrica), Javier Salinas Narváez, Juan Manuel Carbajal Hernández (rúbrica), Alejandro Carbajal González, Zuleyma Huidobro González (rúbrica en abstención).»

---

## LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 48 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentada por el diputado Adán David Ruiz Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XLIX y 45, Numeral 6, Incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que esta comisión procedió a elaborar el presente dictamen al tenor de lo siguiente

### I. Antecedente

**Único.** El 28 de mayo de 2014, el diputado Adán David Ruiz Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dicha iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, mediante oficio No. CP2R2A.-431.

### II. Contenido de la iniciativa

**Primero.** El diputado proponente manifestó en el planteamiento del problema y exposición de motivos lo siguiente:

“(…) De acuerdo con diversas mediciones, la década pasada no fue la mejor para el empleo, y de ello dan cuenta dos fenómenos: el crecimiento del desempleo y el aumento del trabajo en la informalidad.

En efecto, la tasa de desempleo general como la de desempleo juvenil aumentaron, de 2.5 a 5.3 por ciento y de 4.8 a 10, respectivamente, en tanto que la informalidad se incrementó en el mismo periodo, pues 60 por ciento de las personas que se emplearon en estos años lo hizo en la precariedad de la economía informal.

México, pese a su capacidad de innovación, la vastedad de sus recursos naturales y la capacidad de su mano de obra, se quedó rezagado con relación a otras economías similares a la nuestra que durante la década anterior mostraron enorme dinamismo y capacidad para adaptarse al entorno.

Lo más lamentable de todo esto fue que se desaprovechó el “bono demográfico”, sobre todo cuando estamos cerca de que la proporción de la población en edad laboral llegue a su cenit y comience a descender debido al envejecimiento.

La situación descrita influyó también negativamente en la salud social del país, ya que numerosos jóvenes, acosados por la necesidad y la falta de oportunidades, encontraron en el ámbito de la delincuencia un espacio para satisfacer sus necesidades y gozar de un dudoso prestigio social, lo que redundó en la espiral de violencia que han venido padeciendo diversas regiones del país.

Un panorama como el descrito, lejos de llevarnos al desconsuelo, debe servirnos como acicate para encontrar soluciones que nos lleven a dinamizar nuestra economía, integrar a millones de mexicanos a los beneficios del desarrollo, aprovechar el talento y la frescura de la juventud y mejorar el entorno social.

Por ello se vuelve indispensable la acción del Estado como ente capaz de procurar la prosperidad a través de medidas económicas que fomenten el empleo y mejoren las condiciones de vida de la población, sobre todo en lugares donde la acción gubernamental ha estado ausente, lo que ha derivado en el fortalecimiento de poderes fácticos, muchos de ellos al servicio de la delincuencia.

Lo anterior cobra vigencia si tomamos en cuenta que, de acuerdo con la clasificación de infraestructura elaborado por el Foro Económico Mundial, México cayó del lugar 61 al 66 de las 142 naciones comparadas durante la última década, mientras que otros países con un desarrollo similar o menor al nuestro avanzaron notablemente durante ese periodo.

Necesitamos urgentemente detonar el crecimiento económico, pero también repartir los beneficios de éste y una forma de lograr esto es a través de la inversión en infraestructura, ya que esto aumenta el empleo, fortalece el mercado interno y facilita el acceso a servicios.

Congruente con lo anterior, el gobierno del licenciado Enrique Peña Nieto dio a conocer el pasado 29 de abril el Plan Nacional de Infraestructura 2014-2018, a través del cual se piensa invertir una suma histórica que dará como resultado, al final de la presente administración, un crecimiento de la economía nacional de entre 1.8 y 2 puntos porcentuales adicionales, lo que ayudará a generar 350 mil empleos formales adicionales cada año.

Gracias a este instrumento de planeación, el gobierno de la república busca orientar la funcionalidad integral de la infraestructura existente y nueva del país, por medio de los siguientes objetivos:

- Contar con una infraestructura y una plataforma logística de transportes y comunicaciones modernas que fomenten una mayor competitividad, productividad y desarrollo económico y social.
- Optimizar la coordinación de esfuerzos para la generación de infraestructura energética, asegurando así el desarrollo adecuado de la misma, a efecto de contar con energía suficiente, de calidad y a precios competitivos.
- Incrementar la infraestructura hidráulica, tanto para asegurar agua destinada al consumo humano y riego agrícola, como para protección contra inundaciones. O contribuir a fortalecer y optimizar la infraestructura interinstitucional en salud para garantizar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad.
- Impulsar el desarrollo urbano y la construcción de viviendas de calidad, dotada de infraestructura y servicios básicos, con el acceso ordenado del suelo.
- Desarrollar infraestructura competitiva que impulse al turismo como eje estratégico de la productividad regional y detonador del bienestar social.

En el propio plan se menciona que, con el cumplimiento de estos objetivos, se busca optimizar las obras de infraestructura de los sectores estratégicos del país a fin de potenciar la competitividad de México y así, asegurar que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, sectores y grupos de la población.

Si bien estimamos acertadas las medidas planteadas por el titular del Ejecutivo en el plan señalado, consideramos que es deber de nuestro grupo parlamentario acompañarlo en la consecución de tales objetivos, a través de medidas legislativas que no sólo procuren el crecimiento de la inversión pública en infraestructura, sino que busquen la integración de los diversos sectores de la población en la dotación de servicios, sobre todo a los más vulnerables y –por ello– más depauperados del país.

Creemos necesario estimular el empleo entre la población juvenil, y por ello buscamos la conjunción de esfuerzos entre el gobierno y la iniciativa privada, a fin de lograr el propósito de integrar a los jóvenes a la economía formal y al desarrollo, lo que nos lleva a proponer una adición a las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a efecto de establecer que los contratistas ganado-

res en licitaciones o adjudicaciones directas se comprometan, al momento de firmar los contratos respectivos, a tener entre su plantilla laboral durante la ejecución de la obra, a por lo menos 10 por ciento de personal joven, es decir, mujeres y hombres situados en un rango de edad de entre 15 y 29 años.

Esta reforma no sólo busca fomentar el empleo entre la población juvenil, sino que es acorde con la reforma aprobada por unanimidad el pasado 4 de marzo en este recinto legislativo, a través de la cual se reforma el artículo 123 constitucional, para elevar de 14 a 15 años la edad mínima para emplear a menores de edad, la cual se turnó a la legisladora para su análisis y posible aprobación. (...)”.

**Segundo.** La iniciativa en estudio propone adicionar un artículo 48 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) en los siguientes términos:

“(...) Artículo Único. Se adiciona el artículo 48 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 48 Bis. Los contratistas al momento de firmar los contratos respectivos, deberán garantizar a tener entre su plantilla laboral durante la ejecución de la obra, a por lo menos 10 % de personal joven, es decir, mujeres y hombres que se ubiquen dentro de un rango de edad que comprenda entre los 15 y los 29 años de edad.

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (...).”

### III. Fundamentación

**Primera.** Esta comisión dictaminadora advierte que la propuesta de reforma consiste en adicionar un artículo 48 Bis de la LOPSRM con el objeto de establecer que en materia de obra pública, al momento de la firma de contratos, a quien se le haya adjudicado la obra o servicio, deberá garantizar el tener entre su plantilla laboral durante la ejecución de esta, a por lo menos un 10% de mujeres y hombres que se ubiquen entre los 15 y los 29 años de edad (“personal joven”).

**Segunda.** A efecto de realizar el presente análisis, resulta importante citar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

**Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

**Asimismo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas resultan aplicables los siguientes dispositivos:**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas (...).

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**VI.** Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

Fracción reformada DOF 28-05-2009

**VII.** Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;

Fracción reformada DOF 28-05-2009

**VIII.** Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destina-

dos directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;

Fracción adicionada DOF 28-05-2009

(...)

## **Título Segundo De los Procedimientos de Contratación**

Título reubicado DOF 28-05-2009 (antes Título Tercero)

### **Capítulo Primero Generalidades**

**Artículo 27.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

**I.** Licitación pública;

**II.** Invitación a cuando menos tres personas, o

**III.** Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo reformado DOF 07-07-2005, 28-05-2009

**Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de pro-

posiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo reformado DOF 07-07-2005, 28-05-2009

**Artículo 39.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

Artículo reformado DOF 28-05-2009

### Título Tercero De los Contratos

Título reubicado DOF 28-05-2009 (antes Título Cuarto)

### Capítulo Primero De la Contratación

**Artículo 45.** Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

**I.** Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

**II.** A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales;

**III.** Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado, y

**IV.** Amortización programada, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto.

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo reformado DOF 01-10-2007, 28-05-2009

**Artículo 45 Bis.** En los casos en que, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, y a los que se refiere la fracción VIII del artículo 42 de esta Ley, con excepción de los

trabajos de mantenimiento, no sea posible determinar con precisión el alcance y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, siempre y cuando, para cada caso específico, se definan una serie de precios unitarios y una relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, la dependencia o entidad podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.

Artículo adicionado DOF 28-05-2009

**Artículo 45 Ter.** Tratándose de trabajos de mantenimiento, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, para que los mismos se ejecuten de acuerdo a las necesidades de la dependencia o entidad, en base a órdenes de trabajo o servicio que se emitan, a efecto de que sean atendidas en los términos y condiciones establecidas en los propios contratos.

Artículo adicionado DOF 28-05-2009

**Artículo 46.** Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

**I.** El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista;

**II.** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

**III.** Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

**IV.** Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;

**V.** La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, progra-

mas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

**VI.** El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

**VII.** El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;

**VIII.** Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

**IX.** Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

**X.** Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;

**XI.** Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;

**XII.** Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;

**XIII.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XIV.** Los procedimientos para resolución de controversias previstos en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de esta Ley, distintos al procedimiento de conciliación;

**XV.** Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato, y

**XVI.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.

Artículo reformado DOF 07-07-2005, 28-05-2009

**Artículo 46 Bis.** Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Asimismo, las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Artículo adicionado DOF 28-05-2009

**Artículo 47.** La notificación del fallo obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

Párrafo reformado DOF 07-07-2005, 28-05-2009

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Párrafo reformado DOF 07-07-2005, 28-05-2009

Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Párrafo adicionado DOF 07-07-2005

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Párrafo reformado DOF 07-07-2005, 28-05-2009

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa

del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

**Artículo 48.** Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

**I.** Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y

**II.** El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo reformado DOF 28-05-2009

**Artículo 49.-** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

**I.** La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;

**II.** Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y

**III.** Las tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

Fracción reformada DOF 07-07-2005, 28-05-2009

**Artículo 50.-** El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

**I.** El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, debiendo señalarse tal cuestión en la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo;

Fracción reformada DOF 28-05-2009

**II.** Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Párrafo reformado DOF 07-07-2005

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia o entidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

**III.** El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su proposición;

Fracción reformada DOF 28-05-2009

**IV.** Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

**V.** Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

Párrafo reformado DOF 07-07-2005

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y

**VI.** Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Fracción reformada DOF 07-07-2005

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se rein-

tegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta Ley.

**Tercera.** Esta Comisión Dictaminadora reconoce el esfuerzo realizado por el diputado proponente en pro de fomentar el empleo formal para los jóvenes de entre 15 y 29 años, incorporando un deber para los contratistas en materia de obra pública de contar en su plantilla laboral con por lo menos un 10% de trabajadores de ese rango de edad; no obstante, a juicio de esta dictaminadora la propuesta deviene inviable de acuerdo con lo que se argumentará a continuación.

**Cuarta.** De la lectura de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se desprende que en la materia existe una fase precontractual, una contractual y otra de ejecución.

En ese sentido el artículo 27 de dicha norma establece que las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; precisando que los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente y que en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

El citado precepto señala además que las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional.

Más adelante, el artículo 45 de la LOPSRM precisa que las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo; por su parte el artículo 46 contempla el contenido mínimo de los contratos.

Ahora bien, como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis aislada cuyo rubro se intitula **“Licitación pública. El cumplimiento de sus bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo”**,<sup>1</sup> la celebración de los contratos de **obra pública**, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina “licitación”, pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación.

Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.

Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete:

1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública;

2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.

Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, **las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.**

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la **obra** a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la **obra pública**.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración **pública**. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

**7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo.**

En ese orden de ideas, a juicio de este órgano dictaminador la propuesta deviene inviable, toda vez que conforme a una interpretación armónica y sistemática de la ley de la materia y de la lectura del criterio judicial se desprende que la fase previa a la formalización del contrato resulta ser el momento idóneo para establecer todos los requisitos técnicos, económicos y cualitativos que la

dependencia estime necesarios para seleccionar a la persona con quien habrá de celebrar el contrato respectivo. Así, al celebrarse el contrato únicamente se formalizarán las obligaciones previamente señaladas; lo que lleva a concluir que la hipótesis propuesta en la iniciativa no debe estipularse en la fase de formalización del contrato; pues dicha condición en todo caso debe formar parte de las bases y representar un punto a ponderar por parte de las dependencias o entidades para adjudicar al mejor postor. De lo contrario, en caso de que el requisito propuesto sea exigido hasta el momento de la celebración del contrato de cumplirse con el mismo conlleva a que el órgano administrativo realice un nuevo procedimiento de contratación, generando mayores gastos de tiempo y dinero; con lo que no se cumpliría con la teleología del artículo 134 de la Carta Magna, que mandata que los recursos del Estado sean administrados bajo los principios de **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Aunado a lo anterior, en la exposición de motivos no indica razón jurídica alguna por la que se estable el parámetro del 10% para la ocupación de jóvenes en la plantilla laboral de los contratistas.

#### IV. Consideraciones

**Primera.** Que 28 de mayo de 2014, el diputado Adán David Ruiz Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; misma que fue turnada por la Comisión Permanente a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

**Segunda.** Que la iniciativa de mérito en síntesis, plantea lo siguiente:

Adicionar un artículo 48 Bis de la LOPSRM con el objeto de establecer que en materia de obra pública, al momento de la firma de contratos, a quien se le haya adjudicado la obra o servicio, deberá garantizar el tener entre su plantilla laboral durante la ejecución de esta, a por lo menos un 10% de mujeres y hombres que se ubiquen entre los 15 y los 29 años de edad (“personal joven”).

**Tercera.** A juicio de esta dictaminadora, la propuesta planteada en la iniciativa resulta inviable; lo que se afirma con base en lo siguiente:

Conforme a una interpretación armónica y sistemática de la ley de la materia y de la lectura del criterio judicial se desprende que la fase previa a la formalización del contrato resulta ser el momento idóneo para establecer todos los requisitos técnicos, económicos y cualitativos que la dependencia estime necesarios para seleccionar a la persona con quien habrá de celebrar el contrato respectivo.

Así, al celebrarse el contrato únicamente se formalizarán las obligaciones previamente señaladas; lo que lleva a concluir que la hipótesis propuesta en la iniciativa no debe estipularse en la fase de formalización del contrato; pues dicha condición en todo caso debe formar parte de las bases y representar un punto a ponderar por parte de las dependencias o entidades para adjudicar al mejor postor; de lo contrario, en caso de que el requisito propuesto sea exigido hasta el momento de la celebración del contrato, representaría una incertidumbre jurídica al contratante.

Aunado a lo anterior, en la exposición de motivos no indica razón jurídica alguna por la que se estable el parámetro del 10% para la ocupación de jóvenes en la plantilla laboral de los contratistas.

Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, no consideramos viable la reforma planteada en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; motivo por el cual somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

#### Nota:

1 Tesis Aislada: I.3º.A.572-A, de la Octava Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Fe-

deración y su Gaceta Tomo XIV, Octubre de 1994, Página 318; cuyo rubro se intitula: “Licitación pública. El cumplimiento de sus bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, diputados:** Areli Madrid Tovilla (rúbrica), presidenta; Lizbeth Loy Gamboa Song, María del Rocío García Olmedo (rúbrica), Flor Ayala Robles Linares, Juan Isidro del Bosque Márquez (rúbrica), Enrique Alejandro Flores Flores (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica), Laura Ximena Martel Cantú (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz, Verónica García Reyes, secretarios; Alberto Coronado Quintanilla (rúbrica), Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica), Lisandro Aristides Campos Córdova, Alfonso Inzunza Montoya, Rodimiro Barrera Estrada, Benjamín Castillo Valdez (rúbrica), Jorge Terán Juárez, Joaquina Navarrete Contreras, Fernando Belaunzarán Méndez (rúbrica), Javier Salinas Narváez, Juan Manuel Carbajal Hernández (rúbrica), Alejandro Carbajal González, Zuleyma Huidobro González (rúbrica en abstención).»

---

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 3o. y el artículo 3o. Bis, con las fracciones I a IV; y reforma los incisos A y C de la fracción VI del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

### Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 152, 157, numeral 1, fracción I, 167, numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en sentido negativo, de conformidad con la siguiente

### I. Metodología

1. En el capítulo de “Antecedentes” se da constancia de la presentación y turno de la iniciativa para su dictamen.

2. En el capítulo de “Contenido de la iniciativa”, se sintetiza la propuesta de reforma.

3. En el capítulo de “Consideraciones”, se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta comisión y enseguida, la emisión del dictamen en sentido negativo a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

### II. Antecedentes:

1. En sesión celebrada el 11 de junio de 2014 por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 3o., se adiciona el artículo 3o. Bis con las fracciones I, II, III y IV y se reforma el inciso a. de la fracción VI y el inciso c. del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano Diputado Ricardo Mejía Berdeja y Diputado Ricardo Monreal Ávila.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para la elaboración del dictamen correspondiente.

3. Dicha iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4034 de la Cámara de Diputados con fecha 11 de junio de 2014.

4. Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXII Legislatura, procedió al análisis, discusión y elaboración del presente dictamen.

### III. Contenido de la iniciativa

1. La iniciativa que es materia del presente dictamen propuso adicionar y reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada el 25 de junio de 2002.

2. El objeto de la iniciativa es adicionar la fracción XII al artículo 3o., el artículo 3o. Bis con las fracciones I, II, III y IV y reformar el inciso a. de la fracción VI y el inciso c. del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

3. La propuesta consiste en incluir en las definiciones de ley, el de violencia contra las personas adultas mayores, modalidades de violencia, asimismo definir víctima y agresor, así como los tipos de violencia contra las personas adultas mayores.

4. Se plantea como problema a la violencia, misma que se está convirtiendo en uno de los temas que requieren atención prioritaria en materia de salud pública. Disminuir las tasas de morbilidad y de mortalidad causada por las diferentes formas de violencia o maltrato lo que representa un gran reto para el sector salud. Enfatiza la comprensión de la complejidad del fenómeno, que requiere un enfoque intersectorial e interdisciplinario en la formulación de políticas públicas integradas para hacerle frente.

La iniciativa busca que las personas adultas mayores víctimas de violencia en cualquiera de sus tipos cuenten con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica para preservar su dignidad humana, revertir las secuelas de incapacidad, incrementar su autoestima y reintegrarlos a la sociedad. Lo anterior con la finalidad de atender los problemas derivados de la manifestación de la violencia y el maltrato.

#### **IV. Consideraciones**

**Primera:** La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la iniciativa sujeta a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al pleno de la Cámara de Diputados la aprobación de este dictamen en sentido negativo.

**Segundo:** En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron la iniciativa, la analizaron y tomaron en consideración que si bien la iniciativa busca incluir en las definiciones de ley el de la violencia contra las personas adultas mayores, modalidades de violencia, señalar y definir los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, esta propuesta ya fue presentada, discutida y aprobada al interior de la Comisión en su decimoquinta reunión ordinaria del 24 de abril de 2014.

Proponentes: Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila. GP de MC	Proponente: Diputada Elvia María Pérez Escalante	Proponente: Diputado Ricardo Mejía Berdeja y diputado Ricardo Monreal Ávila. GP de MC	Dictamen de la comisión De fecha 24 de abril de 2014
Proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. y adiciona un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. en su fracción XII y adiciona un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 3o., se adiciona el artículo 3o. Bis con las fracciones I, II, III y IV y se reforma el inciso a. de la fracción VI y el inciso c. del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	<b>Decreto</b> por el que se adicionan la fracción XII al artículo 3o. y el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores <b>Artículo Único. Se adicionan la fracción XII al artículo 3o. y el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</b>
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. <b>Violencia:</b> Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, único o repetido, dirigido a dominar, someter, controlar, limitar o agredir de manera física, verbal, patrimonial, económica, sexual a las personas adultas mayores, que causa daño o angustia y que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza.</p> <p>XII. <b>Violencia Patrimonial:</b> Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima a través del uso legal o inapropiado de los fondos, propiedades o privilegios que realiza un familiar o persona en posición de confianza o autoridad a una persona adulta mayor; se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción.</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI ...</p> <p><b>XII. Violencia</b> contra las Personas Adultas Mayores: cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>XIII. Modalidades de Violencia: las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIV. Víctima: la Persona Adulta Mayor a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;</p> <p>XV. Agresor: la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las Personas Adultas Mayores.</p> <p><b>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:</b></p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Tipos de violencia:</b> Aquellos eventos y formas análogas que causan una lesión o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.</p> <p><b>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:</b></p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, intimidación verbal, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, rechazo, las cuales conllevan a la víctima a periodos o estados de depresión, ansiedad, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p>	<p><b>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. Violencia contra las personas adultas mayores: Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</b></p> <p><b>Artículo 3 Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son</b></p> <p><b>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la</b></p>

<p>retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.</p>	<p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;  II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;  III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;  IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la</p>	<p>II. La violencia física. Es el uso de fuerza física o con algún tipo de arma u objeto, no accidental que inflige daño y que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;  III. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima.  IV. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.  Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:  I. a V. ...  VI. De la asistencia social:  a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia y <b>violencia en cualquiera de sus tipos.</b>  b. ...  c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo, o <b>en situación de violencia en cualquiera de sus tipos.</b></p>	<p><b>autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</b></p> <p><b>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</b></p> <p><b>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado y motivado;</b></p> <p><b>IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de</b></p>
--	---	---	--

	<p>víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>		<p><b>un mismo centro laboral;</b></p> <p><b>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;</b></p> <p><b>y</b></p> <p><b>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.</b></p>
--	---	--	---

**Tercero:** Derivado del estudio de la iniciativa, los integrantes de esta comisión dictaminadora estiman que el objeto de la propuesta ya es un asunto estudiado, debatido, y aprobado por la comisión.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXII Legislatura someten a consideración del pleno de ésta honorable asamblea los siguientes

**Acuerdos**

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 3o., se adiciona el artículo 3o. Bis con las fracciones I, II, III y IV y se reforma el inciso a. de la fracción VI y el inciso c. del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados:** Adriana Hernández Íñiguez (rúbrica), presidenta; Leticia Calderón Ramírez, Elvia María Pérez Escalante, Fernanda Schroeder Verdugo (rúbrica), María de la Paloma Villaseñor Vargas, Genaro Carreño Muro (rúbrica), Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), Josefina Salinas Pérez, secretarios; José Angelino Caamal Mena (rúbrica), Martha Beatriz Córdova Bernal, Francisco Javier Fernández Clamont, Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Mariana Dunyaska García Rojas, María Esther Garza Moreno (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Verónica Beatriz Juárez Piña, Roberto López Rosado, Leticia Mejía García (rúbrica), Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), María Rebeca Terán Guevara, Aurora Denisse Ugalde Alegría, Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica).»

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad»

### Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 152, 157, numeral 1, fracción I, 167, numeral 4, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes

### Antecedentes

I. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, en fecha 3 de julio de 2014, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al Artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa con oficio número CP2R2A.-1580, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la honorable Cámara de Diputados, para su dictamen.

III. Con fundamento en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, turnó la iniciativa en cita a la Sub Comisión de Atención a Personas con Discapacidad para su predictamen.

Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa que adiciona la fracción VI al Artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Dis-

capacidad, y elaboró el presente dictamen en sentido negativo.

### Contenido de la iniciativa

La iniciativa propone adicionar una fracción VI al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. El proponente, Diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, explica que “es menester garantizar: las tarifas y servicios preferenciales a las personas con discapacidad en los medios de transporte, ya sean terrestre, marítimo, aéreo, nacional o internacional”. El objetivo esperado por el legislador es que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice la verificación del cumplimiento de las tarifas y servicios preferenciales a las personas con discapacidad, a través de la siguiente modificación:

### Texto vigente

#### Capítulo V

#### Transporte Público y Comunicaciones

**Artículo 19.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a V. ...

(Se adiciona)

### Propuesta

#### Capítulo V

#### Transporte Público y Comunicaciones

**Artículo 19.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a V. ...

**VI. Garantizar los convenios que se establezcan con aerolíneas, empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que cumplan con las tarifas y servicios preferenciales a las personas con discapacidad.**

### Consideraciones

#### No se consideran procedentes las modificaciones

La adición propuesta no es de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que detalla los asuntos que son responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no contempla la verificación de precios, tarifas o el cumplimiento de convenios.

En cambio, la fracción VIII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal atribuye a la Secretaría de Economía la responsabilidad de “regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor”; la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece en su artículo 1o. el objeto de la ley, de promover y proteger los derechos y la cultura del consumidor; y la fracción X, señala que es un principio básico la protección de las personas con discapacidad.

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario. El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Son principios básicos en las relaciones de consumo:

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas.”

El artículo 24, también de la Ley Federal de Protección al Consumidor, enuncia las responsabilidades que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor, entre las que destacan la fracción XII que le atribuye la vigilancia y verificación del cumplimiento de precios y tarifas, para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor, evitando duplicidad de funciones y la fracción XXII que faculta a la Procuraduría a coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad.

**Artículo 24.** La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

...

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

A mayor abundamiento y por otro lado, es preciso hacer destacar que la propuesta legislativa duplica la fracción I del propio artículo 19 en comento, toda vez que dispone que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo, de tal manera que dichas personas cuentan con un servicio preferencial.

Ahora bien, en relación a las tarifas preferenciales que se pretenden en la reforma, es necesario hacer la observación que duplica también lo que establece el artículo 55 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, promoverán e impulsarán ante las autoridades competentes de la administración pública federal de los tres órdenes de gobierno e instituciones del sector privado que coordinan, dirigen y operan los servicios que se encuentran bajo las modalidades de concesión y permiso para brindar servicios de transporte aéreo, férreo, autotransporte federal de pasajeros y marítimo, el diseño, desarrollo y ejecución de un programa de transporte público accesible para personas con discapacidad.

De igual manera, se duplica la fracción V del mismo artículo en comento, toda vez que prevé como acción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin

de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público, lo que implica una tarifa preferencial. En tal sentido, también duplica lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley en cita, que determina que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá la formulación, suscripción y ejecución de convenios con los concesionarios y permisionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público en el país, para lo cual podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia.

Actualmente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promueve la puesta en marcha de convenios con los concesionarios y permisionarios para que las personas con discapacidad gocen de este tipo de descuentos.

El convenio es un acto bilateral para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, en donde el consentimiento del acto se formaliza con la firma del mismo por las partes, por lo que al firmar y formalizar dicho convenio, ya se está garantizando su cumplimiento. El convenio se garantiza con la firma de las partes, de tal forma que, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como las aerolíneas, empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, se obligan para cumplir con las tarifas y servicios preferenciales a las personas con discapacidad.

Por lo tanto, y en virtud de las consideraciones esgrimidas anteriormente, es innecesaria la aprobación de la propuesta, ya que existen disposiciones expresas que ya la regulan, así como el hecho de que ya existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver.

Por lo expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración de la honorable asamblea, los siguientes

#### **Acuerdos**

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al Artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto resuelto y totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2014.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados:** Adriana Hernández Íñiguez (rúbrica), presidenta; Leticia Calderón Ramírez, Elvia María Pérez Escalante, Fernanda Schroeder Verdugo (rúbrica), María de la Paloma Villaseñor Vargas, Genaro Carreño Muro (rúbrica), Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), Josefina Salinas Pérez, secretarios; José Angelino Caamal Mena (rúbrica), Martha Beatriz Córdova Bernal, Francisco Javier Fernández Clamont, Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Mariana Dunyaska García Rojas, María Esther Garza Moreno (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Verónica Beatriz Juárez Piña, Roberto López Rosado, Leticia Mejía García (rúbrica), Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), María Rebeca Terán Guevara, Aurora Denisse Ugalde Alegría, Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica).»

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

#### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente

#### **Dictamen**

#### **I. Metodología**

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos corres-

pondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el pasado 30 de abril de 2014, el diputado Federal René Ricardo Fujiwara Montelongo, de la LXII Legislatura, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

## III. Contenido de la iniciativa

Crear el programa contra el uso y adicción a las drogas ilegales, coordinado por la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General. Establecer las acciones de ejecución del programa. Crear el programa nacional para la prevención y tratamiento de la dependencia a las drogas ilegales. Establecer las responsabilidades de las entidades federativas y del Distrito Federal en lo concerniente al programa nacional. Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación de drogas ilegales. Facultar a la Secretaría de Salud para realizar procesos de investigación en materia de dependencia a drogas ilegales.

## IV. Consideraciones

**Primera.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

**“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.... y establecerá la concurrencia de la federación**

**y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.**

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** La transición demográfica, socioeconómica y cultural que se ha venido gestando en nuestro país desde los años cuarenta del Siglo XX, corresponde una transición epidemiológica sin referente en el caso del uso y abuso de drogas, sean éstas legales, como el alcohol y el tabaco, o ilegales como la marihuana, la cocaína, la heroína y las metanfetaminas, entre otras, o bien drogas médicas utilizadas sin prescripción. La adicción a estas sustancias se fue convirtiendo en un problema emergente de salud, pero no fue sino hasta 1997 que se les incluyó entre las prioridades de atención en la Secretaría del ramo, tanto por el daño directo que ocasionan en la salud individual, familiar y al tejido social.<sup>1</sup>

**Tercera.** La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha definido la palabra “droga” como cualquier sustancia que, al interior de un organismo viviente, puede modificar su percepción, estado de ánimo, cognición, conducta o funciones motoras.

Se considera que existe abuso de drogas cuando el consumo de una persona es frecuente u ocasional fuera de una práctica médica aceptable y con consecuencias adversas en su salud física y mental así como en diversas áreas de su vida.

Por otra parte la Comisión Nacional contra las Adicciones define la adicción como: “una enfermedad crónica del cerebro con recaídas caracterizadas por la búsqueda y el uso compulsivo de drogas. Se considera una enfermedad del cerebro porque las drogas cambian al cerebro: modifican su estructura y cómo funciona.”

La Ley General de Salud refiere a “Farmacodependiente” a toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos; para los efectos a los que se refiere el Programa Nacional de Adicciones.

En este mismo sentido la Norma Oficial Mexicana en su numeral 3.2 define como **adicto o farmacodependiente**, a la persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas.

Entendiéndose este último por todas aquellas que puedan ser de origen natural o sintético y cuando se consumen por cualquier vía (oral-nasal-intramuscular-intravenosa) tienen la capacidad de generar un efecto directo sobre el sistema nervioso central, ocasionando cambios específicos a sus funciones; que está compuesto por el cerebro y la médula espinal, de los organismos vivos. Estas sustancias son capaces de inhibir el dolor, modificar el estado anímico o alterar las percepciones.

De lo anterior se desprende que actualmente el marco jurídico mexicano regula de manera general cualquier tipo de droga, además de las drogas ilegales, a todas las que producen adicción y problemas de salud pública.

**Cuarta.** Nuestro país ha realizado esfuerzos importantes por enfrentar este problema a través del desarrollo de un marco jurídico-normativo e institucional y de programas que, al mismo tiempo dan seguimiento a los acuerdos que México ha firmado en el ámbito internacional.

Para el Sector Salud la reducción de la demanda de drogas incluye iniciativas que buscan prevenir su consumo, disminuir progresivamente el número de usuarios, mitigar los daños a la salud que pueden causar el abuso y proveer de información y tratamiento a los consumidores problemáticos o adictos, con miras a su rehabilitación y reinserción social.

En esta tarea, la Secretaría de Salud (SSA), como cabeza del Sector Salud, promueve un enfoque integral que incluye, además de las drogas ilegales, a todas las que producen adicción y problemas de salud pública, e incorpora en los programas a los diversos sectores públicos y sociales.<sup>2</sup>

**Quinta.** Con el fin de brindar una mejor atención a la prevención y tratamiento a las adicciones en el 2011, se crearon la Comisión Nacional Contra las Adicciones (Conadic), entidad que tiene a su cargo la elaboración y vigilancia de las políticas públicas, la coordinación intersectorial y la observancia de los compromisos internacionales; y el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (Cenadic), cuyo propósito es propiciar la calidad de los servicios de atención y tratamiento de las Adicciones.

La Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Conadic y el Cenadic llevó a cabo la Sexta Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2011. Este estudio se realizó en 17,500 viviendas seleccionadas en forma aleatoria. Para tal efecto el país se dividió en 8 regiones. Se aplicó una entrevista directa con adultos entre los 18 y 65 años y adolescentes entre 12 y 17 años.

Los resultados de la mencionada encuesta arrojan los siguientes datos: El alcohol fue la droga de inicio más reportada (49.1%), seguida de tabaco (18.4%) y la marihuana (17.8%). La droga de impacto más frecuente a nivel nacional fue el alcohol, mencionada por 29,417 personas; mientras que 10,450 personas mencionaron la cocaína, 8,235 a la marihuana y 6,950 a las metanfetaminas. La mayoría de los entrevistados tenía 35 años de edad o más (39%) seguido del grupo de 15 a 19 años (16.8%). El porcentaje de jóvenes de 15 a 19 años fue mayor entre los usuarios que mencionaron como droga de impacto los inhalables (40.5%), seguido por la marihuana (35.1%). Por otro lado, entre los que tuvieron como droga de impacto a la cocaína y las metanfetaminas, más del 40% eran adultos jóvenes (20 a 29 años). Asimismo, el mayor porcentaje de adultos de 35 años o más reportaron como droga de impacto al alcohol (55.3%).

La rehabilitación, se refiere al restablecimiento de la persona enferma o herida a la capacidad para cuidar de sí mismos. Así pues, la función de rehabilitación de drogas es ayudar a una persona cuya adicción a las drogas ha interferido con su vida para convertirse en un miembro pleno funcional para la sociedad. La rehabilitación de drogas se centra en la persona en su totalidad y hacen que él o ella se sanen de nuevo, como si se tratara de persona que tuviera una enfermedad como el cáncer. Algunos programas se ven a sí mismos como éxito sólo si la persona deja de utilizar en el tratamiento las sustancias adictivas. Otros afirman éxito si la persona es capaz de moderar su uso a fin de que ya no esté interfiriendo con su vida.

En este sentido, datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, indican que: de los usuarios de drogas en el último año, el 9.4% ha recibido tratamiento en ese mismo periodo (10.3% hombres y 6.1% mujeres). Si se considera a las personas que tienen dependencia a drogas en el último año, es el 18.4% de esta población que ha asistido a tratamiento (19.8% hombres y 8.9% de las mujeres).

De igual manera, se observa que el número de gente que asiste a tratamiento se ha incrementado. Cerca de 830 mil personas de los consumidores de alcohol, han ido a tratamiento, esto es casi cien mil personas más que las reportadas en el año 2008; en tanto, al considerar sólo a quienes cumplen el criterio de posible dependencia al alcohol, el incremento ha sido de casi cuarenta mil personas. El número de mujeres que ha ido a tratamiento es muy bajo en comparación con los hombres.

En general, los datos indican que quienes asisten a tratamiento, lo hacen principalmente con especialistas o en grupos de autoayuda o ayuda mutua. Especialmente, se observa que el tratamiento completo con algún profesional de la salud o en un grupo de autoayuda o ayuda mutua, se ha incrementado significativamente en los últimos 3 años, mientras que el tratamiento incompleto o parcial ha disminuido.

Los datos muestran que casi una de cada 5 personas con dependencia a drogas en el último año, ha asistido a tratamiento. El rezago es mayor para las mujeres, con 2.2 hombres con dependencia que ha recibido ayuda por cada mujer. Una tercera parte ha recibido tratamiento completo y un 22% ha recibido tratamiento parcial. En términos absolutos, más personas recibieron tratamiento en 2011 que en 2008, sin embargo en términos relativos éste índice se mantuvo estable, es decir, el aumento de personas en tratamiento, corresponde al aumento del tamaño de la población, sin ganancias proporcionales de cobertura.

La dependencia al alcohol es el trastorno con mayor rezago, solamente 6.8% de los enfermos recibieron tratamiento. El rezago es mayor en las mujeres, hay 2.2 hombres con dependencia en tratamiento, por cada mujer con esta misma condición.

Sin embargo, hay un cambio importante hacia un mejor tratamiento, con una reducción de la proporción que reportó desintoxicación, que es solo un primer paso y no se puede considerar como tratamiento en sí, una pequeña disminución de quienes estuvieron en un anexo o en tratamiento residencial y un aumento importante en la proporción que re-

portó tratamiento ambulatorio que pasó de 9.8% en 2008 a 32.6% en 2011. También hay un aumento importante en la proporción de la población con dependencia que recibió un tratamiento completo con un profesional que pasó de 6.3% en 2008 a 22.8% en 2011. Sin embargo esta ganancia parece sólo observarse en los hombres. También aumentó la proporción de hombres y mujeres que recurrieron a ayuda mutua; sin embargo, en las mujeres el crecimiento en la proporción que utilizó este recurso fue mayor (de 15% en 2008 a 31.2% en 2011) que el que se observó en los hombres (de 35.4% a 44.7% respectivamente).

Ante esto, es de señalar que ha habido avances en relación con la atención de las personas que padecen alguna adicción.

**Sexta.** En base al análisis realizado de la presente iniciativa en estudio, es pertinente destacar que, los preceptos que se pretenden adicionar son innecesarios y no se consideran viables debido a que duplicarían los que actualmente se encuentran regulados por la Ley General de Salud, tal como se muestra a continuación:

**A.** El artículo 3, fracción XXI establece que será materia de salubridad general la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia.

**B.** En su artículo 13, establece que corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.

**C.** Por otra parte se establece en el artículo 112, fracción III, que la educación para la salud tiene por objeto orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

**D.** Contempla un capítulo llamado “Programa Contra la Farmacodependencia”, por medio del cual se establece en su artículo 191, que la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respec-

tivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

**I.** La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;

**II.** La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;

**III.** La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

**E.** En este mismo sentido se establece en el artículo 192 de la misma Ley, que la Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:

**I.** Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; y

**II.** Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.

**F.** El artículo 192 Ter, establece que en materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:

**I.** Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica;

**II.** Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva;

**III.** Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a narcóticos, y

**IV.** Realizar las acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; los problemas asociados a las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.

**G.** El artículo 192 Quáter, establece que para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de sa-

lubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:

**I.** Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y

**II.** Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

**H.** El artículo 192 Quintus, establece que la Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de farmacodependencia para:

**I.** Determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo;

**II.** Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de farmacodependencia;

**III.** Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación, estableciendo el nivel de costo-efectividad de las acciones;

**IV.** Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones;

**V.** Desarrollar estrategias de investigación y monitoreo que permitan conocer suficientemente, las característi-

cas de la demanda de atención para problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de recursos para su atención y la manera como éstos se organizan, así como los resultados que se obtienen de las intervenciones;

**VI.** Realizar convenios de colaboración a nivel internacional que permita fortalecer el intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención y tratamiento, así como el conocimiento y avances sobre la materia, y

**VII.** En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, la protección de sus derechos y su bienestar.

En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación.

**I.** El artículo 192 Sextus, establece que el proceso de superación de la farmacodependencia debe:

**I.** Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones;

**II.** Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el auto cuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades;

**III.** Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de farmacodependientes, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y

**IV.** Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, con base en

experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos.

**J.** El artículo 193, establece que los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los Capítulos V y VI del Título Décimosegundo de la Ley General de Salud, en lo relativo a prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

**K.** Por último el artículo 193 Bis, menciona que cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de la Ley General de Salud, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.

Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio.

**Séptima.** En este mismo sentido es importante señalar que la NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones, la cual es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión, consideran que la presente iniciativa es innecesaria.

Por lo anteriormente expuesto, para los efectos de la fracción G, del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta Comisión, someten a consideración de este H. Congreso de la Unión el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por el diputado Federal René Ricardo Fujiwara Montelongo, de la LXII Legislatura, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 30 de abril de 2014

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

#### Notas:

1 Prevención y tratamiento de las adicciones 2012.

2 El consumo de drogas en México: Diagnóstico, Tendencias y Acciones

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Salud, diputados:** Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández, Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizabeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Micher Camarena (rúbrica), Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña.»

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud

#### Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 primer párrafo, 85, 157 fracción I y 158 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

## I. Metodología

Los integrantes de la Comisión de Salud, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 30 de abril de 2014, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, presentó iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

## III. Contenido

Incluir un capítulo denominado “Cáncer”, con el objeto de establecer las actividades de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer.

Para quedar como sigue:

### Ley General de Salud

#### Texto vigente

**Título Octavo  
Prevención y Control de  
Enfermedades y Accidentes**

(No existe)

## Iniciativa

**Título Octavo  
Prevención y Control de  
Enfermedades y Accidentes**

**Capítulo V  
Cáncer**

**Artículo 166 Bis.** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer.

**Artículo 166 Bis 1.** La atención integral de cualquier tipo de cáncer y en especial del cáncer de mama tendrá como objetivo los siguientes:

I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer en la población femenina, mediante una política pública de carácter prioritario.

II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de la edad.

III. Brindar atención a mujeres, y en su caso hombres sin seguridad social cuyo resultado requiera de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas.

IV. Difundir información a las mujeres y, hombres sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer.

V. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer.

VI. Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres.

VII. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y hombres cuyo resultado indique sospecha o alta sospecha de cáncer.

VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de mujeres y hombres con

diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer.

**Artículo 166 Bis 2.** Toda persona tiene derecho a la atención integral del cáncer. Las autoridades de la Secretaría de Salud tienen la obligación de garantizar el ejercicio de ese derecho y su acceso de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad conforme a los lineamientos que marque la presente ley.

**Artículo 166 Bis 3.** La prevención del cáncer incluye actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de las políticas públicas saludables.

Para tal efecto se realizarán acciones para orientar a las mujeres y hombres la responsabilidad del autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover estilos de vida sanos, a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o individuales, mismos que deben apearse a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 166 Bis 4.** Para los fines de esta ley, los factores de riesgo de desarrollo de cáncer se distinguen en los siguientes grupos:

- I. Biológicos;
- II. Ambientales;
- III. De historia reproductiva;
- IV. De estilos de vida.

**Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud, que disminuyan el riesgo de desarrollar el cáncer, atendiendo las especificaciones de cada factor de riesgo.**

#### IV. Consideraciones

**Primera.** Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.... Y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** Según la Organización Mundial de la Salud, “**Las enfermedades no transmisibles**” (ENT), también conocidas como enfermedades crónicas, no se transmiten de persona a persona. Son de larga duración y por lo general evolucionan lentamente. Los cuatro tipos principales de enfermedades no transmisibles son las enfermedades cardiovasculares (como ataques cardíacos y accidentes cerebrovasculares), **el cáncer**, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y la diabetes”.<sup>1</sup>

**Tercera.** El cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. El tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo. Muchos tipos de cáncer se podrían prevenir evitando la exposición a factores de riesgo comunes como el humo de tabaco. Además, un porcentaje importante de cánceres pueden curarse mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.<sup>2</sup>

**Cuarta.** Actualmente la Ley General de Salud establece que será materia de salubridad general la prevención y el control de **enfermedades no transmisibles**.

“Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a la XV...

XVI. La prevención y el control de **enfermedades no transmisibles** y accidentes;

XVII. a la XVIII...”

Por su parte el artículo 27 de la misma ley menciona:

“**Artículo 27.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. ...

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las **no transmisibles más frecuentes** y de los accidentes;”

**Quinta.** En este mismo sentido la Ley General de Salud establece en su capítulo III, denominado Enfermedades no Transmisibles lo siguiente:

“**Artículo 158.** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.

**Artículo 159.** El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

**I.** La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;

**II.** La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;

**III.** La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;

**IV.** La realización de estudios epidemiológicos, y

**V.** La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia secretaría, y

**VI.** Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

**Artículo 160.** La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.

**Artículo 161.** Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.”

**Sexta.** Por otra parte el pasado 12 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 por medio del cual se estableció en su **estrategia 2.5, mejorar el proceso para la detección y atención de neoplasias malignas, principalmente cáncer cérvico-uterino, de mama y próstata**, la cual contempla las siguientes líneas de acción:

Líneas de acción:

2.5.1. Establecer acciones de comunicación de riesgos de neoplasias malignas.

2.5.2. Promover la detección temprana de neoplasias malignas.

2.5.3. Focalizar acciones de prevención y detección de cánceres, particularmente cérvico-uterino y de mama.

2.5.4. Elaborar y difundir evaluaciones de desempeño de los programas de tamizaje de cáncer cérvico-uterino y de mama.

2.5.5. Fomentar la revisión rutinaria para detectar factores de riesgo de enfermedad prostática, cáncer de próstata y otras neoplasias malignas.

2.5.6. Fortalecer la detección temprana y referencia oportuna para el tratamiento adecuado de pacientes oncológicos en menores de 18 años.

2.5.7. Impulsar la atención oportuna de las neoplasias malignas.

2.5.8. Garantizar la atención adecuada mediante la integración de redes de atención especializada para cáncer de infancia y adolescencia.

2.5.9. Fortalecer las competencias profesionales del personal de salud en la atención integral del paciente oncológico menor de 18 años.

**Séptima.** Los principales objetivos del Programa Sectorial de Salud 2013-2018 en materia de cáncer son:

a) Desarrollar e implementar un Programa Nacional de Control de Cáncer que mediante la participación intersectorial defina acciones factibles de prevención primaria, tamizaje y detección oportuna, tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación.

b) Impulsar la creación y continuidad de Registros Nacionales de Cáncer con base poblacional.

c) Incrementar la vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas implementadas en el país.

d) Fortalecer las estrategias de educación para la salud relacionadas con los principales factores de riesgo así como con los signos y síntomas iniciales del cáncer en niños y adultos.

e) Incrementar y articular una política pública de detección oportuna del cáncer que permita garantizar el acceso al diagnóstico y tratamiento oportuno de calidad.

f) Desarrollar redes interinstitucionales que bajo un modelo de referencia y contrarreferencia permitan la atención de calidad del cáncer.

g) Desarrollar, actualizar e implementar guías de práctica clínica nacionales de manejo multidisciplinario para los pacientes con cáncer.

h) Crear estrategias que permitan incrementar la disponibilidad de recursos materiales y humanos necesarios para la atención del cáncer.

i) Reconocer a las acciones de cuidados paliativos y rehabilitación oncológica como parte importante de la atención integral del paciente, y con necesidad de un presupuesto específico para su otorgamiento.

Conocidos los razonamientos que se han descrito con la intención de justificar la oportunidad de su vigencia, los integrantes de esta Comisión de Salud, dan cuenta que las reformas propuestas en la iniciativa analizada se consideran innecesarias, ya que de acuerdo a los objetivos que se plantean en la exposición de motivos de dicha iniciativa, ya se encuentran contemplados en la Ley General de Salud, dentro de la atención y control de las enfermedades no transmisibles.

Por lo anteriormente expuesto, para los efectos de la fracción G, del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión, someten a consideración de este Congreso de la Unión el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el 30 de abril de 2014.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

### Notas:

1. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs355/es/>

2. Organización Mundial de la Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Salud, diputados:** Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández, Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor Gar-

cía García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Micher Camarena (rúbrica), Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaño.»

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 37 y 38 de la Ley General de Salud

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

### I. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 10. de abril de 2014, Rubén Benjamín Félix Hays, diputado del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura, presentó la iniciativa que reforma los artículos 35, 37 y 38 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para el análisis y dictamen correspondientes.

### III. Contenido de la iniciativa

Prever que las instituciones públicas de seguridad social en todo tiempo prestarán los servicios sanitarios y atención médica urgente a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción, independientemente que sean o no beneficiarios o derecho habientes; de no prestar sus servicios, serán sancionadas en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas.

Para quedar como sigue:

### Ley General de Salud

#### Texto vigente

#### Capítulo III Prestadores de Servicios de Salud

**Artículo 35.** Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Los derechohabientes de las instituciones de seguridad social podrán acceder a los servicios a que se refiere el párrafo anterior en los términos de los convenios que al efecto se suscriban con dichas instituciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 37.** Son servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social los prestados por éstas a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado en las mismas conforme a sus leyes y a sus bene-

ficiarios, los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo federal presten tales instituciones a otros grupos de usuarios.

Estos servicios se regirán por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones prestadoras y por las contenidas en esta ley, en lo que no se oponga a aquéllas.

Dichos servicios, en los términos de esta ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

**Artículo 38.** Son servicios de salud privados los que presten personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles. En materia de tarifas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 de esta ley.

Estos servicios pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros, individuales o colectivos.

## Iniciativa

**Artículo 35.** ...

...

En términos de los párrafos precedentes, las instituciones públicas de seguridad social en todo tiempo prestarán los servicios sanitarios y atención médica urgente a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción, independientemente que sean o no beneficiarios o derecho habientes.

Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas.

**Artículo 37.** ...

...

...

Las instituciones públicas de seguridad social a que se refiere el párrafo primero de este artículo en ningún caso ni por motivo alguno podrán negar los servicios sanitarios y atención médica urgente a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción, independientemente que sean o no beneficiarios o derechohabientes.

Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas.

**Artículo 38.** ...

En el caso del párrafo precedente, el gobierno federal, de los estados, del Distrito Federal y los gobiernos municipales podrán celebrar convenios con las instituciones de servicios de salud privados, para que presten los servicios sanitarios y atención médica urgente a las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción.

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior podrán versar sobre estímulos fiscales que sean atractivos y favorezcan la prestación de ese servicio.

Las instituciones privadas que celebren los convenios establecidos en este artículo en ningún caso ni por motivo alguno podrán negar o negarse a atender a las pacientes que lo requieran. Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas.

En este caso, la Secretaría de Salud y sus equivalentes en los estados de la república, el Distrito Federal y en los gobiernos municipales levantarán al efecto un padrón que contenga el número, razón social y domicilio de las instituciones que se incorporen a este programa.

## IV. Consideraciones

**Primera.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y las acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que es además un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** La Organización Mundial de la Salud define la mortalidad materna como la causa de defunción de la mujer durante el embarazo, parto o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.

La mortalidad materna es inaceptablemente alta. Cada día mueren en todo el mundo 1000 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. La mayoría de las muertes maternas son evitables. Las soluciones sanitarias para prevenir o tratar las complicaciones son bien conocidas. Todas las mujeres necesitan acceso a la atención prenatal durante la gestación, a la atención especializada durante el parto, y a la atención y apoyo en las primeras semanas tras el parto.<sup>1</sup>

**Tercera.** En septiembre de 2000, la mayor reunión de jefes de Estado de toda la historia marcó el comienzo del nuevo milenio con la adopción de la Declaración del Milenio, que fue aprobada por 189 países y se tradujo en ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) que deberían alcanzarse en 2015. Dichos objetivos consisten en reducir la pobreza y el hambre, mejorar la educación, hacer frente a las iniqui-

dades de género, a los problemas sanitarios y a la degradación del medio ambiente, y crear una alianza mundial en pro del desarrollo. El más importante para la labor del Departamento Reducir los Riesgos del Embarazo (MPS) es el ODM 5, cuya meta consiste en reducir la razón de la mortalidad materna (RMM) en tres cuartas partes entre 1990 y 2015.

**Cuarta.** En 2008 y 2009 se promovieron desde la federación dos iniciativas encaminadas a disminuir las barreras económicas: la iniciativa Embarazo Saludable, que ha consistido en afiliar prioritariamente a todas las embarazadas y sus familias al Sistema Nacional de Protección Social en Salud (Seguro Popular); y el CAEO, firmado el 28 de mayo de 2009, en el que se establece que todas las mujeres que presenten complicaciones obstétricas deberán ser atendidas en cualquier unidad de salud del IMSS, ISSSTE o SSA, sin importar su afiliación.

Derivado de lo anterior el Observatorio de Mortalidad Materna en México, al dar seguimiento al Convenio General de Colaboración Interinstitucional para la Atención de la Emergencia Obstétrica, informó que de agosto de 2011 a diciembre de 2012, menos de mil 600 mujeres fueron atendidas por alguna urgencia obstétrica a través del acuerdo interinstitucional.

El observatorio referido indicó que la incipiente implantación se debe a que no hay difusión del acuerdo, y por tanto las usuarias no pueden exigirlo, y a que el mismo personal sanitario lo desconoce.

**Quinta.** Actualmente, en México se presentan 2.1 millones de embarazos cada año, alrededor de 300 mil tienen complicaciones obstétricas. El efecto que estas complicaciones obstétricas siguen teniendo en el país es enorme ya que 30 mil mujeres quedan con secuelas obstétricas que las convierten en discapacitadas, falleciendo anualmente, mil 100 mujeres lo que provoca una secuela social de 3 mil huérfanos cada año. Vale recordar que 80 por ciento de estas defunciones maternas son prevenibles.<sup>2</sup>

De acuerdo con datos del Observatorio de Mortalidad Materna, de las 971 muertes maternas ocurridas en 2011, 48 por ciento estaban afiliadas al Seguro Popular; 21 por ciento al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Petróleos Mexicanos, la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina, y 20 por ciento no tenía ningún tipo de seguro médico.

**Sexta.** Actualmente, la Ley General de Salud establece que la atención materno-infantil es materia de salubridad general y debe ser incluida en los servicios básicos de salud. Asimismo, en el capítulo V, “Atención materno-infantil”, artículo 61, establece que dicha materia será de carácter prioritario.

**Séptima.** De conformidad con la fracción III del artículo 27, de la Ley General de Salud, la atención médica integral, incluida la de urgencias, se considera ya como un servicio básico de salud.

Los artículos 71 y 75 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica señalan que todos los establecimientos que brinden servicios de atención médica, están obligados a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del usuario y el tratamiento completo de urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido a otra institución del sector, que asegure su tratamiento, cuando los recursos del establecimiento no permitan la resolución definitiva del problema con el fin de preservar la vida y la integridad física de las personas, sin restricción de ningún tipo.

De lo anterior se desprende que el marco jurídico sanitario prevé la obligación de todo establecimiento (público, social, o privado) de atender cualquier caso de urgencia, dentro de los cuales quedan comprendidos los casos en los que la atención que requiera una mujer embarazada constituya una urgencia médica.

**Octava.** Adicionalmente, se hace notar que, en la materia de la iniciativa de mérito, se firmó con fecha 28 de mayo de 2009 el convenio general de colaboración que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de emergencia obstétrica en el cual se fijaron los lineamientos generales para que las delegaciones del IMSS, ISSSTE y la Secretaría de Salud, provean servicios de salud a través de sus unidades médicas a todas las mujeres en edad gestacional que presenten una emergencia obstétrica con el fin de abatir la mortalidad materna a nivel nacional, sin tomar en consideración su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

El 8 de marzo del presente año, al inaugurar el Centro de Justicia para las Mujeres, y en el marco de la conmemora-

ción del Día Internacional de la Mujer, el presidente Enrique Peña Nieto ordenó a la Secretaría de Salud aplicar una política de “cero rechazo” a las mujeres embarazadas que soliciten atención en cualquier hospital, aunque no tengan seguridad social.

**Novena.** En sesión celebrada el pasado 21 de noviembre de 2013, la Diputada Federal Flor de María Pedraza Aguilera, de la LXII Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa de reforma con el objetivo de otorgar atención en forma expedita, a las mujeres en edad gestacional que presenten una emergencia obstétrica, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, y de forma gratuita para las mujeres en condiciones de pobreza, estableciendo como obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, brindar dicho servicio de salud.

Dicha propuesta fue aprobada en el pleno de la Comisión de Salud a través de su dictamen a favor con modificaciones, por mayoría simple, el 2 de abril de 2014. Con la misma fecha fue enviado a Mesa Directiva para discusión y votación ante el pleno de la Cámara de Diputados.

**Décima.** Finalmente por lo que se hace a las adiciones que se proponen al artículo 38, de la Ley General de Salud, éstas resultan inadecuadas, toda vez que, el artículo 11, de la Ley General de Salud, ya establece de manera general la concentración de acciones entre la Secretaría de Salud y de los integrantes de los sectores social y privado. En este tenor, el último párrafo del artículo 17, del Reglamento de las Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, señala que la proporción y términos para la presentación de estos servicios podrán fijarse en los instrumentos de concertación que al efecto suscriban la Secretaría y los establecimientos, tomando en cuenta el grado de complejidad y capacidad de resolución de cada uno de ellos.

Las fracciones I y II del precepto citado disponen que los establecimientos de carácter privado, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley General de Salud, colaborarán en la prestación de los servicios básicos de salud a que se refiere el artículo 27 de la ley y proporcionarán servicios de urgencias en los términos de la ley y del reglamento. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Salud, los establecimientos particulares para el inter-

namiento de enfermos, prestaran sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, en la proporción y términos en que señalen los reglamentos.

Conocidos los razonamientos descritos, los integrantes de la Comisión de Salud dan cuenta que las reformas propuestas en la iniciativa analizada se consideran improcedentes.

Por lo expuesto, para los efectos de la fracción g) del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión someten a consideración del Congreso de la Unión los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35, 37 y 38 de la Ley General de Salud, presentada el 1 de abril de 2014 por el diputado Rubén Benjamín Félix Hays, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

#### Notas:

1 Organización Mundial de la Salud.

2 Observatorio de Mortalidad Materna en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Salud, diputados:** Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández, Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vítela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaño.»

## LEY GENERAL DE SALUD

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

### I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. Antecedentes

1. Con fecha 27 de marzo de 2014, el diputado federal José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el pleno de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud.

2. Con misma fecha la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

### III. Contenido de la iniciativa

Incluir en la materia de salubridad general, los padecimientos crónicos neurológicos.

### IV. Consideraciones

**Primera.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** La Organización Mundial de la Salud señala que los trastornos neurológicos son enfermedades del sistema nervioso central y periférico, es decir, del cerebro, la médula espinal, los nervios craneales y periféricos, las raíces nerviosas, el sistema nervioso autónomo, la placa neuromuscular, y los músculos. Entre esos trastornos se cuentan la epilepsia, la enfermedad de Alzheimer y otras demen-

cias, enfermedades cerebrovasculares tales como los accidentes cerebrovasculares, la migraña y otras cefalalgias, la esclerosis múltiple, la enfermedad de Parkinson, las infecciones neurológicas, los tumores cerebrales, las afecciones traumáticas del sistema nervioso tales como los traumatismos craneoencefálicos, y los trastornos neurológicos causado por la desnutrición.

Cientos de millones de personas en todo el mundo sufren trastornos neurológicos. Aproximadamente 6.2 millones de personas mueren cada año por accidentes cerebrovasculares, y más del 80 por ciento de estas muertes se producen en países de ingresos bajos o medianos. Más de 50 millones de personas en todo el mundo tienen epilepsia. Según los cálculos, 35.6 millones de personas en todo el mundo padecen demencia, y se diagnostican 7.7 millones de casos nuevos cada año la enfermedad de alzheimer es la causa más común de demencia y puede contribuir al 60-70 por ciento de los casos. La prevalencia de la migraña es superior al 10 por ciento en todo el mundo.

**Tercera.** La Ley General de Salud en el artículo 3o., fracción XVI, establece que la prevención y el control de enfermedades no transmisibles será materia de salubridad general, entendiéndose por enfermedades no transmisibles a todas aquellas conocidas como enfermedades crónicas y que no se transmiten de persona a persona. Son de larga duración y por lo general evolucionan lentamente. Los tipos principales de enfermedades no transmisibles son las enfermedades cardiovasculares (como ataques cardíacos y accidentes cerebrovasculares), el cáncer, padecimientos neurológicos, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y la diabetes.

**Cuarta.** Esta comisión considera que la iniciativa en estudio es inviable debido a que la propuesta del promovente es innecesaria, toda vez que los padecimientos crónicos neurológicos ya están considerados como materia de salubridad general dentro de la prevención y el control de enfermedades no transmisibles.

Lo anterior obedece a que en la doctrina, el Instituto de Investigaciones Jurídicas en su "Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano", editado por Porrúa y la Universidad Nacional Autónoma de México en el 2001, página 3264, encontramos:

**Las leyes por su propia naturaleza no pueden prever todos los supuestos posibles, por lo que su grado de gene-**

**realidad y abstracción debe ser amplio y omnicompre-**sivo; los reglamentos, en contraste, tienden a detallar los supuestos previstos en la ley para que la individualización y aplicación del orden jurídico será clara y efectiva.”

Por lo expuesto, para los efectos de la fracción G, del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión, someten a consideración del honorable Congreso de la Unión los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, presentada por el diputado federal José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 27 de marzo de 2014.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Salud, diputados:** Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández, Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaño.»

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

### I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. Antecedentes

Con fecha 25 de marzo de 2014, la diputada federal Corona Nakamura María del Rocío del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de ésta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

### III. Contenido de la iniciativa

Establecer que el envasado o empaque para la comercialización de medicamentos, deberá incluir la denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica y la fecha de caducidad en lenguaje braille.

#### Ley General de Salud

##### Texto vigente

**Artículo 225.** Los medicamentos, para su uso y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria

(No existe)

En la denominación distintiva no podrá incluirse clara o veladamente la composición del medicamento o su acción terapéutica. Tampoco indicaciones en relación con enfermedades, síndromes, síntomas, ni aquéllas que recuerden datos anatómicos o fenómenos fisiológicos, excepto en vacunas y productos biológicos.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma en la que las denominaciones señaladas deberán usarse en la prescripción, publicidad, etiquetado y en cualquier otra referencia.

##### Propuesta de la iniciativa

**Artículo 225.** Los medicamentos, para su uso y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria.

**El envasado o empaque para su comercialización y venta al público deberá incluir la denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica y la fecha de caducidad en lenguaje braille mediante marcas en relieve.**

En la denominación distintiva no podrá incluirse clara o veladamente la composición del medicamento o su acción terapéutica. Tampoco indicaciones en relación con enfermedades, síndromes, síntomas, ni aquéllas que recuerden datos anatómicos o fenómenos fisiológicos, excepto en vacunas y productos biológicos.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma en la que las denominaciones señaladas deberán usarse en la prescripción, publicidad, etiquetado y en cualquier otra referencia.

### IV. Consideraciones

**Primera.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los procedimientos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** Para la Organización Mundial de la Salud, OMS, la discapacidad visual es aquella visión menos de 20/400 o 0.05, considerando siempre el mejor ojo y con la mejor corrección. Se considera que existe ceguera legal cuando la visión es menor del 20/200 o 0.1 en el mejor ojo y con la mejor corrección.

De acuerdo con la OMS en el mundo hay aproximadamente 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegos y 248 millones presentan baja visión.

En México, el 5.1 por ciento de la población mexicana tiene discapacidad visual, según las estadísticas del Inegi establecen que en México hay 5 millones 736 mil personas con ceguera, de los cuales el 50.1 por ciento son mujeres y el 49.9 por ciento son hombres.

**Tercera.** La presente comisión dictaminadora coincide que es imperioso garantizar una mejor calidad de vida para las personas con discapacidad visual, quienes no cuentan con personas que les ayuden en sus labores cotidianas, es importante asegurarles la compra de medicamentos seguros por medio del sistema braille.

Por lo tanto es necesario realizar adecuaciones legales que permitan avanzar en la construcción de un mejor marco normativo a favor de las personas con discapacidad visual, y así, lograr un mejor entorno a favor de las personas con capacidades diferentes.

**Cuarta.** Con fecha 8 de diciembre de 2011 fue aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados con 317 votos en pro y 1 abstención, dictamen a favor de la Comisión de Salud por medio de cual se dictaminaron 3 Iniciativas presentadas durante la LXI Legislatura, con el objetivo de proporcionar mayores elementos de identificación en los medicamentos para beneficiar a las personas con discapacidad visual, el cual fue enviado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Se debe hacer referencia que las iniciativas en cuestión, se relacionan en cuanto al etiquetado de medicamentos, para que este deba expresar en lenguaje braille la información con la denominación genética y distintiva del producto, así como la fecha de caducidad de éstos.

Uno de los objetivos primordiales es coadyuvar en una mejor calidad de vida para miles de mexicanos con problemas de ceguera quienes no cuentan con personas que les auxilien en sus actividades diarias y más aun en cuestiones tan importantes como lo es el cuidado de su salud.

Esta medida puede crear un precedente de accesibilidad a la información que se vaya extendiendo progresivamente a todos los productos y servicios a disposición de los consumidores, sin exclusiones por razón de discapacidad.

**Sexta.** Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión, consideran que el siguiente la iniciativa en estudio es inviable debido a que la propuesta de la promovente ya se en-

cuentra en proceso de dictaminación por la Cámara revisora.

Por lo expuesto, para los efectos de la fracción G del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión, someten a consideración de este honorable Congreso de la Unión los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada federal María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 25 de marzo de 2014.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Salud, diputados:** Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández, Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Micher Camarena (rúbrica), Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña.»

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

## Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

### I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el pasado 13 de marzo de 2014, la diputada federal Alicia Concepción Ricalde Magaña, de la LXII Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

### III. Contenido de la iniciativa

Incluir la oftalmología, dentro de las profesiones para cuyo ejercicio se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos

y registrados por las autoridades educativas competentes. Señalar que para la prevención y corrección de enfermedades visuales, los oftalmólogos y optometristas realizarán un examen de refracción de ojos, en su caso prescribirán anteojos o lentes de contacto graduados y, verificarán la correcta adecuación de los mismos al problema de salud de cada paciente. Prohibir la venta de lentes graduados sin la prescripción de un médico oftalmólogo u optometrista que cuenten con títulos profesionales o certificados de especialización que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Primero. Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

### Ley General de Salud

#### Texto vigente

**Artículo 79.** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

#### Iniciativa

**Artículo 79.** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, **oftalmología** y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de

especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

**Segundo.** Se adicionan los Artículos 83 Bis y 83 Bis 1 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

### Ley General de Salud

#### Texto vigente

(No existe)

#### Iniciativa

**Artículo 83 Bis.** Para la prevención y corrección de enfermedades visuales, los oftalmólogos y optometristas realizarán un examen de refracción de ojos, en su caso prescribirán anteojos o lentes de contacto graduados y, verificarán la correcta adecuación de los mismos al problema de salud de cada paciente.

**Artículo 83 Bis 1.** A fin de proteger la salud visual de los usuarios, queda prohibida la venta de lentes graduados sin la prescripción de un médico oftalmólogo u optometrista que cuenten con títulos profesionales o certificados de especialización que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

#### IV. Consideraciones

**Primera.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, con-

forme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** La oftalmología es la especialidad médica que estudia las enfermedades del ojo y sus tratamientos. Los especialistas en oftalmología diagnostican las posibles enfermedades oculares mediante diferentes pruebas para poder establecer el tratamiento adecuado:

- Quirúrgico: en casos como glaucoma, catarata, hipermetropía, miopía, entre otros.
- Médico: en diferentes procesos infecciosos, alérgicos o inflamatorios, en los cuales se utilizan tratamientos farmacológicos
- Óptico: consistente en la exploración del ojo para determinar la graduación necesaria en gafas o lentes de contacto.<sup>1</sup>

**Tercera.** La Ley General de Salud establece en el Título Cuarto, Recursos Humanos para los Servicios de Salud, Capítulo I, Profesionales, Técnicos y Auxiliares:

**Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina,** odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, die-

toología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

De lo anterior se desprende que siendo la oftalmología una especialidad médica, está regulada bajo el precepto establecido en el primer párrafo del Artículo 79, el cual establece que siendo esta una profesión en el campo de la medicina y/o rama, se requiere que para el ejercicio de dicha actividad, los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Por lo que esta comisión dictaminadora estima inviable la adición de la profesión de la oftalmología al Artículo 79, primer párrafo, así como de la adición de un Artículo 83 Bis, de la Ley General de Salud.

**Cuarta.** Lo anterior obedece a que en la doctrina, el Instituto de Investigaciones Jurídicas en su “Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano”, editado por Porrúa y la Universidad Nacional Autónoma de México en el 2001, página 3264, encontramos:

Las leyes por su propia naturaleza no pueden prever todos los supuestos posibles, por lo que su grado de generalidad y abstracción debe ser amplio y omnicompreensivo; los reglamentos, en contraste, tienden a detallar los supuestos previstos en la ley para que la individualización y aplicación del orden jurídico será clara y efectiva.

**Quinta.** Referente a la adición de un artículo 83 Bis, a fin de proteger la salud visual de los usuarios, quedando prohibida la venta de lentes graduados sin la prescripción de un médico oftalmólogo u optometrista que cuenten con títulos

profesionales o certificados de especialización que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, esta comisión dictaminadora cita los siguientes artículos:

A) Hookway LA, et al. *El uso de lentes pre-graduados para satisfacer las necesidades visuales en una población adulta de bajos recursos. Optom Vis Ciencia. 2013 Mayo; 90 (5): 494-500.*

En las sociedades ricas, la distancia y la visión de cerca los problemas suelen ser corregidos con anteojos hechos a medida. Muchas personas en las áreas menos ricas no cuentan con los recursos para ello. El propósito de este estudio fue evaluar el uso de los lentes bifocales (RM) y los lectores menos costosos ya hechos (lentes pre-graduados) para corregir la distancia y el error de refracción cercano y la presbicia en una clínica de extensión en Nicaragua.

Conclusiones: bifocales confeccionados y lectores monofocales RM (lentes pre-graduados), pueden ser una alternativa aceptable y accesible para muchos pacientes con hipermetropía y / o la presbicia, donde es difícil el acceso a los anteojos hechos a medida. (Lentes debidamente prescritos por un médico especialista).

B) Shane TS, et al. *El tratamiento de errores refractivos no corregidos en adultos en los países en desarrollo con (lentes pre-graduados). Clin Experiment Ophthalmol. 2011 noviembre; 39 (8) :729-33.*

(Lentes pre-graduados) permite el tratamiento eficaz de los defectos refractivos no corregidos en los adultos en el mundo en desarrollo.

C) Keay L, et al. *Un ensayo clínico aleatorizado para evaluar las gafas ya hechas (lentes pre-graduados) en una población adulta en la India. Int J Epidemiol. 2010 Junio; 39 (3) :877-88.*

Mientras que la visión es un poco mejor con las gafas de encargo, el 90% de la población adulta con el error de refracción no planeaba seguir usando sus anteojos confeccionados (lentes pre-graduados) en 1 mes. Por otra parte, si los que no tienen alto astigmatismo o anisometropía se excluyen, prácticamente todos están satisfechos con anteojos confeccionados y no hay ninguna diferencia si se compara con las gafas personalizadas. Los resultados de este estudio apoyan el uso de gafas con-

feccionadas (lentes pre-graduados) para la prestación de servicios de refracción en los lugares donde hay un alto nivel de necesidad, los recursos limitados y el escaso acceso a los servicios de refracción.

**D) Brady CJ, et al. La función visual después de la corrección de la distancia de los defectos refractivos con gafas prefabricadas y personalizadas: un ensayo clínico aleatorizado. Oftalmología. 2012 Octubre; 119 (10) :2014-20.**

Las gafas confeccionadas producen grandes pero un poco más pequeñas mejorías en la función visual y la calidad de vida y la satisfacción similar con visión al 1-mes de seguimiento en comparación con las gafas personalizadas. Las gafas confeccionadas son adecuados para la mayoría de los individuos con defectos refractivos no corregidos en la población estudiada, aunque aquellos con un alto grado de astigmatismo pueden beneficiarse con gafas confeccionadas. Este estudio proporciona una prueba más para el uso de las gafas ya hechas en lugares donde las gafas personalizadas están disponibles o son accesibles, o los servicios de refracción son inaccesibles para las personas necesitadas.

En virtud de lo antes señalado, se considera pertinente desecharse la presente adición en comento, debido a que diferentes estudios han mostrado que el uso de gafas confeccionadas (lentes pre-graduados) son de gran beneficio para la prestación de servicios de refracción en los lugares donde hay un alto nivel de necesidad, los recursos limitados y el escaso acceso a los servicios de refracción.

Por lo anterior, los integrantes de esta comisión, consideran que la presente iniciativa es improcedente.

Por lo expuesto, para los efectos de la fracción G del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión, someten a consideración de este honorable Congreso de la Unión los siguientes

#### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por la diputada federal Alicia Concepción Ricalde Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 13 de marzo de 2014.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Nota:**

1 UNAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Salud, diputados:** Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández, Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña.»

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 72 Bis a la Ley General de Salud

#### Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen.

## I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## II. Antecedentes

En sesión celebrada con fecha el 11 de marzo de 2014, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 72 Bis de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para dictamen.

## III. Contenido de la iniciativa

Implantar programas en materia de salud mental para la orientación, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales y del comportamiento, que puedan incidir en conductas y actos suicidas. Establecer campañas de difusión acerca del síndrome de Föehn (fenómeno meteorológico relacionado con patologías mentales) a fin de prevenir, entender y erradicar el síndrome.

## IV. Consideraciones

**Primera.** La salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental incluido en la definición de salud que da la OMS: “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Está relacionada con la promoción

del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

**Segunda.** Los trastornos mentales y conductuales se consideran padecimientos que se caracterizan por alteraciones de los procesos de pensamiento, de las emociones o del comportamiento, asociadas con angustia personal y/o con alteraciones del funcionamiento, es decir, no son sólo variaciones dentro de la “normalidad”.

La salud mental es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores de índole social, ambiental, biológica y psicológica. La salud mental incluye: los síndromes depresivos y ansiosos, la epilepsia, la demencia, la esquizofrenia, las adicciones y los trastornos del desarrollo infantil, los cuales se han incrementado en México durante los últimos años.

Para homogeneizar este gran espectro de trastornos y padecimientos, se creó el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM) por la Asociación Americana de Psiquiatría; y contiene una clasificación de los trastornos mentales y proporciona descripciones claras de las categorías diagnósticas, con el fin de que los clínicos y los investigadores de las ciencias de la salud puedan diagnosticar, estudiar e intercambiar información y tratar los distintos trastornos mentales.

**Tercera.** La presente iniciativa pretende implantar programas en materia de salud mental para la orientación, el tratamiento y la rehabilitación de trastornos mentales y del comportamiento que puedan incidir en conductas y actos suicidas.

Es necesario referir que actualmente, conforme al marco jurídico sanitario vigente, la salud mental, concepto dentro del cual se encuentra la prevención y atención a los trastornos mentales y del comportamiento, los cuales comprenden entre otras cosas, la prevención del suicidio, se encuentra considerada como materia de salubridad general y como un servicio básico de salud (artículos 3, fracción VI; y 27, fracción VI de la Ley General de Salud), lo cual determina que dichos padecimientos sean atendidos de manera prioritaria por las autoridades sanitarias de nuestro país.

Asimismo, respecto a los programas de promoción, que se especifican en el artículo 73, se considera implícito el incluir las medidas de prevención del suicidio, dado que la

promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento abarca todos los trastornos mentales, dentro de los cuales están las conductas suicidas.

Prueba de lo anterior es el hecho de que dentro del Programa de Acción Específico 2012 – 2018 de Atención en Salud Mental, actualmente se considera al suicidio como una entidad prioritaria para intervenciones y asignaciones de recursos, cuyo objetivo primordial es el establecimiento de una vigilancia epidemiológica y de investigaciones adecuadas a nivel local para la obtención de un mayor conocimiento de dicho problema de salud pública y por ende la formulación de políticas de prevención al respecto.

**Cuarta.** Por otra parte la Ley General de salud contempla un capítulo VII, denominado “Salud Mental”, en el cual se establecen de manera general criterios de regulación para la prevención, atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la cual en su sentido material y formal establece los siguientes criterios normativos:

### **Capítulo VII Salud Mental**

**Artículo 72.** La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Para los efectos de esta ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

**Artículo 73.** Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en

coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;

VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y

VIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

**Artículo 74.** La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

**Artículo 74 Bis.** La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;

III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;

IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible;

V. Derecho a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos, y

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.

**Artículo 75.** El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Será involuntario el internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.

La decisión de internar a una persona deberá ser notificada a su representante, así como a la autoridad judicial.

El internamiento involuntario será revisado por la autoridad judicial a petición de la persona internada o de su representante. La resolución de la autoridad judicial deberá estar fundada en dictamen pericial y, en caso de que se resuelva la terminación del internamiento, deberá establecer un plazo para que se ejecute la misma. En todo caso, durante dicho procedimiento deberá garantizarse la defensa de los intereses de la persona internada.

Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.

**Artículo 76.** La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

**Artículo 77.** Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.

A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las disposiciones de la Ley General de Salud, contempladas en los Artículos 3º, fracción VII, 27, fracción VI, capítulo VII denominado “Salud mental”, artículos 72,73,74,75,76,77, 112 fracción III, establecen disposiciones normativas generales que regulan criterios de prevención, tratamiento y cuidado por lo que respecta a padecimientos relacionados con el comportamiento humano y con la salud mental.

**Quinta.** Es importante mencionar que México cuenta con el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz que, entre sus principales objetivos, se encuentran: el realizar investigación para conocer la interacción entre el cerebro, la conducta y el ambiente; traducir los hallazgos científicos en programas de prevención y atención y realizar recomendaciones para las políticas públicas. Para cumplir con estos objetivos cuenta con tres grandes áreas de investigación: Neurociencias, Clínicas, Epidemiológicas y Sociales. En el área de las Neurociencias se estudian los orígenes, desarrollo y manifestación de los trastornos mentales y son un puente entre los procesos básicos y la clínica. Las investigaciones en el área clínica permiten comprender mejor las causas, el curso y el desenlace de las enfermedades y trastornos psiquiátricos, así como mejorar

los procedimientos de diagnóstico, clasificación y tratamiento. Finalmente, la investigación epidemiológica y en ciencias sociales permite el estudio de los factores socio-culturales que inciden en los trastornos mentales, así como las trayectorias de las enfermedades, la búsqueda de atención y las necesidades de rehabilitación. En este Instituto se produce un importante porcentaje de las publicaciones relacionadas con la salud mental.

**Sexta.** El proyecto de iniciativa en estudio pretende establecer campañas de difusión acerca del síndrome de Föehn a fin de prevenir, entender y erradicar el aumento de éstos por lo que se señala lo siguiente:

En la doctrina, el Instituto de Investigaciones Jurídicas en su “Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano”, editado por Porrúa y la Universidad Nacional Autónoma de México en el 2001, página 3264, se establece:

**Las leyes por su propia naturaleza no pueden prever todos los supuestos posibles, por lo que su grado de generalidad y abstracción debe ser amplio y omnicompreensivo;** los reglamentos, en contraste, tienden a detallar los supuestos previstos en la ley para que la individualización y aplicación del orden jurídico será clara y efectiva.”

Por lo anterior, se considera que la presente iniciativa es improcedente ya que se establecen disposiciones normativas que regulan criterios que ya se encuentran contenidas de manera general en la Ley General de Salud, resultando innecesaria desde una perspectiva estrictamente jurídica.

Por lo expuesto, para los efectos de la fracción G del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión, someten a consideración del honorable Congreso de la Unión los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 72 Bis de la Ley General de Salud, presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 11 de marzo de 2014.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Salud, diputados:** Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández, Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio, José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Marcelina Orta Coronado, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Sampeño Montaña.»

---

## LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Protección Civil, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley General de Protección Civil

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Protección Civil, correspondiente a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, 45, numeral 6, incisos e) y f), todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía el presente

### Dictamen

#### I. Antecedentes legislativos

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del 30 de abril del 2014, fue presentada por el diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México,

la iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley General de Protección Civil, la cual fue turnada a la Comisión de Protección Civil para el análisis y dictamen correspondiente el día 20 de Mayo del 2014.

2. El 19 de Junio del 2014, la Comisión de Protección Civil, aprobó solicitar a la mesa directiva de la Cámara de Diputados una prórroga al plazo para dictaminar la iniciativa en cuestión, con fundamento en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa objeto del presente dictamen, propone modificar el artículo 27 de la LGPC en los siguientes términos:

#### Texto original LGPC

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...  
...

#### Propuesta de modificación de la iniciativa

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes podrán ser suplidos por **los** servidores públicos **que ellos designen**, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...  
...

Lo anterior fundamentado en que, dada la opinión del Diputado proponente:

- El texto normativo da cabida a una posible confusión, pues se habla indistintamente de la posibilidad de que funcionarios electos de manera popular puedan ser sustituidos, lo cual sería indebido ya que para ello sería necesario primero una disposición normativa que autorizara un régimen de suplencia y la inexistencia de las disposiciones constitucionales federales y locales quienes determinan para el caso de los ejecutivos la unipersonalidad del encargo;

Bajo este supuesto, considera que para el caso de los ejecutivos estatales, existiría una obligación impuesta por una norma general de menor grado a la Constitución, lo cual considera indebido ya que podría generar la presentación de controversias y/o acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello, el Diputado hace patente la necesidad de establecer una redacción alterna a la que actualmente presenta el artículo 27, de manera tal que se solucione el conflicto de orden sistemático que describe.

### III. Consideraciones de la comisión

La Comisión de Protección Civil, después de analizar la iniciativa antes mencionada, ha concluido emitir un **dictamen en sentido negativo**, con fundamento en los siguientes argumentos:

- La LGPC define con claridad en su artículo 27, la designación de suplentes para asistir al órgano consultivo representado en el Consejo Nacional de Protección Civil, sin que ninguna de las disposiciones contenidas en el citado artículo invada la esfera jurídica ni la soberanía de los Gobiernos de los Estados ni del Distrito Federal.
- El Consejo Nacional de Protección Civil es un órgano gubernamental consultivo en materia de protección civil, cuyo propósito es orientar y sumar acuerdos en la materia; por lo que, al no ser un órgano regulatorio, en ningún momento se extralimita en su potestad constitucional.
- De aceptarse la modificación propuesta, para que cada titular de los ejecutivos estatales o del Distrito Federal designaran por instrucción a un funcionario en su repre-

sentación, podría darse el caso de que asistan a las sesiones representantes sin capacidad de decisión, por lo que se vería demeritada el accionar del Consejo Nacional y la validez de sus opiniones como órgano consultivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Protección Civil, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General de Protección Civil, presentada por el diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 30 de abril de 2014.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a veinticinco de septiembre del dos mil catorce.

**La Comisión de Protección Civil, diputados:** Francisco Alfonso Durazo Montaña (rúbrica), presidente; David Cuauhtémoc Galindo Delgado (rúbrica), Raudel López López, Isela González Domínguez (rúbrica), Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), César Reynaldo Navarro de Alba (rúbrica), Fernando Charleston Hernández (rúbrica), Antonio Sansores Sastré, Arturo Cruz Ramírez, secretarios; Ana Isabel Allende Cano (rúbrica), Alma Jeanny Arroyo Ruiz (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal, Sergio Armando Chávez Dávalos, Tomás López Landero, Leticia Mejía García, Lorena Méndez Denis, María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Francisco Pelayo Covarrubias, Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).»

---

#### LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

## Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 5o. y una fracción XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por el diputado José Angelino Caamal Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Esta Comisión de Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XIX, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 81; 82, numeral 2; 84; 85, numeral 1, fracción XII; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### I. Antecedentes

**Primero.** En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 20 de marzo de 2014, el diputado José Angelino Caamal Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 5o. y una fracción XIX al artículo 15 todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. En esta misma fecha la Mesa Directiva dictó trámite sobre dicha iniciativa, turnándola a la Comisión de Desarrollo Rural para Dictamen.

**Segundo.** En fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, mediante oficio numero: CDR/459/2014 signado por los Diputados integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo Rural, se solicitó prórroga a la Iniciativa que nos ocupa al Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Tercero.** En fecha treinta de abril del año dos mil catorce, la Mesa Directiva mediante oficio: D.G.P.L.62-II-7-1495, autorizó la prórroga por noventa días para dictaminar la iniciativa materia del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## II. Descripción de la iniciativa

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, tiene por objeto buscar una mayor productividad y competitividad del campo mexicano a través del impulso y el fomento de la generación de la investigación tecnológica sobre el desarrollo rural y de las actividades de aplicación de la misma.

Para efecto de emitir el presente Dictamen, esta Comisión considera hacer la transcripción de algunas partes de la exposición de motivos, con la finalidad de clarificar los alcances de la iniciativa que nos ocupa, en los siguientes términos:

“Actualmente, México cuenta con un territorio nacional de 198 millones de hectáreas de las cuales 145 millones se dedican a la actividad agropecuaria, significando esto más de la mitad del territorio nacional.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura (FAO), cerca de 30 millones de hectáreas de las ya señaladas, son tierras de cultivo y 115 millones son de agostadero (**Agostadero/ Pastizal** - Tierras con capacidad para producir forraje para el ganado y animales silvestres).

En México la agricultura significa uno de los mayores sectores productivos del país. La FAO ha señalado, que la agricultura es una actividad fundamental en el medio rural, en el cual habita una gran parte de la población nacional. En las pequeñas localidades rurales dispersas (con población inferior a 2,500 personas) viven 24 millones de mexicanos, es decir, casi la cuarta parte de la población nacional.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza estamos convencidos que la ciencia y tecnología es una herramienta que debemos explotar al máximo, brindando los recursos necesarios para que estas disciplinas mejoren la agricultura nacional.

Hoy en día está demostrado que existe una relación positiva entre la generación y explotación del conocimiento y el desarrollo económico de los países, tal y como lo señala el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo que en México existe un gran interés por desarrollar una mejor capacidad de innovar.

Innovar y aprovechar el conocimiento científico en materia agropecuaria significaría un gran apoyo para los productores del campo que hoy en día se enfrentan a todo tipo de inclemencias, no solo administrativas, sino de clima o de insuficiencia de agua.

México es uno de los países que menos invierte en investigación y desarrollo, según el Banco Mundial. Según este organismo internacional en 2010 se destinó solo el 0.48% del PIB y para 2011 disminuyó a 0.46%.

En general según la FAO, la inseguridad alimentaria está vinculada con la pobreza y ésta es la principal causa de la desnutrición. En 2008 la población en condiciones de pobreza alimentaria en México fue de 19.5 millones de personas; la pobreza de capacidades afectaba a 26.8 millones y 50.6 millones estaban en pobreza patrimonial.

Los legisladores debemos asumir los compromisos que México ha adoptado y buscar fortalecer las legislaciones vigentes para disminuir el número de personas con desnutrición en el país.

En las dos últimas décadas, México ha logrado avances significativos en la superación de los problemas nutricionales de la población, tal y como lo señala la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2006 que mostró que entre 1988 y 2006 la prevalencia de emaciación o desnutrición aguda, que pone a los niños en alto riesgo de muerte, disminuyó de 6.0% a 1.6% (reducción de 73%).

La Ley de desarrollo rural sustentable, **contempla ya como fomento a las actividades económicas del desarrollo rural, el impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a os productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas.**

Lo anterior, aunado al Capítulo II del Título Tercero de la Ley de desarrollo Rural Sustentable, contempla el impulso y fomento a la generación de investigación sobre el desarrollo rural sustentable, sin embargo consideramos un vacío en los artículos 5 y 15 de la misma ley al no contemplar el fomento a las actividades de innovación tecnológica.

Una vez analizado el contenido de la iniciativa, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, formulamos las siguientes:

### III. Consideraciones

**Primera.** Esta comisión comparte el espíritu de la iniciativa, que es el generar una mayor productividad y competitividad del campo a través del impulso y el fomento de la innovación científica y tecnológica y su desarrollo. Los integrantes de ésta Comisión estamos convencidos de que es un reto primordial el impulso de los programas y proyectos con alto impacto social que estimulen las capacidades productivas y creativas de las personas que viven en el medio rural con la finalidad de abatir la pobreza y la carencia alimentaria.

Esta comisión estima importante señalar que el sector rural presenta varios retos a vencer como son la ausencia de salarios, el rezago educativo, la exposición a riesgos naturales, así como el poco financiamiento y la falta de garantías. En este sentido el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 comparte estas ideas al mencionar que la restricción de la competitividad del campo mexicano se debe entre otras cosas a la falta de la disponibilidad de tierra cultivable, de oportunidades, de costo de financiamiento, de fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico, asimismo, plantea que es necesario actualizar el sistema de políticas públicas dirigidas al sector agrícola para que pueda detonarse la competitividad y la productividad.

**Segunda.** De acuerdo a la problemática planteada en la primera consideración, el diputado promovente propone la adición de una fracción VI al artículo 5o. y la adición de una fracción XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los cuales a continuación se transcriben y se comparan con el texto vigente de dicha ley:

### Legislación vigente

**Artículo 5o.** En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

**I.** Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

**II.** Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

**III.** Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;

**IV.** Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y

**V.** Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.

**Artículo 15.** El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XVII. ...

**XVIII.** Difusión nacional sobre su contenido, y

**XIX.** Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

### Propuesta de reforma

**Artículo 50.** En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

**I.** Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

**II.** Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

**III.** Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;

**IV.** Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y

**V.** Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.

**VI. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable.”**

**Artículo 15.** El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XVII. ...

**XVIII.** Difusión nacional sobre su contenido, y

**XIX. Fomento a la innovación científica y tecnológica para el desarrollo rural sustentable.**

**XX . . .**

Del cuadro anterior se aprecia que la citada reforma prevé que el fomento a la investigación y el desarrollo tecnológico se consideren como políticas prioritarias para el desa-

rrollo del país; además de que éstas políticas y las acciones que se desprendan de ellas se contemplen en el Programa Especial Concurrente.

**Tercera.** Esta comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa en el sentido de que deben de encontrarse mejores mecanismos legales que puedan reactivar el campo y mejorar su competitividad. La innovación tecnológica es primordial para el mejoramiento de la productividad.

La innovación y transferencia tecnológica busca impulsar la participación de las organizaciones de productores y científicos en la producción agropecuaria. A través de los desarrollos científico-tecnológicos se impulsa un campo rentable, competitivo y sustentable en el corto, mediano y largo plazo.

**Cuarta.** Por lo anterior los integrantes de esta comisión coincidimos plenamente en que el fortalecimiento del campo mexicano depende en gran medida de la investigación y aplicación de recursos tecnológicos; en este sentido el Plan Nacional Desarrollo 2013-2018 en su Meta 4. México Próspero, establece el Objetivo 4.10: “Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, el cual está canalizado en 5 Estrategias: Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país con las siguientes Líneas de Acción: establecer instrumentos para rescatar, preservar y potenciar los recursos genéticos y aprovechar el desarrollo de la biotecnología, cuidando el medio ambiente y la salud humana, así como los modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor agregado de los productores del sector agroalimentario, promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgo, y modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo”.

De esta manera esta Comisión considera pertinente indicar que tal y como lo afirma el promovente en la exposición de motivos de la Iniciativa en los últimos años México ha logrado avances importantes en materia agropecuaria a través de mecanismos existentes y de políticas públicas que fomentan la investigación y el desarrollo tecnológico y la aplicación de éste.

**Quinta.** En una primera instancia debemos mencionar que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable contempla ya como fomento a las actividades económicas del desarrollo rural, el impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y la transferencia de tecnología a los productores tal y como lo establece el artículo 32 en su fracción I, que se transcribe a continuación:

#### Artículo 32. ...

...

...

**I.** El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;

De la misma forma, esta Comisión considera adecuado mencionar la importancia que tiene el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica (SNITT) el cual es un órgano consultivo de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable (CIDRS) y tiene como objetivo el de coordinar y concertar las acciones de las instituciones públicas, organismos sociales y privados que promuevan y realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, validación y transferencia de conocimientos en la rama agropecuaria, tendientes a la identificación y atención tanto de los grandes problemas nacionales en la materia como de las necesidades inmediatas de los productores y demás agentes de la sociedad rural respecto de sus actividades agropecuarias.

Para cumplir dicho objetivo el SNITT propone lineamientos de política que permitan una estrategia permanente de generación de Investigación, Transferencia de Tecnología e Innovación para lograr y mantener la competitividad del sector rural.

**Sexta.** Debe indicarse también que el artículo 32 de la Ley en comento establece que el Ejecutivo Federal con la participación de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural; a través de acciones y programas que se establezcan con el propósito de incrementar la productividad y la com-

petitividad en el ámbito rural, fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; aumentar el capital natural para la producción, y la constitución y consolidación de empresas rurales. Estos propósitos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 32 se lograrán precisamente a través del impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, entre otros.

De la misma forma los artículos 34 a 38 de la citada Ley, establecen los mecanismos, objetivos, recursos y propósitos mediante el cual fusionara el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable.

**Séptima.** En cuanto a la propuesta de adición de una fracción XIX al artículo 15 de la Ley, ésta Comisión indica en primera instancia que existe una falla en la técnica legislativa de la propuesta, pues el artículo 15 vigente ya contempla una fracción XIX, por lo que se deduce que la intención del legislador era reformar la fracción XIX y adicionar una fracción XX al artículo en comento. En cuanto al fondo de la propuesta, ésta Comisión considera pertinente mencionar que tal y como lo mandata la ley para la ejecución de los propósitos plasmados en el PND y el la LDRS es necesarias la asignación presupuestal que permita el cumplimiento de estos objetivos.

De lo anterior debe mencionarse que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2014 se asignó un monto de 338,669.9 millones de pesos para el Programa Especial Concurrente (PEC). Del total del monto destinado se asignaron diversas partidas presupuestales concernientes a la innovación, investigación y aplicación tecnológica para el desarrollo rural sustentable; en primera instancia los integrantes de ésta Comisión hacen mención del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) con un monto de 129.7 millones de pesos, el Fondo para el apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA) con 700 millones de pesos y el Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación con un monto asignado para 2014 de 3,011.0 millones de pesos, de cuales el 78% se asignaron a la vertiente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado. En este orden de ideas podemos determinar que los apoyos dirigidos al campo en materia de innovación, investigación y aplicación de tecnología oscilan alrededor de los 3,840.7 millones de pesos, lo cual indica claramente la prioridad de la tecnología tiene para el desarrollo rural sustentable.

Por tal motivo, esta Comisión considera dictaminar en sentido negativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 5o. y una fracción XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de la Fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del numeral 2 del artículo 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 5o. y una fracción XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Segundo.** Archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Desarrollo Rural, diputados:** Víctor Serralde Martínez (rúbrica), presidente; Noé Barrueta Barón (rúbrica), Maricruz Cruz Morales (rúbrica), Francisco González Vargas (rúbrica), Salvador Ortiz García (rúbrica), Cesario Padilla Navarro (rúbrica), Diana Karina Velázquez Ramírez (rúbrica), Luis Miguel Ramírez Romero (rúbrica), Alfredo Zamora García, Armando Contreras Ceballos (rúbrica), Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez (rúbrica), secretarios; Verónica Carreón Cervantes (rúbrica), Marina Garay Cabada (rúbrica), Josefina García Hernández (rúbrica), María del Carmen García de la Cadena Romero (rúbrica), Raúl Gómez Ramírez (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, Javier López Zavala, Víctor Manuel Manríquez González (rúbrica), Juan Luis Martínez Martínez (rúbrica), Andrés Eloy Martínez Rojas, Mario Rafael Méndez Martínez (rúbrica), Héctor Narcia Álvarez (rúbrica), César Reynaldo Navarro de Alba, José Luis Oliveros Usabiaga (rúbrica), José Noel Pérez de Alba, Leonor Romero Sevilla, Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo, Carlos de Jesús Alejandro, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez.»

## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por la diputada Lorena Méndez Denis, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión de Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XIX, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 81; 82, numeral 2; 84; 85, numeral 1, fracción XII; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen de acuerdo con los siguientes

### I. Antecedentes

**Primero.** En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 27 de marzo de 2014, la diputada Lorena Méndez Denis, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. En esta misma fecha la Mesa Directiva dictó trámite sobre dicha iniciativa, turnándola a la Comisión de Desarrollo Rural para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

**Segundo.** En fecha 24 de abril de 2014, mediante oficio numero: CDR/459/2014, signado por los diputados integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo Rural, se solicitó prórroga a la iniciativa que nos ocupa al presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Tercero.** En fecha 30 de abril de 2014, la Mesa Directiva mediante oficio: D.G.P.L. 62-II-7-1495, autorizó la prórroga por noventa días para dictaminar la iniciativa materia del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### II. Descripción de la iniciativa

La iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa tiene por objeto buscar una mayor productividad, competitividad y crecimiento económico en el sector agropecuario a efecto de reducir la pobreza rural mediante el financiamiento de la industria rural, en donde el estado a través de la federación, entidades federativas y municipios, le destine no menos del cinco por ciento del producto interno bruto.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta comisión considera que, dada la relevancia del tema es importante hacer la transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, en los siguientes términos:

“La industria agropecuaria es una actividad económica primaria basada en la producción de alimentos a partir del cultivo y de la ganadería. Se considera que estas son las más relevantes para la vida del ser humano y las que requieren menor inversión, ya que suponen el aprovechamiento de la naturaleza sin transformarla excesivamente como sí sucede con la industria.

México perdió la autosuficiencia alimentaria que tenía en la posguerra, desde que en 1982 se impuso el neoliberalismo y posteriormente en 1994 con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cual provocó un desplome de hasta 70 por ciento en los precios de los productos locales agropecuarios.

Con las políticas neoliberales impulsadas hace casi tres décadas, el campo mexicano ha sido sometido a una “devastación” por el dominio de empresas agroalimentarias transnacionales que controlan todos los aspectos de la vida agropecuaria, pero también por las políticas oficiales seguidas particularmente en los dos últimos gobiernos, debido a que además de reducir los recursos al campo en relación con otras partidas, se practicó un subejercicio y se privilegió a un reducido grupo de productores con los recursos entregados efectivamente.

El mercado agroalimentario de México está en manos de Wal Mart, Kansas City, Cargill, Bimbo, Maseca, Ba-

choco, Pilgrim's Pride, Tysson, Nestlé, Lala, Sigma, Monsanto, Archier Daniel's Midland, General Foods, Pepsico, Coca Cola, Grupo Vis, Grupo Modelo y Grupo Cuauhtémoc. Tan sólo en el caso del maíz, cuatro empresas controlan el 66 por ciento de la oferta del grano.

Frente a la concentración del mercado agropecuario, 76 por ciento de las más de 4 millones de unidades de producción rural son de pequeños agricultores de autoconsumo o subsistencia, con baja producción y productividad; otro 18 por ciento son considerados de transición; mientras que únicamente el 6 por ciento restante son de gran escala.

Refiere el Censo Agrícola, Ganadero y Forestal del año pasado que sólo cuatro de las unidades de producción con actividad agropecuaria y forestal cuentan con algún tipo de crédito o seguro.

Asimismo destaca que en los 15 años de existencia de Procampo, sólo 10 por ciento de los 2.4 millones de beneficiarios, es decir 240 mil personas, concentraron 57 por ciento de los recursos del programa. El restante 43 por ciento del presupuesto fue repartido entre los 2.1 millones de beneficiarios del programa.

En cuanto a las regiones, 80 por ciento de los recursos otorgados por Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (Aserca) se concentró en Sonora, Sinaloa y Tamaulipas.

Los pequeños y medianos productores han quedado a merced de los bajos precios y la carencia de recursos para sembrar, por lo que han orientando su producción hacia el autoconsumo o bien abandonan su tierra y la dan a sembrar para emigrar, según datos de la organización internacional Oxfam y la Red Nacional de Promotoras y Asesoras Rurales (RedPar).

Por lo anterior es notorio que en las próximas décadas uno de los desafíos más importantes para los sistemas agroalimentarios, será el asegurar el abasto suficiente de alimentos para la población.

Los gobiernos de un amplio número de países han emprendido programas de mediano y largo plazo para hacer frente a los grandes retos presentes y futuros de sus sistemas agroalimentarios; lo que destaca de dichos programas y de los estudios que los soportan, es que esos

retos no son aislados, sino por el contrario son globales y cada país debe emprender acciones para enfrentarlos.

En el caso de México, aunque existe un vasto número de estudios que analizan diversos aspectos relacionados con el sector agroalimentario, éstos no han permeado lo suficiente para incidir en el perfeccionamiento de las políticas públicas vinculadas con el sector.

Dichos estudios reflejan que el deficiente diseño y desempeño de las políticas públicas para atender los grandes retos que enfrentará el sistema agroalimentario de nuestro país en las próximas décadas, implicará que seguir actuando de la misma forma que en el pasado atentaría contra el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La desigual distribución del ingreso en México genera una polarización en el gasto de alimentos, lo cual afecta a la población de menores ingresos que difícilmente tiene acceso a estos, tanto en cantidad como en calidad, mientras que la limitada educación para el consumo y la alimentación, no genera incentivos para utilizar estándares de calidad en los alimentos.

Lo anterior se debe a que la demanda de alimentos se intensificará por el crecimiento de la población; la mayor esperanza de vida; los cambios en los patrones de consumo hacia alimentos más saludables, inocuos, de mejor calidad, producidos de forma amigable con el medio ambiente, cuyo origen pueda ser rastreado por cuestiones de salud y que contengan información especializada en su etiquetado; y, por la demanda de una población madura creciente y con un ingreso disponible mayor.

En contraste, la reacción de la oferta se vislumbra con mayor rigidez, la expansión de la tierra cultivable está prácticamente agotada y se utilizarán mayores volúmenes de productos agrícolas para usos no alimentarios. Por lo que la única estrategia viable para satisfacer la demanda futura de alimentos será incrementar la productividad de la producción primaria.

Además de la necesidad de detonar la oferta de alimentos, será necesario producirlos a un precio accesible para los consumidores. Por ello, además de las estrategias para reducir los costos de producción, habrá que reducir también los de distribución, por lo que las cadenas de suministro de los mismos tendrán que volverse más eficientes.

Por otro lado, los efectos del cambio climático sobre los sectores alimentarios, el deterioro de los suelos, la disponibilidad del agua y la contaminación, son temas de gran relevancia para las políticas alimentarias futuras. El adecuado balance entre el crecimiento del sector agropecuario y la sustentabilidad de los recursos naturales es esencial para aspirar a un crecimiento sustentable para el sector.

En la búsqueda de una mayor productividad, competitividad y crecimiento económico, el desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías será fundamental y deberá tomar en cuenta cuestiones sociales como la reducción de la pobreza rural a través de la creación de más y mejores empleos, educación y salud para la población, además de considerar en mayor medida retos globales como la seguridad energética, la sustentabilidad y el cambio climático, y para lograr todo esto se necesitan retomar los recursos económicos que se han devengado a esta industria tan importante para el desarrollo del país.

Es por esta razón que proponemos se reforme el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para que se destine a ésta no menos de 5 por ciento del producto interno bruto del monto anual que el estado –federación, entidades federativas y municipios–, destine a fin de ayudar a este sector tan importante para el desarrollo de nuestro país.”

Una vez analizado el contenido de la iniciativa, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, formulamos las siguientes

### III. Consideraciones

**Primera.** Esta comisión comparte el espíritu de la iniciativa, que es el generar una mayor productividad y competitividad en el sector rural, impulsando el desarrollo de la agroindustria mediante la educación, creación de empleos y la aplicación de nuevas tecnologías, con la finalidad de reducir la pobreza.

La población del sector rural en nuestro país es vulnerable, ya que presenta entre otras características: ingresos bajos y estacionales, ausencia de un salario fijo, altos riesgos de salud, rezago educativo y exposición a riesgos naturales. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), tan solo en el año 2012 en México existían 53.3 millones de mexicanos en pobreza, es decir 45.5 por ciento de la población total del país,

mientras que en el ámbito rural 16.7 millones de personas se encuentran en esta situación.<sup>1</sup>

Por lo que resulta necesario activar al sector rural, mediante mecanismos que garanticen el abasto suficiente y oportuno de alimentos, además de que al desarrollar y potenciar las capacidades productivas del campo, permitirá generar excedentes para el mercado, mejorando los ingresos de las familias y las condiciones favorables para que los empresarios consoliden y expandan sus negocios, generando a su vez fuentes de trabajo.

**Segunda.** De acuerdo a la problemática planteada en la primera consideración, la diputada promotora propone una solución que implica una reforma al artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural, la cual a continuación se transcribe y se compara con el texto vigente de dicha ley:

### Legislación vigente

**Artículo 64.-** El Ejecutivo federal aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los cuales tendrán por objeto:

I. Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización;

II. Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; y

III. Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales.

### Propuesta de reforma

**Artículo 64.-** El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la industria rural. El monto anual que el Estado - federación, entidades federativas y municipios- destine al gasto de ésta, no podrá ser menor a 5 por ciento del producto interno bruto del país, además, aportará re-

cursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los cuales tendrán por objeto:

I...

II...

III...

Del cuadro anterior se aprecia que la citada reforma prevé destinar más recursos públicos al fomento de la industria rural, dichos recursos no podrán ser menores al cinco por ciento del producto interno bruto (PIB) del monto anual que el estado –federación, entidades federativas y municipios–, le destinen al gasto de la misma.

De tal manera, y de acuerdo a la valoración del impacto presupuestario señalado en el oficio número CEFP/IPP7080/2014 elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la iniciativa **sí tiene impacto presupuestario**, toda vez que en la actualidad el monto de los recursos que aporta la federación al fomento de la industria, no asciende al cinco por ciento del PIB.

En el supuesto de que sólo aportara recursos la federación (esto debido que la iniciativa no brinda mayor información sobre en qué porcentajes aportarían los otros órdenes de gobierno), ésta tendría que erogar **672 mil 359.1 millones de pesos**, pues actualmente a través del Programa Especial Concurrente (PEC), para el Desarrollo Rural Sustentable se destinan 186 mil 975 millones de pesos al fomento de la industria rural, monto que representa el uno punto uno por ciento (1.1 por ciento) del PIB estimado para 2014. En virtud de que el PIB 2014 corresponde a 17'186,681.7 millones de pesos, y el cinco por ciento (5 por ciento) del PIB 2014, equivale a 859 mil 334.1 millones de pesos. (De acuerdo con la estimación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

**Tercera.** Esta comisión comparte los señalamientos hechos por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la Cámara de Diputados en su nota técnica que acompaña el oficio CEDRSSA/DG7074/2014, en virtud de que si bien la exposición de motivos que presenta la diputada promotora destaca algunas de las condiciones que caracterizan la pro-

blemática del sector rural, el planteamiento de incremento al gasto público que solicita, no ofrece precisiones de su estrategia de aplicación, tal y como lo establece el párrafo primero del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

“Artículo 18. **A toda propuesta de aumento** o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, **deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.**”

Por tal motivo, esta comisión considera dictaminar en sentido negativo la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Toda vez, que no cuenta con los elementos descritos en el artículo en cita, esto, debido a que en la iniciativa no se proporciona la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto.

En tal sentido, para modificar el Presupuesto de Egresos de la Federación, es importante cumplir con dichos elementos, ya que éste regula una parte de la actividad pública (el modo de gastar los medios económicos del estado), al crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, y no puede ser incrementado si no se tiene un claro contenido jurídico y presupuestario que afecte tanto a la propia administración como a la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del numeral 2 del artículo 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Segundo.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Nota:**

1. Coneval, Informe de Pobreza en México 2012. [http://www.coneval.gob.mx/Informes/Pobreza/Informe%20de%20Pobreza%20en%20Mexico%202012/Informe%20de%20pobreza%20en%20M%C3%A9xico%202012\\_131025.pdf](http://www.coneval.gob.mx/Informes/Pobreza/Informe%20de%20Pobreza%20en%20Mexico%202012/Informe%20de%20pobreza%20en%20M%C3%A9xico%202012_131025.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Desarrollo Rural, diputados:** Víctor Serralde Martínez (rúbrica), Noé Barrueta Barón (rúbrica), Maricruz Cruz Morales (rúbrica), Francisco González Vargas (rúbrica), Salvador Ortiz García (rúbrica), Cesario Padilla Navarro (rúbrica), Diana Karina Velázquez Ramírez (rúbrica), Luis Miguel Ramírez Romero (rúbrica), Alfredo Zamora García, Armando Contreras Ceballos (rúbrica), Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez (rúbrica), Verónica Carreón Cervantes (rúbrica), Marina Garay Cabada (rúbrica), Josefina García Hernández (rúbrica), María del Carmen García de la Cadena Romero (rúbrica), Raúl Gómez Ramírez (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, Javier López Zavala, Víctor Manuel Manríquez González (rúbrica), Juan Luis Martínez Martínez (rúbrica), Andrés Eloy Martínez Rojas, Mario Rafael Méndez Martínez (rúbrica), Héctor Narcia Álvarez (rúbrica), César Reynaldo Navarro de Alba, José Luis Oliveros Usabiaga (rúbrica), José Noel Pérez de Alba, Leonor Romero Sevilla, Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo, Carlos de Jesús Alejandro, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez.»

---

## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

---

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Dictamen negativo de la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 188 y adiciona una fracción IX al 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 188 y adiciona una fracción IX al artículo 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por los diputados Dora María Guadalupe Talamante y José Angelino Caamal Mena, ambos integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Esta Comisión de Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XIX, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 81; 82, numeral 2; 84; 85, numeral 1, fracción XII; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

**I. Antecedentes**

**Primero.** En sesión plenaria de la Comisión Permanente, celebrada el 11 de junio de 2014, los diputados Dora María Guadalupe Talamante y José Angelino Caamal Mena, ambos integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 188 y adiciona una fracción IX al artículo 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite sobre dicha iniciativa, turnándola a la Comisión de Desarrollo Rural para dictamen.

**Segundo.** En fecha 15 de agosto de 2014, mediante oficio número CDR/498/2014, signado por los Diputados integrantes de la junta directiva de la Comisión de Desarrollo Rural, se solicitó prórroga a la iniciativa que nos ocupa al presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Tercero.** En fecha 19 de agosto de 2014, la Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L. 62-II-6-1577, autorizó la prórroga por noventa días para dictaminar la iniciativa materia del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**II. Descripción de la iniciativa**

La iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, tiene por objeto implementar una normatividad inclúyete que tome en cuenta a todos los productores sin importar el tamaño de sus predios o su producción, así como, adicionar como criterio para el otorgamiento de apoyo a los productores, el de “inclusión social”, favoreciendo al pequeño productor agropecuario.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta comisión considera que, dada la relevancia del tema es importante hacer la transcripción de la iniciativa que nos ocupa, en los siguientes términos:

#### Planteamiento del Problema:

La agricultura ha sido durante siglos la base del desarrollo económico y social.

Fue la actividad económica fundamental y la base principal del intenso tráfico comercial en las sociedades pre-hispánicas, así como la sustentación de las sucesivas culturas y los imperios.

Actualmente, México cuenta con un territorio nacional de 198 millones de hectáreas de las cuales 145 millones se dedican a la actividad agropecuaria, significando esto más de la mitad del territorio nacional.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura (FAO), cerca de 30 millones de hectáreas de las ya señaladas, son tierras de cultivo y 115 millones son de agostadero (agostadero/pastizal: tierras con capacidad para producir forraje para el ganado y animales silvestres).

En México, la agricultura significa uno de los mayores sectores productivos del país.

Derivado de la mala distribución de los apoyos e incentivos agropecuarios que el gobierno federal brinda a los productores, el campo mexicano ha sido abandonado y no se ha fomentado su crecimiento con las herramientas necesarias e indispensables para lograrlo de una manera sustentable, que sea capaz de producir al menos 75 por ciento del alimento que los mexicanos consumen, como la FAO señaló en una recomendación realizada a México.

Se debe promover la consecución de un país incluyente tal y como el presidente de la República lo ha señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, “un México incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva”.

Como señala el gobierno federal, es obligación del Estado garantizar el ejercicio de los derechos sociales y evi-

tar a toda costa la desigualdad social, esto sin olvidar los programas sociales y en este caso los programas agrarios en los que se establecen condiciones que parecieran no ser igualitarias.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos de que es urgente cerrar las brechas de desigualdad social en nuestro país y también sabemos que esto sólo se logrará brindando mayores apoyos a quienes más lo necesitan.

La mayoría de los agricultores mexicanos escasamente producen maíz y frijol para autoconsumo, porque producir esos granos en México es 100 veces más caro que los que se producen en Estados Unidos.

Un total de 110 mil millones de dólares gastó el gobierno mexicano en importar alimentos entre 1994 y 2005. Antes de entrar en vigor el TLC, México importaba casi 29 millones de toneladas de maíz, y de 1995 a la fecha, importa más de 60 millones de toneladas de maíz.

Por otro lado, en Estados Unidos hay mil 484 tractores por cada mil campesinos, mientras que en México, por cada mil hombres del surco, hay 20 tractores y unas cuantas yuntas de bueyes.

Lo señalado refleja la desigualdad que existe en nuestro país y la falta de incentivos para que los productores puedan hacerse del material indispensable para llevar a cabo su labor de la mejor forma.

Los diputados de Nueva Alianza exigimos que nuestra legislación contemple la inclusión social sin distinción alguna favoreciendo preferentemente al pequeño productor, para de esta forma brindarles las herramientas necesarias para llevar a cabo su labor dignamente.

La presente iniciativa busca que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable contemple el término “incluyente” refiriéndose a las reglas de operación y normatividad que rige a los apoyos económicos que reciben los productores agrícolas nacionales.

#### Argumentación

Dos millones de productores de maíz en nuestro país poseen menos de cinco hectáreas de tierra. El total de toneladas de maíz que producen estos agricultores es de apenas 2.8 toneladas por hectárea.

La agricultura es sin lugar a dudas una actividad fundamental en el medio rural, en el cual no podemos olvidar que aún existe una gran parte de población nacional.

Como señala la publicación La FAO en México: más de 60 años de cooperación, en las pequeñas localidades rurales dispersas del país (con población inferior a 2,500 personas) viven 24 millones de mexicanos, es decir, casi la cuarta parte de la población nacional. Sin embargo, la vida rural se extiende mucho más allá de esas pequeñas localidades. En ocasiones se considera un umbral de 15 mil habitantes ya que las localidades con población inferior a ese número presentan formas de vida característicamente rurales.

Según datos del informe de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2 por ciento de la población mexicana vive con 1.25 dólares al día, 4.8 por ciento vive con 2 dólares al día y 17.6 por ciento se encuentra por debajo de la línea nacional de pobreza alimentaria.

Asimismo, 3.4 por ciento de niños menores de 5 años sufren malnutrición y 5 por ciento de la población se encuentran en el rango de prevalencia de subalimentación.

Todo esto, a diferencia de lo que ocurre en otros países, donde el proceso de emigración ha ocasionado que el mayor número de personas pobres vivan en las ciudades, en México todavía la mayor parte de la población pobre vive en el campo.

En 2008, según el informe referido, de los 19.5 millones de personas en pobreza alimentaria, 7.2 millones se ubicaban en las ciudades y 12.2 millones en las zonas rurales.

El imperativo ético, económico y político de reducir la pobreza en el país implica la atención del desarrollo agrícola y rural.

México se encuentra estratégicamente ubicado en términos geográficos, ya que los climas que se presentan a lo largo del territorio nacional permiten la siembra y cosecha de diversos productos.

La desigualdad en materia agraria que se vive en nuestro país es alarmante, la distribución de la riqueza es una de las peores a nivel mundial, unos pocos concentran la mayor parte del ingreso nacional, mientras la

mayoría de la población enfrenta graves problemas para subsistir.

La situación rural no es un problema menos. Cerca de 10 millones de personas mantienen una estrecha relación laboral con el campo, generando bienes y servicios en sus unidades productivas, como jornaleros agrícolas o trabajando sin remuneración monetaria, como sucede frecuentemente con las mujeres y los menores de edad.

La omisión del gobierno federal en materia de igualdad social resulta un agravio directo a los pequeños productores nacionales.

La Sagarpa es una de las dependencias que mayor presupuesto reciben para programas sociales, como menciona en el comunicado NUM.009/14 la misma entidad.

El presupuesto asignado para 2014 se aplicará en la operación de nueve programas y 55 componentes centrados en impulsar la transformación del campo.

El monto asignado es de 82 mil 900.4 millones de pesos. La dependencia detalló que la composición del presupuesto se desglosa de la siguiente manera: 69 mil 783.9 millones de pesos a programas agropecuarios y pesqueros; cinco mil 638.1 millones de pesos a programas de educación e investigación y siete mil 388.4 millones de pesos en gastos de operación.

Del total de los recursos, 20 mil 599.8 millones de pesos serán canalizados al Programa de Fomento a la Agricultura y 13 mil 558.8 millones de pesos para los componentes Proagro (antes Procampo) productivo.

De la misma forma se canalizarán recursos para fomentar la asociatividad de pequeños productores, a través del desarrollo de clúster; proyectos de bioenergía y sustentabilidad; impulso productivo al café y esquemas de reconversión productiva, entre otros.

Lo anterior es muestra clara de que presupuesto asignado existe, sólo es cuestión de destinarlo a quienes más lo necesitan y requieren. Por ello en Nueva Alianza consideramos de vital importancia implantar normativa incluyente que tome en cuenta a todos los productores sin importar el tamaño de sus predios o su producción.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestra calidad de diputados federales, integrantes del Grupo

Parlamentario de Nueva Alianza a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero de artículo 188 y se adiciona la fracción IX al 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Una vez analizado el contenido de la iniciativa, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, formulamos las siguientes

### III. Consideraciones

**Primera.** Esta comisión reconoce la necesidad de que el Estado es quien debe garantizar el ejercicio de los derechos sociales a través del acceso a servicios básicos, como los son: agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna.

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortalecer la soberanía de la nación y su régimen democrático y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Los diputados de esta comisión estamos de acuerdo que en México la agricultura significa uno de los mayores sectores productivos del país, tan sólo en el año 2013 el sector agropecuario y pesquero en conjunto con la actividad industrial alimentaria, su importancia se eleva al 7.4 por ciento del PIB, por lo que existe un alto potencial de desarrollo agroalimentario (agropecuario, pesquero y agroindustrial) Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2014-2018.

Sin embargo, el medio rural se caracteriza por tener bajos niveles de desarrollo humano y una casi nula capitalización social y productiva, lo que ha impedido a esta población aumentar su productividad y su ingreso.

En abono a la idea anterior que contiene el diagnóstico del sector agroalimentario en la economía nacional, localizado en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, determina que el campo mexicano presenta signos de agotamiento reflejados en un estancamiento de la productividad, competitividad y rentabilidad.

**Segunda.** En torno a la problemática planteada en la iniciativa que nos ocupa, los diputados promoventes proponen reformar el párrafo tercero del artículo 188 y adicionar una fracción IX al artículo 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual a continuación se transcribe y se compara con el texto vigente de dicha ley:

### Legislación Vigente

#### Artículo 188. ...

...

Los diversos programas e instrumentos que se requieran para cumplir con los lineamientos definidos en el artículo 22 de esta ley, estarán previstos dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La normatividad para la operación de estos programas será propuesta por la comisión intersecretarial, por medio de la Secretaría y demás dependencias que concurren en el fomento agropecuario y en el desarrollo rural sustentable.

#### Artículo 191. ...

...

I. a VIII. ...

### Propuesta de reforma

#### Artículo 188. ...

...

Los diversos programas e instrumentos que se requieran para cumplir con los lineamientos definidos en el artículo 22 de esta Ley, estarán previstos dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La normatividad para la operación de estos programas será propuesta por la Comisión Intersecretarial, por medio de la

Secretaría y demás dependencias que concurren en el fomento agropecuario y en el desarrollo rural sustentable. **Tanto la referida normatividad como la operación de los programas, deberá ser en todo momento incluyente, es decir, tomará en cuenta a todos los productores sin hacer distinciones arbitrarias y sin importar el tamaño de sus predios o producción.**

**Artículo 191. ...**

...

I. a VIII. ...

**IX. Inclusión Social; favoreciendo preferentemente al pequeño productor agropecuario con la finalidad de impulsar el desarrollo rural sustentable de la nación.**

De lo anterior, resalta el término incluyente, que de acuerdo con la Real Academia Española, proviene de la palabra incluir, que a su vez significa poner algo dentro de una cosa o dentro de sus límites. A su vez la Unión Europea define la inclusión social como “un proceso que asegura que aquellos en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural disfrutando un nivel de vida y bienestar que se considere normal en la sociedad en la que ellos viven”. De lo anterior se desprende que el término inclusión social actúa como objetivo de las actuales políticas públicas y acciones de gobierno, tendentes a hacer partícipes a los segmentos de la población que se encuentran excluidos de los beneficios que brinda el desarrollo social y productivo.

En este sentido, los diputados consideramos que no es aplicable la propuesta de reforma al párrafo tercero del artículo 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, toda vez que la iniciativa aborda y propone reformar criterios que ya son considerados como rectores en materia de presupuesto de programas.

**Tercera.** Esta comisión comparte la opinión hecha por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRRSA) de la Cámara de Diputados, la cual refiere a través de la opinión que acompaña su oficio CEDRSSA/DG/147/2014, que la iniciativa plantea la obligatoriedad de que tanto la normatividad como la operación de los programas, deberán ser en todo momento incluyentes, es decir, **tomar en cuenta a todos los**

**productores sin hacer distinciones arbitrarias y sin importar el tamaño de sus predios o producción.** Desprendiéndose que no podrá haber diferenciación alguna entre productores, lo cual resulta improcedente de acuerdo a las reglas de operación, toda vez que precisamente, son algunos de los elementos para definir a los destinatarios de los diversos programas, ya que estos no están dirigidos a los mismos destinatarios o población.

**Cuarta.** Cabe mencionar que el actual artículo 188 de la Ley de Desarrollo Rural, en su primer párrafo nos remite al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su decimotercer párrafo señala los criterios para todos los programas que otorgan subsidios, dichos criterios son los siguientes:

- Que los programas estén destinados a actividades prioritarias;
- Generales;
- Temporales; y
- Que no afecten sustancialmente a las finanzas de la nación.

Estos criterios al estar incorporados a la Constitución, prevalecen sobre cualquier otro expresado en la legislación secundaria.

Por su parte los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen los criterios a los que deberán de sujetarse los programas, entre los que sobresalen los denominados redistributivos, los cuales deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar entre regiones y entidades federativas, sin mérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

**Quinta.** Por cuanto hace a la reforma de adicionar una fracción IX al artículo 191 de la Ley de Desarrollo Rural, la fracción III del mismo artículo establece como criterio: “Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferencia por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario”, con lo cual reitera la necesidad de diferenciar a los productores. De tal manera, la propuesta de reforma a la fracción IX del artículo 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, busca favorecer preferentemente al pequeño productor agropecuario, alejándose de una definición de inclusión social y contradiciéndose con lo dispuesto en la fracción III del mismo artículo.

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del numeral 2 del artículo 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los siguientes:

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 188 y adiciona una fracción IX al artículo 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Segundo.** Archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2014.

**La Comisión de Desarrollo Rural, diputados:** Víctor Serralde Martínez (rúbrica), presidente; Noé Barrueta Barón (rúbrica), Maricruz Cruz Morales (rúbrica), Francisco González Vargas (rúbrica), Salvador Ortiz García (rúbrica), Cesario Padilla Navarro (rúbrica), Diana Karina Velázquez Ramírez (rúbrica), Luis Miguel Ramírez Romero (rúbrica), Alfredo Zamora García (rúbrica), Armando Conteras Ceballos (rúbrica), Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez (rúbrica), secretarios; Verónica Carreón Cervantes (rúbrica), Marina Garay Cabada (rúbrica), Josefina García Hernández (rúbrica), María del Carmen García de la Cadena Romero (rúbrica), Raúl Gómez Ramírez (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, Javier López Zavala, Víctor Manuel Manríquez González (rúbrica), Juan Luis Martínez Martínez (rúbrica), Andrés Eloy Martínez Rojas, Mario Rafael Méndez Martínez (rúbrica), Héctor Narcia Álvarez (rúbrica), César Reynaldo Navarro de Alba, José Luis Oliveros Usabiaga (rúbrica), José Noel Pérez de Alba, Leonor Romero Sevilla, Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo, Carlos de Jesús Alejandro, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez.»

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Aprobados los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.**

Continúe la Secretaría con un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

---

### ACUERDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

---

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a diversas autoridades del estado de Sonora, en relación a la Comunidad Yaqui de dicha entidad.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que suscribe el diputado Carlos de Jesús Alejandro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se somete a consideración del Pleno el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se exhorta al gobernador del estado de Sonora a establecer un diálogo permanente con los representantes de la Tribu Yaqui, quienes demandan el respeto de su derecho al uso y disfrute de sus tierras y aguas, mediante acciones legítimas fundadas en el derecho a la protesta.

**Segundo.** Se exhorta al gobernador el estado de Sonora, a detener toda acción relativa al proyecto de Acueducto Independencia hasta en tanto no se realice un diálogo, consulta previa, libre e informada con los pueblos indígenas yaquis que podrían ser afectados en sus derechos al uso y disfrute de sus tierras y aguas.

**Tercero.** Se exhorta al Tribunal de Justicia del estado de Sonora, a garantizar procesos apegados a derecho, garantizando el respeto a los derechos humanos de los represen-

tantes de la Tribu Yaqui, Mario Luna Romero y Fernando Jiménez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado José Isabel Trejo Reyes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Agustín Miguel Alonso Raya (rúbrica, p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Alberto Anaya Gutiérrez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputada María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.»

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, ciudadano secretario. Tiene el uso de la palabra el diputado Alfonso Durazo Montaña para hablar en pro del Acuerdo. Hasta por tres minutos, señor diputado. Adelante, diputado Durazo.

**El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña:** Gracias, compañero presidente. Compañeras y compañeros diputados, la fracción de Movimiento Ciudadano está sin reservas a favor de este Acuerdo que somete a consideración del pleno la Junta de Coordinación Política.

En primer lugar porque está planteando algo que en el estado de Sonora se ha venido demandando de manera reiterada. La necesidad de establecer el diálogo como mecanismo para la solución de una serie de conflictos políticos que llevan al Estado a rondar en buena medida la ingobernabilidad.

Desde el inicio de la actual administración del gobernador Padrés hay una oposición fundada de la Tribu Yaqui contra la construcción del Acueducto Independencia. Que si bien tiene un objetivo válido, el de dotar de agua a la ciudad de Hermosillo, también es cierto que lo está haciendo, afectando derechos de terceros, particularmente los de la tribu Yaqui y los de aquellos vecinos del sur del estado que también tienen derecho al uso de este recurso.

Pero lo fundamental, debemos destacar, es que en el estado de Sonora es suposición generalizada que la acción contra Mario Luna y Fernando Jiménez obedece fundamentalmente a razones de carácter político, toda vez que han sido

los opositores más reacios, activos y combativos en contra de la construcción y de la operación del acueducto Independencia.

De hecho la fracción de Movimiento Ciudadano había propuesto la conveniencia de atraer, de que la Procuraduría General de la República atrajera el caso, precisamente para evitar elementos de carácter político en lo que el gobierno de Sonora pretende defender como un acto exclusivamente de justicia.

Por ello nos sumamos a este punto de acuerdo esperando que el gobernador del estado cada vez más insensible haga eco de esta propuesta y busque reconducir la solución de los conflictos que hoy marcan a la entidad por la vía del diálogo. Ojalá coincidan con este planteamiento y apoyen la propuesta de la Junta de Coordinación Política. Gracias a todos por su atención. Gracias, presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Durazo. Tiene la palabra, la diputada Lorenia Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario del PRD.

**La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro:** Con su permiso, presidente. Vengo hablar a favor del punto de acuerdo, soy proponente, además soy parte de los proponentes de este punto de acuerdo, creemos que es indispensable atender el gravísimo tema de la discriminación y de la criminalización de la protesta social de la exigencia al respeto a los derechos de la tribu Yaqui.

No podemos dejar pasar la gran injusticia que significa la ilegal detención de Mario Luna y de Fernando Jiménez, la persecución además de Tomás Rojo, voceros de la tribu que se han mantenido en lucha por muchos años en contra del Acueducto Independencia, una obra impulsada por el gobierno del estado de Sonora, por su titular Guillermo Padrés Elías, que lejos de respetar la ley, de consensuar esa obra, la ha impuesto como un proyecto fundamental de su administración.

Lo que sucede con este tema es muy grave porque se vulnera, se viola la Constitución, los derechos que en la misma avalan sobre las aguas y sobre las tierras del Valle del Yaqui.

No necesitamos de muchos elementos, hemos estado cerca de esa lucha, los hemos acompañado y creemos indispensable, necesario que esta Cámara se pronuncie y qué bueno que hoy la Junta de Coordinación Política ha hecho su-

yo este punto de acuerdo y tenemos la oportunidad de discutirlo en este momento.

La tierra y el agua para los pueblos indígenas forma parte de su vida cultural y espiritual. Son parte indisoluble de sus vidas. Es importantísimo que hoy estemos por fin discutiendo este tema. Hemos visto cómo se ha recrudecido la violencia en nuestro estado. Como muestra de esa violencia, cómo se han utilizado las instituciones que debieran administrar y procurar justicia justamente para todo lo contrario. Para llevar a la cárcel a gente inocente, a gente que lucha por dignificar sus derechos, por ejercerlos.

Recordemos que desde la Presidencia del General Lázaro Cárdenas, fueron garantizados estos derechos. El 50 por ciento del caudal del río es derecho y propiedad de la tribu. Lo que hemos visto en estos ya casi cinco años de lucha es justamente que esta problemática, más allá de atenderse de manera legal, porque ha habido pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia, ha habido resoluciones al respecto que no se han respetado.

Hoy tristemente vemos en nuestro estado que la criminalización está presente, que la discriminación a los grupos indígenas sigue vigente en nuestro país y éste es un tema de México y no solamente de Sonora, porque así como en Sonora están luchando hoy los yaquis por reivindicar su cultura, por reivindicar sus derechos a sus aguas y a sus territorios, así en muchas otras partes de nuestro país hay muchos grupos indígenas que están sufriendo las mismas situaciones.

Por ello creemos que es importante que hoy exista este pronunciamiento. La Cámara de Diputados no puede estar ajena a un tema tan lamentable. Exigimos que se respete el estado de derecho en nuestro estado, el estado de Sonora, que el gobernador Guillermo Padrés Elías respete la ley y que a través de las instancias de procuración de justicia se lleve a cabo un debido proceso para Mario Luna y para Fernando Jiménez. Exigimos su liberación; son presos políticos, son presos de conciencia.

Hacemos un llamado muy enérgico al gobierno del estado de Sonora para que respete la ley y para que se liberen a esos dos voceros de la tribu yaqui.

La liberación inmediata de Mario Luna y Fernando Jiménez, y el alto a la persecución a Tomás Rojo. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada Valle Sampedro.

Nos acompañan en este recinto, alumnas y alumnos del bachillerato 5 de mayo de Cuautlancingo, Puebla, que han sido invitados por el señor diputado Julio Lorenzini. Bienvenidos. Gracias por su visita.

Me doy oportunidad también para saludar a alumnas y a alumnos del Instituto Cumbres, de Oaxaca, que han sido invitados por el señor diputado Antonio Astiazarán, y por el señor diputado Martín Vázquez Villanueva, justamente del estado de Oaxaca. Gracias también por su visita.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos de Jesús Alejandro, del grupo parlamentario del PRD, hasta por tres minutos.

**El diputado Carlos de Jesús Alejandro:** Muchas gracias, señor presidente. Agradezco su sensibilidad para darme la oportunidad de expresar primero mi beneplácito porque la Junta de Coordinación Política haya tomado este punto de acuerdo para someterlo en sentido positivo a consideración de este pleno.

Agradecer a varias y a varios diputados de diversos grupos parlamentarios, entre ellos la diputada Lorenia, el diputado Félix Fausto, del grupo parlamentario del PRI, que junto con su grupo parlamentario tomamos el acuerdo de impulsarlo.

El día miércoles 17 de septiembre el juez tercero de primera instancia, Manuel Octavio Palafox Ocaña dictó el auto de formal prisión en contra de Mario Luna Romero, secretario y vocero de la tribu yaqui, quien es acusado de la privación ilegal de la libertad y robo de vehículos de automotor, por hechos ocurridos en junio de 2013.

Dicha resolución muestra por enésima vez lo que los organismos internacionales de derechos humanos denominan el uso indebido del derecho penal en contra de disidentes políticos y líderes de movimientos sociales.

El pasado lunes 15 del mes de septiembre también se realizó la audiencia para presentar las pruebas de defensa ante el juez Palafox. Las autoridades tradicionales de Vicam que ejercían el cargo en junio de 2013 dieron testimonio de los hechos mencionados cuando Francisco Romo, el hombre que presenta la denuncia, agredió a las personas que se encontraban en las protestas en la carretera internacional

contra la operación del acueducto Independencia y que en consecuencia la comisión de una falta fue procesada por leyes tradicionales de la tribu yaqui.

En la comparecencia, el gobernador, el capital y el comandante de Vicam de la tribu yaqui asumieron tal responsabilidad a nombre de su comunidad por la detención de Francisco Romo. Se entregó también el acta que acredita la detención y fue ratificada por las mismas autoridades tradicionales. De manera adicional se presentó un dictamen antropológico que explica los usos y costumbres de la tribu yaqui, la forma cómo ejercen sus leyes tradicionales, comprobando así que no se está hablando de un secuestro, sino de un proceso común de justicia comunitaria que está reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas, entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y la declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El juez no analizó debidamente todas las pruebas ni las vinculó para determinar la probable responsabilidad y admite que existen pruebas que hacen dudar que Mario Luna estuviese en el lugar de los hechos.

Nunca se probó la conducta de Mario Luna Romero; sólo hay declaraciones de oídas que presumen podría haber ordenado la detención, pero no se determinó dónde y cuándo Mario Luna dio la orden.

El juez se conduce con desprecio y desdén hacia los sistemas normativos de los pueblos indígenas y parece ignorar que quien dio la orden fue el gobernador tradicional de Vicam. El juez también es ignorante o neófito de los sistemas normativos de nuestros pueblos que están contenidos en estos instrumentos internacionales y en un protocolo que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la actuación de aquéllos quienes procuran e imparten justicia a comunidades y pueblos indígenas.

Cabe destacar que Mario es uno de los principales interlocutores en la consulta de las autoridades federales a la tribu yaqui que derivó del fallo de la sentencia de la suprema corte. Por tanto, esta detención atenta contra los principios del derecho a la consulta mandatados por la corte.

Por lo anterior y por último podemos afirmar que la razón de la detención de Mario Luna y hoy también la detención del compañero Rodríguez, así como la orden de aprehensión que pesa sobre Tomás Rojo y otros dos compañeros

yaquis son el resultado de una decisión del gobierno del estado, que ha manifestado una vez y otra vez con sus acciones que no existe respeto hacia la tribu yaqui, y han mantenido una campaña de odio racial y criminalización violando sus derechos humanos, así lo confirman, también, cuando es de todos conocido que en éste mismo se expresó, cuando recientemente fue recibido por el secretario de Gobernación.

Ante esta situación de graves violaciones de los derechos humanos, es por eso que pedimos que este punto de acuerdo sea votado a favor, y en este sentido nos expresamos en mi grupo parlamentario. Es cuanto, señor presidente, y muchas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias diputado de Jesús Alejandro. Tiene el uso de la palabra el diputado Faustino Félix Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, señor diputado.

**El diputado Faustino Félix Chávez:** Con su permiso, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Tiene la palabra, diputado.

**El diputado Faustino Félix Chávez:** Compañeros, no hay mucho que agregar a lo que han expuesto quienes me antecedieron. La tribu yaqui es uno de los pueblos más representativos no sólo del noreste, sino de todo el país. Su cultura ancestral y su carácter indomable gozan de un reconocimiento dentro de la cultura de México y de toda Latinoamérica.

En los últimos años, en esta soberanía se han manifestado una y otra vez las denuncias de la sociedad sonorensis ante los atropellos que vive la sociedad por parte del gobierno del estado.

El pasado jueves 11 de septiembre, como bien lo señalaron, la policía estatal ejecutó una orden de aprehensión contra el secretario de la guardia tradicional del pueblo Vicam contra Mario Luna, quien es a la vez, por su posición dentro de esta guardia tradicional de uno de los ocho pueblos, el vocero interlocutor de la comunidad con el resto de los habitantes de Sonora y del país.

Mario Luna, junto con Fernando Jiménez, junto con Tomás Rojo, y otros voceros, han sido la cara del pueblo yaqui an-

te la oposición que han hecho manifiesta de la imposición de la obra del acueducto independencia, una obra que ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó insubsistente su manifiesto de impacto ambiental, y además ordenó a las autoridades federales competentes a realizar una consulta en la comunidad yaqui.

En este momento esta consulta se está llevando a cabo, y Mario Luna como interlocutor de ese pueblo, del pueblo de Vícam, es una de las piezas claves para poder demostrar los daños que puede recibir el hecho de que en este momento se esté trasvasando agua del río yaqui al río de Sonora.

Cabe recordar que el amparo que han interpuesto los yaquis es uno de ocho amparos, de dos controversias constitucionales más y de otros litigios que se están llevando en torno a este punto.

Sin duda alguna esta detención es una detención de índole político y tiene más que ver con su defensa por el derecho que tienen los habitantes de la cuenca del yaqui al agua de su propio río que por los delitos que se le imputan.

Cuando se suscitaron los hechos que se le imputan los testigos presenciales de estos hechos manifestaron abiertamente que ellos no se encontraban ahí, que se encontraban en la ciudad de Hermosillo, sin embargo estos testigos que fueron presentados por la defensa no fueron escuchados por el Poder Judicial del estado de Sonora. Un Poder Judicial que por cierto, hay que decirlo, actualmente su presidente está impugnado por no haber reunido los requisitos y haber arribado en una forma irregular y no respetando lo que marcan las leyes y la Constitución del Estado de Sonora.

El Grupo Parlamentario del PRI está de acuerdo en apoyar este punto, porque es importante que se reestablezca el Estado de derecho, que se deje de criminalizar a quienes pensamos diferente y opinamos diferente a lo que actualmente el gobernador Padrés hace y deshace en el estado de Sonora. Por eso, y por lo anterior, y por el esfuerzo de mis compañeros votaremos a favor de este punto de acuerdo. Es cuanto, señor presidente.

**Presidencia del diputado  
Silvano Aureoles Conejo**

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Gracias, señor diputado Félix Chávez. Consulte la Secretaría a

la asamblea, en votación económica, si se aprueba el acuerdo.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si es de aprobarse el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidente.

**Presidencia del diputado  
Tomás Torres Mercado**

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, señor secretario. **Aprobado. Comuníquese.**

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** ¿Con qué objeto, señor diputado?

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara** (desde la curul): Gracias, presidente. Que por cierto tengo que reconocer que el día de hoy ha tenido una actitud muy correcta en la conducción de esta asamblea. Mi pregunta tiene que ver con algo que usted me puede responder. He sostenido que ayer la Junta de Coordinación Política suscribe y acuerda un punto de acuerdo de la propia Junta sobre el asunto de hacer un exhorto a una reunión bicameral, quiero preguntarle si ya le llegó, si se va a tratar, para conocimiento de la opinión pública.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Señor diputado Huerta Ladrón de Guevara, además de que le reconozco a usted el reconocimiento, valga reiterarlo, de esta Mesa Directiva, comunicarle a usted y a la asamblea que hasta este momento no se ha recibido comunicación sobre ese particular de la Junta de Coordinación Política, por lo cual continuaremos con el orden del día del que tiene conocimiento la propia asamblea.

Aprovecho la oportunidad para, previo a la continuación del orden del día, darles un saludo a estudiantes de la licenciatura en derecho, de la Universidad Autónoma de Querétaro, invitados por la diputada Delvim Fabiola Bárcenas Nievas, que aquí nos acompañan.

Lo mismo para alumnos de la Universidad del Valle de México, que ha invitado el diputado Jorge Sotomayor Chávez.

Y también a vecinos, ciudadanas, ciudadanos de la colonia El Rocío, procedentes de Querétaro, capital del estado del mismo nombre, que ha invitado el señor diputado Marcos Aguilar Vega. Todos sean bienvenidos a este recinto legislativo, les reconocemos su presencia.

Continúe la Secretaría con una comunicación de la Junta de Coordinación Política.

---

#### COMUNICACIONES OFICIALES

---

**La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Máximo Othón Zayas cause baja como integrante de la Comisión de Marina.
- Que la diputada Leonor Romero Sevilla cause alta como integrante en la Comisión de Marina.
- Que la diputada Leonor Romero Sevilla cause baja como integrante de la Comisión de Desarrollo Rural.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo. México, DF, a 9 de octubre de 2014.— Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica p.a.), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Silvano Aureoles Conejo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Agustín Miguel Alonso Raya, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Que el diputado Carlos Augusto Morales López cause baja como integrante de la Comisión Especial para dar seguimiento al ejercicio de los recursos federales que se destinen o se hayan destinado a la línea 12 del Metro.
- Que el diputado Roberto López Suárez cause alta como integrante en la Comisión Especial para dar seguimiento al ejercicio de los recursos federales que se destinen o se hayan destinado a la línea 12 del Metro.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo. México, DF, a 9 de octubre de 2014.— Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica p.a.), Presidente.»

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: De enterado. Comuníquese.**

Continúe la Secretaría con iniciativas de las señoras diputadas y señores diputados. Por favor, adelante.

---

#### LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

---

**La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo de la diputada

Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Mariana Dunyaska García Rojas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60., fracción I, 77, numeral primero, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Leyes Federales de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con las siguientes

### Consideraciones

La historia de la humanidad nos muestra que uno de los fundamentos del nacimiento de la democracia moderna es el principio de la libertad de expresión, el cual fue uno de los más valiosos instrumentos contra el antiguo régimen y el Estado absoluto.

Precisamente en el amplio universo de la libertad hallamos la de pensamiento y expresión, de la que fluye el derecho a la información; en él confluyen varias libertades: la de opinión, la de expresión, la de prensa y la de información.

De esta última derivan los derechos a investigar información, a recibir información y a difundir información. Los dos primeros se refieren al derecho a recibir información veraz y oportuna de los medios de comunicación, mientras que el derecho –público subjetivo del gobernado– a recibir e investigar información, pero en posesión del Estado, es el que se traduce en el derecho de acceso a la información pública, mismo que a su vez, tiene su vertiente de transparencia.

La palabra *transparencia* indica claridad, limpieza, diafanidad, y estos sinónimos –a su vez– se refieren a la buena opinión y fama que resulta del nombre y de los hechos de alguna persona ya sea física o moral; a la integridad con que se procede en los negocios, a la rectitud de intención, al buen obrar, a la hombría de bien.

Durante mucho tiempo, la administración pública se caracterizó por la presencia de gran cantidad de trámites engorrosos, en los cuales prevaleció la discreción por parte de los servidores públicos –y la ausencia de una cultura de rendición de cuentas.

La transparencia aplicada a la administración pública, se refiere, a la honestidad, a las cuentas claras, y por el otro lado, a la participación ciudadana y al respeto de las reglas.

La rendición de cuentas es obligatoria a los tres niveles de gobierno, el federal, estatal y municipal, en estos niveles de gobierno en donde se ejecutan recursos públicos, ya sean federales o municipales, deben de existir mecanismos rigurosos de transparentar las actividades de los gobierno.

Por eso, transparentar la gestión pública implica favorecer la rendición de cuentas a favor de los ciudadanos, de manera que éstos puedan evaluar el desempeño de las entidades del gobierno y sus actores, durante y después de sus gestiones y con esto contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y a la plena vigencia del estado de derecho.

Desde *La política*, de Aristóteles (384 antes de Cristo-322 antes de Cristo), se plantea la importancia del desarrollo de la democracia en un marco de libertad, en que los ciudadanos juzguen las cuentas públicas y sus resultados y negocios políticos para un adecuado equilibrio de las fuerzas políticas.

La información, como requisito básico para el sostenimiento de la entonces democracia ateniense, fluía en el “ágora”, encontrando una vigencia total las palabras de Aristóteles, que destaca la participación ciudadana como principio democrático real, no como simples electores, sino agentes sociales.

En México, un primer acercamiento se da en 1977, al reformarse diversas disposiciones constitucionales y leyes secundarias, que impulsaron significativamente la consolidación democrática electoral, consagrándose como principio constitucional, que el Estado debe garantizar el derecho a la información (artículo 6). Pero hasta el 11 de junio de 2002 no se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para garantizar este derecho.

Uno de los actos administrativos que no ha sido contemplados en los actos a transparentarse son las actas entrega recepción que realizan los sujetos obligados o servidores públicos de las dependencias federales de la administración pública, transparentando, y aquí los gobernados tendrán la posibilidad de acceder a los datos o situaciones presupuestales de las secretarías federales o estados o municipios.

Por ello, el acta administrativa de entrega recepción siempre se ha considerado sólo un mecanismo para fincar responsabilidades ya sean administrativas o penales, por lo que existe una repulsión natural a realizarla, y regularmente los funcionarios públicos la consideran mero acto burocrático que debería desaparecer, pues ellos avanzan por el camino de la informalidad.

Pero en realidad el empleo del acta administrativa significa claramente el complemento de la honestidad con la que el funcionario público desarrolla su función, pero también el empleo del acta entrega recepción coadyuva a delimitar responsabilidades de quienes reciben y entregan.

Ha quedado demostrado que la realización de las actas administrativas de entrega recepción debe ser un acto formal y unánime para todas las áreas de la administración pública, en los tres niveles de gobierno, pues, esto implica por supuesto, la voluntad política de los órganos legislativo, pues si bien es cierto existen antecedentes o acuerdos publicados en el tema, no se encuentra la figura en un ordenamiento jurídico de carácter general.

De igual manera es indispensable establecer los actuales sistemas de evaluación señalados en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, de tal manera que haya una obligatoriedad de informar en todo momento del avance de los proyectos, programas o acciones que se estén realizando. El mismo sistema de evaluación, en coordinación con la acción programática debe de establecer el registro para el control de cada uno de los proyectos, programas o subprogramas desde que son solo un proyecto hasta su ejecución. Las acciones de la evaluación se deben complementar con un verdadero sistema de registros y archivos, de tal forma que el responsable tenga la capacidad de informar en todo momento del estado del trámite en que se encuentra cada uno de los programas o expedientes.

En este sentido, siendo un acto relevante y ordinario en los cambios de la administración pública este acto debe estar regulado en las normatividades mexicanas. Y por eso consideramos que establecer el acta de entrega-recepción en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y también establecer en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que rigen en la actualidad, acotando la obligación de la función pública de publicar en las páginas de internet todas las actas de entrega-recepción que se generen, otorgándole así un mecanismo de conocimiento a la ciudadanía sobre lo que aconteció en la administración del funcionario.

## **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**

### **Título Quinto**

#### **Capítulo Único**

#### **De la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a cargo de los Servidores Públicos y de los Recursos que tengan Asignados al Momento de separarse de su Empleo, Cargo o Comisión**

**Artículo 52.** Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal y los servidores públicos desde el nivel de jefe departamental hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones.

Las disposiciones establecidas en este ordenamiento, para los servidores públicos de las dependencias de la administración pública federal a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables a los de sus órganos administrativos desconcentrados, así como a los de la Procuraduría General de la República.

**Artículo 53.** Además de lo establecido en el párrafo anterior, el servidor público saliente, deberá entregar un libro blanco y o memoria documental, como lo determine el acuerdo que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 54.** La entrega-recepción, así como el informe a que se refiere el artículo anterior, se efectuará por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guarde la dependencia, entidad o unidad administrativa de que se trate, y contendrá los elementos que señale la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones.

De ser el caso, el informe de los asuntos a su cargo deberá incluir un apartado de las acciones y compromisos en proceso, indicando los que requieren de atención especial en el momento de la entrega, en consideración al tipo de asunto, vencimiento, presupuesto autorizado, problemática, la necesidad de que intervengan otras instancias, entre otras causas.

De igual manera la información entregada, deberá contener, lo relacionado a la situación presupuestal que guarda el despacho, cuentas bancarias, estados financieros, relación de observaciones o auditorías, así como lo relacionado con la deuda pública que presenta al momento del acta entrega; en general el estado en que guarda el gasto público.

**Artículo 55.** Las disposiciones establecidas en el presente capítulo serán aplicables en lo conducente, para documentar la entrega-recepción de recursos financieros, humanos o materiales que tengan asignados los servidores públicos que se encuentran sujetos a lo establecido en esta ley, cuando por necesidades del servicio se lleve a cabo la reestructuración de la unidad administrativa o haya una redistribución de funciones o se presente alguna otra circunstancia que requiera efectuar la entrega de los recursos correspondientes al servidor público que en lo subsecuente habrá de realizar las funciones que aquél tenía encomendadas.

**Artículo 56.** Con independencia de la causa o motivo que origine la separación del empleo, cargo o comisión, el servidor público saliente, no quedará relevado de las obligaciones a que se contrae el presente Decreto, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido durante el mismo.

**Artículo 57.** El servidor público saliente que no rinda el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y que no haga entrega de los recursos que tuviere asignados en los términos de este Decreto, será requerido por el órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del empleo, cargo o comisión cumpla con esta obligación.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el servidor público entrante al tomar posesión, o en su caso el que quede encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, así como los recursos asignados, y lo hará del conocimiento de su superior jerárquico y del órgano interno de control para los efectos que correspondan.

**Artículo 58.** La verificación del contenido del acta correspondiente, deberá realizarse por el servidor público entrante o por la persona designada por el superior jerárquico para recibir el despacho, en un término de hasta seis meses, contados a partir de la fecha de la entrega-recepción del mismo; para tal efecto y durante el mismo plazo, el servi-

dor público saliente podrá ser requerido para que realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite.

En caso de que el servidor público entrante detecte irregularidades durante la verificación del contenido del acta, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control en la dependencia o entidad correspondiente, para que sean aclaradas por el servidor público saliente o, en su caso, se proceda en términos de los ordenamientos aplicables.

**Artículo 59.** Con el propósito de dar cumplimiento al presente decreto, los servidores públicos a que alude su artículo 1o., deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles, archivos y demás documentación relativa a sus despachos, a fin de hacer posible la entrega oportuna de los mismos.

**Artículo 60.** Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, determinarán en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el artículo 1o. del presente decreto, que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos quedarán sujetos a este ordenamiento y a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Artículo 61.** La Secretaría de la Función Pública, por conducto de los órganos internos de control, intervendrá en los actos de entrega-recepción, previa revisión del proyecto de acta que al efecto remitan los servidores públicos salientes o entrantes con la solicitud correspondiente.

**Artículo 62.** Las Secretarías de la Defensa Nacional, y de Marina adecuarán en su propio ámbito de competencia, la cumplimentación del presente decreto, tomando en consideración las leyes y reglamentos de orden militar sobre la materia.

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Se **adiciona** una fracción XVIII y se recorre la actual del artículo 7o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los

términos del reglamento y los lineamientos que expida el instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, entre otra, la información siguiente:

I. a XVII. ...

**XVIII. Las actas entrega-recepción que realicen los servidores públicos por la conclusión o inicio de sus funciones.**

XIX. ...

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se abrogan todos los decretos o las disposiciones actuales o contrarios a la presente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2014.— Diputada Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica).»

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen.**

---

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

---

**La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul:** «Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Fernando Zárate Salgado, del Grupo Parlamentario del PRD

Fernando Zárate Salgado, diputado de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento para la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposi-

ciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

### I. Planteamiento del problema

El derecho a la salud, es uno de los derechos sociales de mayor importancia en México que señala, en el artículo 4 constitucional, que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”. Esto implica la necesidad del Estado y de sus órganos de gobierno para llevar a cabo todas aquellas acciones que permitan tal protección, no solamente mediante el acceso a servicios de salud, sino también a través de la creación de las condiciones necesarias para que la población pueda ejercer este derecho fundamental.

En este sentido, el gobierno mexicano tiene entre sus tareas la protección de la salud, mediante el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas (incluyendo las tributarias) que permitan hacer frente a los principales factores de riesgo que atentan contra el bienestar, la calidad de vida y la salud plena de los ciudadanos.

En México, los índices de sobrepeso y obesidad se han triplicado desde 1980, especialmente entre los adultos. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2012, 39.05 por ciento de los adultos mayores de 20 años padecen sobrepeso y 32.15 por ciento obesidad, equivalente a 7 de cada 10 mexicanos.<sup>1</sup> Esta situación es grave, ya que, como lo señala la Organización Mundial de la Salud (OMS), esto padecimientos se han convertido en uno de los mayores problemas de salud pública para los países.

Actualmente, según estimaciones de la OMS, México ocupa el segundo lugar en obesidad a nivel mundial (32.15 por ciento), después de los Estados Unidos, y el primer lugar en mujeres (con 37.5 por ciento).<sup>2</sup>

México registra además una cifra elevada de obesidad infantil, como los 5.6 millones de niños entre los 5 y 11 años y los 6.3 millones de adolescentes (entre 12-19 años), lo que significa que uno de cada 3 niños sufre de estos padecimientos.<sup>3</sup> De acuerdo a cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, el país se encuentra entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial (14.6 por ciento).<sup>4</sup>

### Argumentación

La obesidad aumenta substancialmente el riesgo de sufrir enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), como

diabetes y cáncer. La OMS menciona que 8 de cada 10 muertes en México son provocadas por ECNT; 13 por ciento del total por diabetes y 13 por ciento por diversos tipos de cáncer.<sup>5</sup>

En cuanto a los costos de estos padecimientos, de acuerdo a cifras presentadas en el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria de 2010, el costo total del sobrepeso y la obesidad (suma del costo indirecto y directo) ha aumentado de 35 mil 429 millones de pesos en 2000 a 67 mil 345 millones de pesos en 2008. Se estima que para 2017 el costo aumentará a 150 mil 860 millones de pesos.<sup>6</sup>

Las personas con obesidad mórbida o severa mueren entre 8 y 10 años antes que aquellas con un peso equilibrado. Con cada 15 kilogramos extra de peso, el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares aumenta en un 30 por ciento, lo que representa un gasto más para los servicios de salud pública.<sup>7</sup>

De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las personas que sufren estos padecimientos estarán enfermas aproximadamente 18.5 años de su vida, afectando su desarrollo personal y profesional.<sup>8</sup> Las personas con sobrepeso gastan 36 por ciento más en servicios de atención médica y 77 por ciento más en medicamentos.

El problema de la obesidad se relaciona tanto con una dieta incorrecta, como con el sedentarismo, en donde las personas consumen más de lo que queman por la falta de actividad física. Una parte fundamental es la promoción de una alimentación saludable, que incluya la disminución del consumo de refrescos y bebidas azucaradas, dada su incidencia científicamente comprobada con el aumento de peso y con otras enfermedades como la diabetes.

El consumo tan alto de refrescos y bebidas azucaradas en nuestro país ha incidido en el aumento del sobrepeso y la obesidad, y de diversas Enfermedades Crónicas no Transmisibles como la diabetes. México consume 163 litros de refresco al año, superando en 40 por ciento el consumo de un estadounidense promedio (118 litros anuales), lo que lo convierte en el primer lugar a nivel mundial.<sup>9</sup>

La publicación “Energy Intake from Beverages Is Increasing Among Mexican Adolescents and Adults”, publicado en el *Journal of Nutrition* en 2008, menciona que entre los años 1999 y 2006 el consumo de bebidas con alto contenido calórico como los refrescos, los jugos y el café con azú-

car se ha duplicado entre los adolescentes y triplicado entre los adultos mexicanos<sup>10</sup>.

De acuerdo al Departamento de Nutrición de la escuela de salud pública de la Universidad de Harvard, una porción de 500 mililitros de refresco contiene más de 200 calorías, sin aportar ningún tipo de nutrientes. Este volumen de refresco, contiene 60 gramos de azúcar, lo que equivale a 12 cucharadas (5 gramos cada una).<sup>11</sup>

Según el artículo “Ounces of Prevention. The Public Policy Case for Tax on Sugared Beverages”, publicado por los doctores Kelly Brownell y Thomas Friedman en el *New England Journal of Medicine*, la probabilidad de que un niño sea obeso aumenta 60 por ciento por cada porción de refresco (227 mililitros) que consume al día, al mismo tiempo que se aumenta la probabilidad de padecer diabetes y otras enfermedades relacionadas con el sobrepeso.<sup>12</sup>

En esta misma revista se reportaron dos estudios en donde se tuvieron grupos experimentales, a quienes se les otorgaban bebidas azucaradas, y grupos control, quienes recibían bebidas sin azúcar. Uno de los estudios fue realizado en niños de cuatro a ocho años de edad,<sup>13</sup> mientras que el segundo se realizó en adolescentes<sup>14</sup>. Ambos estudios encontraron evidencia positiva de una relación entre el consumo de bebidas azucaradas y el aumento significativo en el índice de masa corporal. Asimismo, se han realizado estudios sobre predisposición genética a la obesidad y el consumo de bebidas azucaradas, donde se observó que aquellas personas con mayor predisposición genética a la obesidad presentan mayor riesgo de padecer obesidad con el consumo de bebidas azucaradas en comparación con las personas de menor predisposición genética.<sup>15</sup>

En el caso de las mujeres, el consumo de una porción diaria de refresco aumenta en 23 por ciento el riesgo de enfermedades del corazón, mientras que incrementa en 35 por ciento para las que consumen dos o más porciones al día.<sup>16</sup>

Un elemento clave en el combate a la obesidad es la promoción de políticas públicas integrales y multifactoriales que protejan el derecho a la salud y a la alimentación de la población, en donde las medidas fiscales juegan un rol imprescindible para desincentivar el consumo de productos nocivos para la salud, al mismo tiempo que permiten obtener recursos para combatir los daños relacionados.

En este contexto, debe ser del interés de esta soberanía la implantación de medidas fiscales para desincentivar el con-

sumo de bebidas con impacto negativo en la salud, como ya se propuso dentro la Reforma Hacendaria 2014, mediante un Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS, a los refrescos y las bebidas azucaradas, que se calculará mediante la aplicación de una cuota de 2 pesos por litro a estas bebidas.

Sobra señalar que los IEPS tienen por definición una función recaudatoria, que además incluyen un fin extrafiscal, como lo es inhibir el consumo de ciertos productos que pueden generar un problema de salud pública, siendo éste tipo de gravámenes un mecanismo idóneo para estos objetivos.

Entre los beneficios de un impuesto como el que se propone, se encuentran la reducción del consumo de los refrescos y las bebidas azucaradas, dada la relación comprobada entre éstas y la obesidad.

Por lo anterior, se propone que la cuota aumente de 1 peso a 2 pesos por litro, para lograr un mayor impacto en la reducción de consumo, lo cual se fundamenta en las recomendaciones internacionales, que señalan que un impuesto de este tipo deber ser de por lo menos un 20 por ciento para tener un impacto efectivo en el consumo.

De acuerdo al doctor Kelly Brownell, un impuesto de por lo menos 20 por ciento (en este caso, 2 pesos por litro) ayudaría a reducir efectivamente el consumo de refrescos y a financiar programas de nutrición en contra de la obesidad, ya que un impuesto de menor nivel (como el \$1.00 peso por litro que se propone, de aproximadamente 10 por ciento) no sería suficiente para causar cambios en los patrones de consumo y en la adopción de hábitos de alimentación más saludables<sup>17</sup>.

Promover un impuesto de 2 pesos por litro generaría mayores beneficios a los 12 mil millones de pesos estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la propuesta de reforma fiscal para el ejercicio fiscal de 2014. De acuerdo a un análisis económico realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública, INSP, un impuesto de este nivel ayudaría a disminuir el consumo de estos productos de 163 litros por persona al año a 121 litros (en 26 por ciento). Esto es, ya que la demanda de refrescos y bebidas azucaradas es elástica, es decir, que un aumento en el precio podría reducir su consumo en un monto más que proporcional. Esto es mayor a los beneficios de un impuesto de 1 peso por litro, ya que el consumo solamente se reduciría entre 10 por ciento y 13 por ciento<sup>18</sup>.

Por otra parte, un impuesto de 2 pesos por litro reduciría la prevalencia de sobrepeso y obesidad y la incidencia de diabetes, traducándose en ahorros de 13 mil millones de pesos por costos directos de enfermedades relacionadas con estos padecimientos; un impuesto de 1 peso por litro ahorraría 6.6 mil millones de pesos, si es de 2 pesos, aumentaría a 13.2 mil millones de pesos, adicionalmente, aumentar la cuota a 2 pesos ayudaría a prevenir entre 800 mil y 1 millón 275 mil casos de diabetes en 2030.<sup>19</sup>

Aunado a los beneficios en salud, se obtendría un gran beneficio económico, ya que el gravamen propuesto fortalecería la capacidad recaudatoria del país. Con un impuesto al refresco y las bebidas azucaradas de 2 pesos por litro se recaudarían entre 22 mil y 24 mil millones de pesos, equivalente a 30 por ciento de los costos de obesidad en el país<sup>20</sup>, como ha sido demostrado en los primeros ocho meses de este año ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que, en el período que va de enero a agosto de 2014, disminuyó el consumo de estos productos entre el 5 y el 6 por ciento, incrementándose la recaudación en 46.2 por ciento, respecto al mismo período en 2013, pasando de 53 mil 759 millones de pesos a 81 mil 601 millones de pesos.

Debe ser del interés de esta soberanía que los recursos obtenidos se destinen al sector salud, para la implantación de programas de prevención de la obesidad, especialmente para combatir la crisis hídrica que se vive en el país.

### **Fundamento legal y denominación del proyecto**

Dan fundamento a la presentación de la presente iniciativa, el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento para la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Texto normativo propuesto:

Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía, el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman el artículo 2o., fracción II, inciso g), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

**Artículo 2o. ...**

I. ...

A) a F)...

**G)** Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azucarados añadidos.

**La cuota aplicable será de 2 pesos por litro.** Trátándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Instituto Nacional de Salud Pública. (2012). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012*. INSP: México DF.

2 Secretaría de Salud México. (enero 2010). *Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria: Estrategia contra el sobrepeso y la obesidad*. México DF, página 9.

3 Instituto Nacional de Salud Pública. (2012). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012*. México DF.

4 Sassi, Franco. (2010). *Obesity and the Economics of Prevention: Fit not Fat*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. OCDE: París.

5 Organización Mundial de la Salud. (2011). *Noncommunicable Diseases Country Profiles 2011*. OMS: Francia, p. 124.

6 Secretaría de Salud. (2010). *Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria*. México DF.

7 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2012). *Obesity Update 2012*.

8 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *El Derecho a la Alimentación: Informe de Misión a México. Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación*. ONU-DH México: México DF.

9 (2012). *México es ya el mayor consumidor de refresco en el mundo*. Oxfam México (en línea). Recuperado de: <http://site.oxfam.mx/mexico-es-ya-el-mayor-consumidor-de-refresco-en-el-mundo-3/>

10 Barquera, Simon et. al. (2008). *Energy Intake from Beverages Is Increasing among Mexican Adolescents and Adults*. The Journal of Nutrition, Community and International Nutrition, pp. 2454-2461.

11 (junio 2012). *Fact Sheet: Sugary Drinks supersizing and the Obesity Epidemic*. Department of Nutrition at Harvard School of Public Health. Recuperado de: [www.hsph.harvard.edu/nutritionsource/healthy-drinks/](http://www.hsph.harvard.edu/nutritionsource/healthy-drinks/)

12 Brownell, Kelly D. (30 de abril de 2009). *Ounces of Prevention – The Public Policy Case for Tax on Sugared Beverages*. New England Journal of Medicine. 9. Malik VS, H.F., (2012). *Sweeteners and risk of obesity and type 2 diabetes: the role of sugar-sweetened beverages*. Curr Diab Rep. 12: p. 195-203.

13 De Ruyter JC, et al, (2012), *A trial of sugar-free or sugar sweetened beverages and body weight in children*. N Engl J Med. 367: p. 1397-406.

14 Ebbeling CB, F.H., Chomitz VR. (2012). *A randomized trial of sugar sweetened beverages and body weight in children*. N Engl J Med, 367: p.1407-16.

15 Qi Q, CA, et al. (2012). *Sweetened Beverages and Genetic Risk of Obesity*. N Engl J Med. página 367.

16 Brownell, Kelly D. et al. (2009). *The Public Health and Economic Benefits of Taxing Sugar-Sweetened Beverages*. The New England Journal of Medicine.

17 Mayo 14 de 2012. 20% “fat tax” needed to improve population Health. British Medical Journal. Recuperado: <http://www.bmj.com/press-releases/2012/05/14/20-%E2%80%9Cfat-tax%E2%80%9D-needed-improve-population-health>

18 Colchero MA, Unar M., Salgado JC, Hernández-Ávila M, Rivera J. “Análisis del potencial del impuesto a refresco en México como una estrategia de prevención de obesidad”. 15 Congreso en Investigación en Salud Pública. Instituto Nacional de Salud Pública. Cuernavaca, Morelos. 7 marzo 2013.

19 Colchero M A, Unar M., Salgado J C, Hernández-Ávila M, Rivera J. “Análisis del potencial del impuesto a refresco en México como una estrategia de prevención de obesidad”. 15 Congreso en Investigación en Salud Pública. Instituto Nacional de Salud Pública. Cuernavaca, Morelos. 7 marzo 2013.

20 *Ibid.* 26.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— Diputado Fernando Zárate Salgado (rúbrica).»

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para el dictamen que corresponda.**

---

## EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

---

**La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul:** «Iniciativa que expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, integrante de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación

de la Política de Desarrollo Social, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

#### I. Antecedentes

##### A. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como Organismo Público Descentralizado

El 19 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Desarrollo Social que estableció el Sistema Nacional de Desarrollo Social a fin de coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social.

La Ley General de Desarrollo Social estableció también la creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, integrado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

El Coneval respondió a la necesidad de crear una institución con capacidad técnica suficiente para generar información veraz, objetiva y oportuna sobre las condiciones de la política de desarrollo social y de la medición de la pobreza, a fin de que ésta fuera un instrumento de decisión.

El 24 de agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que regularía el funcionamiento de Coneval. En él se definieron sus atribuciones:

- Normar y coordinar la evaluación de la política nacional de desarrollo social y la política, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas; y
- Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

La creación del Coneval significó un avance institucional en materia de política de desarrollo social. Permitted que la evaluación se considerara un componente inherente a la operación de la política pública y elevar los niveles de

transparencia y de rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

El Coneval ha sido la institución responsable de emitir los lineamientos de evaluación que deberán observar las dependencias y entidades responsables de operar programas sociales. Asimismo, tiene a su cargo las evaluaciones de la política y programas de desarrollo social que pueden ser realizadas por la misma entidad o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa. A partir de estas evaluaciones puede emitir recomendaciones referentes al cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la política de desarrollo social.

La creación del Coneval permitió contar -con una periodicidad mínima de dos años para cada entidad federativa y a nivel municipal cada cinco años- con cifras oficiales sobre la medición de la pobreza en México y colocó al país en la vanguardia internacional gracias a su enfoque multidimensional. Gracias a esta aproximación, el Coneval mide la pobreza a partir de la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir de indicadores que reflejan diversas dimensiones de la pobreza: i) ingreso corriente per cápita; ii) rezago educativo promedio en el hogar; iii) acceso a los servicios de salud; iv) acceso a la seguridad social; v) calidad y espacios de la vivienda; vi) acceso a los servicios básicos en la vivienda; vii) acceso a la alimentación; y viii) grado de cohesión social.

Para ejercer estas atribuciones, el Coneval se integraría por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, seis Investigadores Académicos electos por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de convocatoria pública, y por un secretario ejecutivo quien tiene a su cargo la dirección del Consejo.

## **B. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como Órgano Constitucional Autónomo del Estado Mexicano**

A diez años de la creación del Coneval y en virtud de la importancia que tienen para el Estado mexicano sus funciones de evaluación de la política de desarrollo social y de medición de la pobreza, se ha considerado necesario consolidar su autonomía e independencia de las estructuras de gobierno.

El pasado 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Como parte de las reformas a la Constitución, se añadió un apartado C al Artículo 26 Constitucional, el cual estableció lo siguiente:

“C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciera, ocupará el cargo de Consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley”.

Asimismo, y en concordancia con la reforma constitucional arriba citada, se ha estimado conveniente ampliar sus capa-

ciudades con el fin de que se constituya como el organismo que coordine y supervise las prácticas de evaluación de todas las instancias del Estado Mexicano.

La autonomía constitucional del Coneval pretende dotar al Estado mexicano de una práctica armónica y de criterios públicos y comunes a todos los gobiernos en materia de desarrollo social. La razón que anima dicha reforma y de la cual dimana la presente iniciativa, es que el Estado mexicano debe contar con las instituciones necesarias y suficientes para garantizar de la mejor manera posible los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a las personas y cumplir con el mandato del artículo 1o. Constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación, siendo obligación del Estado mexicano el garantizar el ejercicio de estos derechos.

Asimismo, en el párrafo tercero de su artículo 1o. la Constitución señala el deber del Estado de avanzar de manera permanente en la garantía de los derechos fundamentales:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

La ejecución de la política, programas y acciones en materia de desarrollo social tiene un efecto inmediato en los derechos sociales de las personas, de ahí que sea necesario contar con un sistema armonizado que permita medir, comparar y evaluar la efectividad de dicha política, programas y acciones. Éste sistema es una respuesta obligada a las asimetrías existentes en la actualidad en torno a los criterios, evaluación, indicadores y objetivos de la política y de los programas de desarrollo social que se realizan en los tres órdenes de gobierno.

Con la reforma constitucional y con la presente iniciativa de ley, México da un paso adelante en la construcción de un Estado social en el cual sea posible medir y ponderar públicamente la pertinencia de la política de desarrollo social, de programas y acciones, así como de su impacto en el bienestar y en la calidad de vida de las personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.

El Coneval, como órgano técnico de primer nivel, será el órgano encargado de medir la pobreza en México. La metodología para la definición de la pobreza permitirá a los responsables de la política de desarrollo social identificar a los individuos que pueden considerarse como pobres y/o vulnerables, construir territorios que puedan considerarse con rezago social y diseñar programas y acciones que permitan superar las condiciones de pobreza y vulnerabilidad de estos individuos.

El nuevo órgano constitucional será también el encargado de la evaluación de la política de desarrollo social con un nuevo enfoque, para pasar progresivamente de la evaluación individual de cada uno de los programas y acciones a la evaluación del acceso efectivo de los derechos sociales de las personas.

El Consejo tendrá atribuciones para emitir recomendaciones a los responsables de la política de desarrollo social, a fin de auspiciar una mejora continua en la materia y mejores condiciones para el ejercicio y disfrute de derechos y libertades fundamentales.

Al reconocerse que la ejecución de la política de desarrollo social que realizan los tres órdenes de gobierno tiene un impacto en los derechos sociales de las personas, y que el Estado mexicano tiene la obligación de velar por su garantía efectiva en una perspectiva de progresividad, es necesario dotar al nuevo Coneval de atribuciones suficientes para establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información con dichos órdenes de gobierno.

Finalmente, el decreto estableció en su artículo vigésimo transitorio, que el Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto de reforma, plazo que se venció el 10 de junio pasado.

## II. Contenido de la iniciativa

En virtud de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la reforma constitucional publicada en el DOF el 10 de febrero del 2014, se propone la expedición de la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la cual tendrá por objeto regular:

- i. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

ii. La coordinación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

iii. Las recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

En relación con el numeral primero anteriormente referido y de conformidad con el Apartado C del artículo 26 de la Carta Magna, el Consejo Nacional, será un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios y tendrá por objeto la medición de la pobreza y la evaluación de las estrategias, programas y acciones de la Política de Desarrollo Social.

Estará integrado por el Consejo General, un comité técnico, las unidades administrativas se establezcan en su estatuto, órganos colegiados y la Contraloría Interna.

El Consejo General es el órgano máximo de gobierno y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de medición de pobreza y evaluación de la política de desarrollo social. Estará integrado por un presidente y seis consejeros, quienes a fin de garantizar su profesionalismo y experiencia, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Que sean ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de la designación;
- Que tengan al menos el grado académico de Maestría o equivalente;
- Que tengan al menos diez años de experiencia en materia de desarrollo social y en alguna de las materias relacionadas del Consejo: conocimientos técnicos en evaluación de programas de desarrollo social, evaluación de políticas de desarrollo social, análisis de la pobreza, medición o identificación de la pobreza;
- Ser miembro o haber sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores, o colaborar en una institución académica con programas inscritos ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

- No haber sido candidato a ocupar un cargo de elección popular, o ejercido alguno de ellos durante los tres años anteriores a su nombramiento;

- No haber sido, dirigente de algún partido o asociación política, religiosa o sindical, durante los tres años anteriores a su nombramiento.

El procedimiento para designar a los integrantes del Consejo General debe contar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los Poderes de la Unión, con la finalidad de que gocen de legitimidad.

Es por ello que dicho procedimiento será responsabilidad de la Comisión Nacional de Desarrollo Social que la Ley General de Desarrollo Social establece, la cual propondrá a la Cámara de Diputados una terna de candidatos que cumplan con los requisitos mencionados. Será la Cámara de Diputados la responsable de elegir a los Consejero y al Presidente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El Ejecutivo federal podrá objetar dichos nombramientos.

El presidente del Consejo tiene a su cargo la coordinación, ejecución y supervisión de las atribuciones que la Ley le confiere, así como la administración del nuevo órgano constitucional.

Como ya ha sido expuesto, es deseable un alto grado de especialización en las funciones de medición y evaluación del Consejo, por lo que se prevé un Comité Técnico que será integrado por seis investigadores y presidido por el presidente del Consejo, y estará encargado de ejercer las funciones sustantivas de carácter técnico propias del Consejo.

Tal como lo señala la reforma constitucional, el Consejo tiene a su cargo dos tareas fundamentales: i) la definición, identificación y medición de la pobreza; y ii) la evaluación de la política de desarrollo social. Si bien es cierto que estas materias son reguladas por la Ley General de Desarrollo Social, como parte de la Política Nacional de Desarrollo, en la ley que regula el Consejo, se establecen las tareas del Coneval respecto de éstas.

En relación con la definición, medición e identificación de la pobreza, en concordancia con el Artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social se prevé que el Consejo emitirá los lineamientos considerando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía debiendo utilizar los siguientes indicadores:

- i. Ingreso corriente per cápita;
- ii. Rezago educativo promedio en el hogar;
- iii. Acceso a los servicios de salud;
- iv. Acceso a la seguridad social;
- v. Calidad y espacios de la vivienda;
- vi. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- vii. Acceso a la alimentación; y
- viii. Grado de cohesión social.

Los lineamientos podrán ser actualizados hasta que los indicadores tengan una serie histórica de al menos diez años, a fin de no interrumpir la continuidad estadística. Cualquier actualización deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores anteriores sigan siendo estimados. Así mismo se prevé tanto en la Ley General de Desarrollo Social, como en la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que dichos lineamientos son de aplicación obligatoria para las autoridades de los tres órdenes de gobierno que participen en la ejecución de la política de desarrollo social.

El Consejo deberá medir la pobreza nacional, estatal y municipal; las dos primeras cada dos años y la última cada cinco. La primera medición nacional y estatal deberá publicarla en julio de 2015 y la municipal durante 2016. Asimismo, deberá reportar con la periodicidad que estime pertinente la pobreza extrema de alimentación.

En cuanto a la evaluación de la política de desarrollo social, el Consejo deberá normar y coordinar la evaluación de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social, sus metas y objetivos, así como evaluar los Fondos de Aportaciones Federales destinados a garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley General de Desarrollo Social. Tiene por objeto revisar periódicamente el cumplimiento de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social y emitir recomendaciones a los responsables de su operación a fin de mejorar el impacto de la política de desarrollo social.

La evaluación podrá ser realizada por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del

programa y estará sujeta al Programa Anual de Evaluación que para tal efecto emita el Consejo.

Con la finalidad de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno se ajusten a criterios homogéneos, el Consejo emitirá los lineamientos generales para la evaluación de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social.

Asimismo, el Consejo deberá integrar y administrar un sistema de indicadores, con el propósito de proveer a las autoridades de información actualizada y periódica sobre los avances de las estrategias, programas y acciones. Por su parte, las autoridades federales, estatales y municipales deberán incorporar la información proveniente de los indicadores de resultados, servicios y gestión de sus programas, acciones y estrategias.

Los indicadores que utilicen las autoridades deberán atender los criterios que para tal efecto emita el Coneval.

En relación con los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la presente iniciativa faculta al Consejo para celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Por último, las recomendaciones del Consejo serán emitidas a las autoridades federales, estatales y municipales, con base en los resultados de las evaluaciones y los resultados de la medición de la pobreza a fin de mejorar los resultados de la política, los programas, acciones y estrategias de desarrollo social. El Consejo podrá emitir recomendaciones al Congreso de la Unión respecto de los asuntos legislativos en materia de desarrollo social.

También, en la iniciativa que se presenta, y por las consideraciones que anteceden, es necesario no sólo contar con una nueva Ley para el nuevo Coneval sino también realizar adecuaciones a la Ley General de Desarrollo Social.

Es preciso dotar al Coneval, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, de las facultades necesarias para cumplir con su objeto, por lo cual se adiciona el numeral 4 de la Ley referida.

Asimismo, se prevén, modificaciones y adiciones a los artículos 36, 37, 72, 74, 79 y 80 de dicha Ley las cuales buscan armonizar la Ley General de Desarrollo Social y la nueva Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

También, debe derogarse el capítulo II del título quinto de la Ley General de Desarrollo Social, que regulaba al Coneval en su carácter de organismo público descentralizado.

Con estas modificaciones se establece la competencia del Consejo, así como las obligaciones y facultades de la federación, de los estados y de los municipios respecto de la medición de la pobreza y de la evaluación de la política de desarrollo social. Además, se determina el objeto de la evaluación y el objetivo de las recomendaciones que realice dicho órgano.

Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza, serán de aplicación obligatoria para las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que participen en la ejecución de las estrategias, programas y acciones de la política de desarrollo social.

Además, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad y pobreza, definida de acuerdo a la metodología establecida por el Coneval.

Como parte de la evaluación general de la política de desarrollo social el nuevo Consejo presentará un informe sobre el cumplimiento del ejercicio de los derechos sociales, con una periodicidad mínima de dos años a nivel nacional y estatal y con información a nivel municipal cada cinco años, además de que evaluará los Fondos de Aportaciones.

En virtud de lo anterior, y con el afán de materializar la perspectiva de derechos, se modifica el artículo 9, se deroga la fracción IX del artículo 36 y se adiciona el numeral 37 Bis de la Ley General de Desarrollo Social.

Por lo antes expuesto, y en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, numeral 1., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

### **Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**

#### **Título I**

#### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, de observancia general en toda la República y tiene por objeto reglamentar el apartado C, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la regulación de:

- I. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y
- II. La coordinación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus funciones.
- III. Las recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Artículo 2.** La observancia y aplicación de la presente Ley se regirá conforme a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, y rigor técnico.

**Artículo 3.** La interpretación de esta Ley corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará la Ley General de Desarrollo Social.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acción de Desarrollo Social: Aquellas acciones, no contempladas en los programas sociales, en donde cualquiera de los tres órdenes de gobierno otorguen transfe-

rencias monetarias, bienes o servicios a personas físicas y/o morales que estén alineados con alguno de los derechos sociales o con la dimensión de bienestar económico, utilizada para la medición de la pobreza;

II. Autoridades federales: a las dependencias y entidades conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

III. Autoridades estatales y municipales: a los estados de la Federación, los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida;

IV. Comisión Nacional de Desarrollo Social: la Comisión a la que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley General de Desarrollo Social;

V. Comité Técnico: al órgano técnico auxiliar del Consejo General.

VI. Consejo: al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

VII. Consejo General: al órgano máximo de gobierno del Consejo;

VIII. Consejeros: a los seis Consejeros a los que se refiere el artículo 26, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Estatuto: al Estatuto Orgánico del Consejo;

X. Estrategia: a la concurrencia de dos o más Programas o Acciones de Desarrollo Social con indicadores y objetivos comunes, encaminadas a la atención de una población, problemática o región específicas;

XI. Ley: al presente ordenamiento;

XII. Presidente: al Presidente del Consejo;

XIII. Programa de Desarrollo Social: a los programas presupuestarios que tengan asignados recursos públicos, opere cualquier orden de gobierno y que cuenten con las siguientes características:

a. Alineados con alguno de los derechos sociales o con la dimensión de bienestar económico, utilizada para la medición de la pobreza;

b. Señalados en los presupuestos de egresos respectivos;

c. Otorguen transferencias monetarias, bienes o servicios a personas físicas y/o morales, y

d. Tengan reglas de operación o instrumentos que normen su operación.

## Título II

### De la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

#### Capítulo I

#### De la Integración del Consejo

**Artículo 5.** El Consejo, de conformidad con el apartado C, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios y tendrá por objeto la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos de esta Ley.

**Artículo 6.** El patrimonio del Consejo se integra por:

I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines;

III. Las adquisiciones, los subsidios, donaciones y aportaciones, tanto en bienes como en valores que provengan del sector público, social y privado;

IV. Los ingresos que perciba por los servicios que preste en términos de esta Ley a instituciones y personas físicas de los sectores social y privado, y a instancias públicas, privadas y sociales del extranjero que, en el marco de instrumentos o acuerdos de colaboración, soliciten sus servicios;

V. Los fondos nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Consejo, y

VI. En general todos los ingresos y derechos susceptibles de estimación pecuniaria, que obtenga por cualquier medio legal.

Los ingresos que perciba el Consejo, incluidos los obtenidos por servicios, no afectarán los principios de independencia, objetividad y demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones establecen en materia de Desarrollo Social, ni alterar el desarrollo normal de sus actividades. Su ejercicio se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 7.** El Consejo se integrará por:

- I. El Consejo General;
- II. El Comité Técnico;
- III. Las unidades administrativas que se establezcan en su Estatuto;
- IV. Los órganos colegiados, y
- V. La Contraloría Interna.

**Artículo 8.** El personal que preste sus servicios al Consejo se registrará por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los integrantes del Comité Técnico.

## Capítulo II

### De la Elección y Facultades del Consejo General

**Artículo 9.** El Consejo General es el órgano máximo de gobierno del Consejo, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política social y de la medición de la pobreza, así como de garantizar que los principios de objetividad, certeza, veracidad, transparencia y rigor técnico guíen todas las actividades del Consejo.

**Artículo 10.** El Consejo General estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a ningún partido político o ha-

ber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular.

**Artículo 11.** La designación de los Consejeros y el Presidente deberá recaer en personas que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que sean ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de la designación;
- III. Que tengan al menos el grado académico de Maestría o equivalente;
- IV. Que tengan al menos diez años de experiencia en materia de desarrollo social y en alguna de las materias relacionadas del Consejo: conocimientos técnicos en evaluación de programas de desarrollo social, evaluación de políticas de desarrollo social, análisis de la pobreza, medición o identificación de la pobreza;
- V. Ser miembro o haber sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores, o colaborar en una institución académica con programas inscritos ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VI. No haber sido candidato a ocupar un cargo de elección popular, o ejercido alguno de ellos durante los tres años anteriores a su nombramiento;
- VII. No haber sido, dirigente de algún partido o asociación política, religiosa o sindical, durante los tres años anteriores a su nombramiento.

**Artículo 12.** La Comisión Nacional de Desarrollo Social, propondrá a la Cámara de Diputados una terna de candidatos que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Ley, para la elección de los Consejeros y el Presidente.

**Artículo 13.** Con base en la terna de candidatos que le proporcione la Comisión Nacional de Desarrollo Social, la Cámara de Diputados elegirá a los Consejeros y el Presidente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los Consejeros desempeñarán su encargo por periodos de cuatro años en forma escalonada, serán sustituidos los dos

Consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fueren propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Los nombramientos podrán ser objetados por el Presidente de la República, en conjunto o en particular, en un plazo de diez días hábiles, y si no lo hiciere, ocupará el cargo de Consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados.

**Artículo 14.** En caso de falta absoluta de alguno de los Consejeros, quien lo sustituya será nombrado en los mismos términos de los Artículos 12 y 13 de la presente Ley, y el nombramiento respectivo será solo para concluir el periodo que corresponda.

**Artículo 15.** Los integrantes del Consejo tendrán las facultades que se deriven de las atribuciones conferidas a éste, en términos de la presente Ley, así como:

- I. Acudir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen al Consejo, y
- III. Las demás establecidas en el Estatuto y disposiciones aplicables.

Los Consejeros sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 16.** El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los programas de trabajo y el presupuesto del Consejo así como sus modificaciones;
- II. Aprobar los estados financieros respecto del ejercicio fiscal del Consejo y autorizar su publicación, así como el dictamen del Contralor Interno;
- III. Aprobar la estructura organizacional del Consejo, así como las modificaciones que procedan a la misma con base en la disponibilidad presupuestal;
- IV. Aprobar la designación y remoción de los titulares de las unidades administrativas, así como del Titular de la Contraloría Interna;

V. Aprobar el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como los lineamientos, criterios, metodologías y las demás normas necesarias para el funcionamiento y operación del Consejo;

VI. Aprobar los acuerdos de delegación de facultades;

VII. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;

VIII. Aprobar los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

IX. Aprobar la creación de órganos colegiados o comités de apoyo técnico;

X. Aprobar el informe anual que presenta el Presidente a los Poderes de la Unión;

XI. Aprobar el Programa Anual de Evaluación;

XII. Aprobar las recomendaciones que determine el Consejo;

XIII. Aprobar el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza;

XIV. Aprobar lineamientos para la definición y medición de la pobreza,

XV. Aprobar los lineamientos generales para la evaluación de la política las estrategias, programas y acciones de desarrollo social y

XVI. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

**Artículo 17.** El Consejo General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. El Presidente propondrá al Consejo General el calendario de sesiones ordinarias y podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de cuando menos tres de sus integrantes.

En la convocatoria señalará el tipo de sesión, así como la hora y el lugar en el que habrá de celebrarse. Asimismo se hará acompañar el orden del día y la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos enlistados.

El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mayoría de sus integrantes.

### Capítulo III De las Facultades del Presidente

**Artículo 18.** El Presidente tiene a su cargo la coordinación, ejecución y supervisión de las atribuciones que la Ley le confiere al Consejo así como la administración del órgano.

**Artículo 19.** El Presidente del Consejo durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez por el mismo periodo de tiempo, sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrá desempeñar ningún otro empleo cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Consejo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia

**Artículo 20.** Son facultades del Presidente:

- I. Administrar y representar legalmente al Consejo;
- II. Formular los programas de trabajo a los que se sujetará el Consejo, así como el proyecto de presupuesto que ejercerá anualmente;
- III. Proponer al Consejo General la estructura organizacional del Consejo así como las modificaciones que procedan a la misma;
- IV. Proponer al Consejo General para su designación o remoción, a los titulares de las unidades administrativas, así como al Titular de la Contraloría Interna;
- V. Presentar al Consejo General, para su aprobación, el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como los lineamientos, criterios, metodologías y las demás normas necesarias para el funcionamiento y operación del Consejo;
- VI. Presentar al Consejo General para su aprobación, los acuerdos de delegación de facultades, así como otorgar poderes en los términos que regulan las leyes;
- VII. Presentar al Consejo General para su aprobación las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Celebrar los actos jurídicos para la colaboración y coordinación con las Autoridades Federales, Locales y municipales para cumplir con el objeto del Consejo.

IX. Presentar anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades;

X. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General, así como acatar y ejecutar los acuerdos que emanen del mismo;

XI. Proponer al Consejo General el Programa Anual de Evaluación, que para tal efecto elabore el Comité Técnico;

XII. Proponer al Consejo General los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

XIII. Proponer al Consejo General las recomendaciones que se considere procedentes, con base en los resultados de las evaluaciones;

XIV. Proponer al Consejo General el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza, que para tal efecto elabore la Comité Técnico;

XV. Proponer al Consejo General los lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, elaborados por la Comité Técnico;

XVI. Vigilar las actividades, integración y el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y técnicas a su cargo, y

XVII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

### Capítulo IV Del Comité Técnico

**Artículo 21.** El Comité Técnico es el órgano técnico auxiliar del Consejo General encargado de ejercer las funciones sustantivas de carácter técnico propias del Consejo.

Tiene por objeto formular las metodologías para la Medición de la Pobreza y la evaluación de la política de desarrollo social.

**Artículo 22.** El Comité Técnico estará integrado por seis investigadores académicos y será presidido por el Presidente del Consejo.

Los investigadores académicos serán designados por el Consejo General a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Presidente del Consejo, durarán en su cargo cuatro años, podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional y de manera inmediata hasta la mitad de ellos. El Estatuto establecerá la retribución que percibirá, la cual deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los investigadores académicos, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
- II. Demostrar amplia experiencia en evaluación de políticas y programas de desarrollo social, así como en análisis, medición e identificación de la pobreza; y
- III. Colaborar en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 23.** El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular los lineamientos y metodología para la definición, identificación y medición de la pobreza;
- II. Formular el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza;
- III. Formular el Programa Anual de Evaluación;
- IV. Formular los Lineamientos Generales para la evaluación de estrategias, programas y acciones de la Política de Desarrollo Social;
- V. Realizar la revisión técnica de las evaluaciones;
- VI. Formular las recomendaciones que estime pertinentes derivado de los resultados de las evaluaciones y proponerlas al Consejo General para su aprobación por conducto del Presidente;

VII. Someter a consideración del Consejo General los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Consejo, y

VIII. Las demás que determine el Estatuto o el Consejo General conforme a la naturaleza del Comité Técnico.

## **Capítulo V De los Mecanismos de Coordinación con Autoridades Federales, Estatales y Municipales**

**Artículo 24.** En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo celebrará los actos jurídicos necesarios con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, a efecto de establecer los mecanismos y acciones que permitan una eficaz colaboración y coordinación en materia de evaluación, entre el Consejo y las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 25.** El Consejo promoverá estrategias para el eficaz intercambio de información y experiencias con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los Programas, Acciones y Estrategias de Desarrollo Social.

## **Capítulo VI De la Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas**

**Artículo 26.** La Contraloría Interna es el órgano de control, vigilancia, auditoría y fiscalización de las actividades del Consejo, así como de investigación y denuncia ante las instancias competentes de las presuntas faltas administrativas o hechos que puedan ser constitutivos de delitos cometidos por los servidores públicos del Consejo.

El Contralor Interno, será nombrado por el Consejo General, a propuesta de su Presidente, debiendo observar en la designación, que éste cumpla con los criterios de probidad, experiencia, capacidad e imparcialidad, de acuerdo con las disposiciones previstas en el Estatuto.

El nombramiento a que se refiere el párrafo anterior será por tres años, pudiendo ser ratificado por un segundo periodo.

**Artículo 27.** Son facultades de la Contraloría Interna:

I. Presentar a la aprobación del Consejo su Programa Anual de Trabajo,

II. Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento,

III. Vigilar que las erogaciones y gastos del Consejo se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normatividad aplicable;

IV. Vigilar y supervisar que los servidores públicos del Consejo cumplan con las normas y disposiciones en materia administrativa, de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal y, contratación de servicios y adquisiciones;

V. Realizar auditorías de desempeño, con las que se evaluará el resultado del plan de trabajo y el logro de los objetivos y metas aprobados por el Consejo General;

VI. Practicar auditorías económico financieras, que comprenderán el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros, para determinar si la información que se produce al respecto es confiable y oportuna;

VII. Promover y sugerir en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas o programas que contribuyan a mejorar, agilizar o modernizar aquellos procesos, sistemas o procedimientos de carácter administrativo que permitan un flujo más eficiente de los recursos presupuestarios, así como una administración de los recursos humanos, materiales y técnicos;

VIII. Recibir quejas; realizar investigaciones; llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Consejo, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

IX. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Consejo, así como, verificar y practicar las investigaciones que fueran pertinentes de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

## **Capítulo VII De la Información Pública**

**Artículo 28.** Se considera información del Consejo cualquier fuente escrita, visual o en forma de base de datos de que disponga para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 29.** Toda información relacionada con el Consejo quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales.

**Artículo 30.** El Consejo garantizará el acceso a la información que tenga en posesión, con apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## **Título III**

### **Capítulo Único De la Definición, Identificación y Medición de la Pobreza**

**Artículo 31.** El Consejo emitirá los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza considerando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, independientemente de cualquier otra información que estime conveniente. Para la definición de la pobreza, el Consejo deberá utilizar al menos los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- VII. Acceso a la alimentación; y
- VIII. Grado de cohesión social.

**Artículo 32.** El Consejo podrá actualizar los lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, hasta que dicho indicador tenga una serie histórica de al

menos diez años, con el objeto de no interrumpir la continuidad estadística. La actualización de los lineamientos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados.

**Artículo 33.** El Consejo deberá medir la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal. La medición nacional y estatal será al menos cada dos años y con información desagregada a nivel municipal al menos cada cinco años. El Consejo deberá reportar con la periodicidad que estime pertinente la pobreza extrema de alimentación a nivel nacional, estatal y municipal. El Consejo podrá reportar indicadores complementarios sobre el estado del desarrollo social y deberá difundirlos en su página de internet.

**Artículo 34.** Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo para la definición, identificación y medición de la pobreza a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, son de aplicación obligatoria para las autoridades federales, estatales y municipales que participen en la ejecución de los Programas, Acciones y Estrategias de Desarrollo Social.

**Artículo 35.** El Consejo para sus evaluaciones de indicadores de medición de la pobreza, recurrirá a la información que en materia de censos, conteos y encuestas, lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para tal efecto, en los censos, conteos y encuestas que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se tomará en cuenta las opiniones del Consejo.

#### **Título IV De la Evaluación de la Política de Desarrollo Social**

##### **Capítulo I De la Evaluación de la Política, los Programas y Acciones de Desarrollo Social**

**Artículo 36.** El Consejo estará a cargo de la evaluación de la política de desarrollo social, de normar y coordinar la evaluación de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social, sus metas y objetivos así como de evaluar los Fondos de Aportaciones Federales destinados a garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley General de Desarrollo Social.

El Consejo podrá realizar la evaluación por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del eje-

ctor del Programa o Acción de Desarrollo Social, a que se refiere la Ley General de Desarrollo Social.

**Artículo 37.** La evaluación de la política de desarrollo social tiene por objeto revisar periódicamente el cumplimiento de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social, para la emisión de recomendaciones a los responsables de su operación, buscando así obtener mejores resultados.

**Artículo 38.** El Consejo establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes de los programas que participen en las evaluaciones de los Programas, Acciones y Estrategias de la política de desarrollo social.

**Artículo 39.** La evaluación de los programas y acciones de desarrollo social podrá ser anual o multianual conforme se establezca en el Programa Anual de Evaluación que emita El Consejo.

**Artículo 40.** El Consejo deberá publicar el resultado de las evaluaciones su sitio de internet y deberá presentarlos a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Secretaría de Desarrollo Social.

Deberá emitir los criterios para que las autoridades federales, estatales y municipales difundan, en sus respectivos sitios de internet, el resultado de las evaluaciones de sus programas, acciones y estrategias de desarrollo Social.

**Artículo 41.** De acuerdo con los resultados de las evaluaciones y los resultados de la medición de la pobreza, el Consejo emitirá las recomendaciones que considere pertinentes a las autoridades que corresponda con el fin de mejorar los resultados de la política, los programas, acciones o estrategias de desarrollo social. Asimismo podrá emitir recomendaciones al Congreso de la Unión respecto de los asuntos legislativos en materia de desarrollo social.

**Artículo 42.** El Consejo emitirá los lineamientos generales para la evaluación de los programas, acciones o estrategias de desarrollo social a efecto de que las autoridades federales, estatales y municipales se ajusten a criterios homogéneos al llevar a cabo sus evaluaciones.

## Capítulo II Del Monitoreo de los Programas, Acciones y Estrategias de Desarrollo Social

**Artículo 43.** El Consejo deberá integrar y administrar el Sistema de Indicadores de Programas, Acciones y Estrategias de Desarrollo Social, con el propósito de proveer a las autoridades de información actualizada y periódica sobre los avances de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social.

**Artículo 44.** Las autoridades federales, estatales y municipales deberán incorporar la información proveniente de los indicadores de resultados, servicios y gestión que tienen sus programas, acciones y estrategias de desarrollo social en el sistema de indicadores a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, el Consejo podrá incluir cualquier otro indicador que considere conveniente y que permita conocer el avance de los programas, acciones o estrategias de desarrollo social.

**Artículo 45.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá considerar los mismos indicadores que administre el Consejo en su sistema, para el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de los indicadores de los programas, acciones o estrategias de desarrollo social.

**Artículo 46.** Las autoridades federales, estatales y municipales deberán integrar y armonizar sus sistemas de indicadores en congruencia con el sistema de indicadores de programas, acciones y estrategias de desarrollo social, atendiendo a lo dispuesto por las normas que para ello emita el Consejo.

**Artículo 47.** El Consejo emitirá los criterios para la elaboración y revisión de los indicadores de resultados, servicios y gestión de los programas, acciones o estrategias de desarrollo social.

**Artículo Segundo.** Se **reformen** los artículos 4, 9, 36, 37, 72, 74, 79 y 80, se **adiciona** el artículo 37 Bis al Capítulo VI “De la Definición y Medición de la Pobreza” y se **derogan** los artículos 81 a 85 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

## Título Primero De las Disposiciones Generales

### Capítulo I Del Objeto

**Artículo 4.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo y al **Consejo Nacional de Evaluación.**

### Título Segundo De los Derechos y las Obligaciones de los Sujetos del Desarrollo Social

#### Capítulo Único

**Artículo 9.** Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad y **pobreza, en términos del artículo 36 de la presente ley**, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

### Título Tercero De la Política Nacional de Desarrollo Social

#### Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza

**Artículo 36.** Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación para la definición, identificación y medición de la pobreza, serán de aplicación obligatoria **para las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que participen en la ejecución de las estrategias, programas y acciones de la Política de Desarrollo Social**, y deberá utilizar la información que genere el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

I. Ingreso corriente per cápita;

II. Rezago educativo promedio en el hogar;

- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- VII. Acceso a la alimentación;
- VIII. Grado de cohesión social.

**Artículo 37.** Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.

**Artículo 37 Bis.** El Consejo Nacional de Evaluación presentará un informe sobre el cumplimiento del ejercicio de los Derechos Sociales, con una periodicidad mínima de dos años a nivel nacional y estatal y con información a nivel municipal cada cinco años.

#### Título Quinto De la Evaluación de la Política de Desarrollo Social

##### Capítulo I De la Evaluación

**Artículo 72.** La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de **las estrategias**, programas, acciones, metas, y **Fondos de Aportaciones Federales de la Política de Desarrollo Social**, para que las dependencias y entidades ejecutoras puedan corregirlos, reorientarlos o **sustituirlos total o parcialmente**.

**Artículo 74.** Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su co-

bertura, calidad e impacto, en los términos y con las características establecidas por el Consejo Nacional de Evaluación. **Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación, al Consejo Nacional de Evaluación o al evaluador independiente que el mismo señale.**

**Artículo 79.** Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, **así como en el sitio de internet del Consejo Nacional de Evaluación** y deberán ser entregados a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Secretaría.

**Artículo 80.** De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitirá las recomendaciones que considere pertinentes a las **autoridades que corresponda** y hacerlas del conocimiento público.

#### Capítulo II De Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

**Artículo 81.** Se deroga.

**Artículo 82.** Se deroga.

**Artículo 83.** Se deroga.

**Artículo 84.** Se deroga.

**Artículo 85.** Se deroga.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá expedir el Estatuto en un plazo de noventa días contados a partir de la integración del Consejo. En tanto se expida el citado Estatuto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a la normativa vigente, en lo que no se oponga a la presente Ley.

**Tercero.** Las normas, indicadores, lineamientos, criterios, diagnósticos, programas, informes y análisis que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social haya realizado como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, seguirán vigentes en tanto no se opongan a la dispuesto en la presente Ley, o bien, hasta que se emitan unos nuevos.

**Cuarto.** Los lineamientos, criterios y metodologías que haya emitido el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en su carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, para la definición, identificación y medición de la pobreza seguirán vigentes en tanto el órgano autónomo emita unos nuevos o se adicionen, los cuales deberán garantizar la continuidad estadística de las mediciones anteriores.

**Quinto.** Los procesos de evaluación que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor de esta Ley se concluirán en los términos que apruebe el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Sexto.** La primera medición de pobreza a nivel nacional y estatal emitida por el Consejo en su carácter de órgano constitucional autónomo deberá presentarse en el mes de julio del año 2015, por su parte la medición a nivel municipal se deberá presentar durante el año 2016.

**Séptimo.** Para la integración del Consejo, la elección de los primeros Consejeros y del Presidente se realizará de manera simultánea por única ocasión. El Presidente será nombrado por un periodo de cuatro años, por su parte dos de los Consejeros serán nombrados por dos años, dos Consejeros por tres años y dos Consejeros por cuatro años. Los consejeros nombrados y el Presidente podrán ser reelectos por un periodo adicional de cuatro años. En caso de que el presidente no sea reelecto, será sustituido en los términos y periodo que establece el presente Decreto.

**Octavo.** El patrimonio del organismo descentralizado, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, será parte del órgano público autónomo creado en el apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Noveno.** La estructura orgánica del organismo descentralizado, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, permanecerá hasta en tanto el Consejo General del Órgano Constitucional no apruebe su estructura orgánica.

**Décimo.** Los contratos y convenios que haya suscrito el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como organismo descentralizado surtirán sus efectos hasta el término de su vigencia.

**Décimo Primero.** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social operará con los recursos que le fueron asignados al organismo público descentralizado, en el Presupuesto de Egresos de Federación para el ejercicio fiscal 2014, no obstante deberá realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ampliar su presupuesto para la modificación de su estructura orgánica.

Asimismo, para cumplir con el objeto y las funciones que se le asignan al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como órgano autónomo, se autoriza la gestión de recursos financieros ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la creación de nuevas plazas así como para llevar a cabo su reestructuración orgánica.

**Décimo Segundo.** En el supuesto de que existan asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán ser concluidos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables.

**Décimo Tercero.** Los poderes, mandatos, designaciones y en general las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

**Décimo Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo. México, DF, a 9 de octubre de 2014.—  
Diputados: José Alejandro Montano Guzmán, María del Rocío Corona Nakamura (rúbricas).»

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Turne a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

Gracias, ciudadana secretaria. Quiero finalmente enviar un saludo a don Rogelio Díaz, presidente municipal de Cajeme, del estado de Sonora, que ha invitado al señor diputado Faustino Félix, de aquella misma entidad federativa.

---

#### INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

---

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones serán turnadas a las Comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.(\*)

---

#### CLAUSURA Y CITA

---

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** (14:51 horas) En atención a que se han agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 14 de octubre del año en curso, a las 11 horas, y se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas.

————— **O** —————

---

(\*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Anexo de esta sesión.

**RESUMEN DE TRABAJOS**

- Tiempo de duración de la sesión: 3 horas 17 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 392 diputadas y diputados.
- Comunicaciones oficiales: 4
- Acuerdos de los órganos de gobierno: 1
- Iniciativas de diputadas y diputados: 3
- Iniciativas de los congresos: 1
- Dictámenes a discusión de decretos: 3
- Dictámenes con declaratoria de publicidad: 18
- Dictámenes negativos de iniciativas con proyecto de decreto: 20
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 30

NA	2
PT	3
MC	7
PVEM	2
PRD	5
PAN	5
PRI	6

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION  
( en orden alfabético )**

- Alcalde Luján, Luisa María (MC). . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social: 162
  
- Belaunzarán Méndez, Fernando (PRD). . . . . Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 155
  
- Belaunzarán Méndez, Fernando (PRD). . . . . Para informar que no se discutió el dictamen de la Comisión de Gobernación que reforma la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y referirse a los hechos en Ayotzinapa: 135, 140
  
- Bueno Torio, Juan (PAN) . . . . . Para referirse a la inseguridad en el estado de Veracruz: 136
  
- Caamal Mena, José Angelino (NA). . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social: 161
  
- Charlestón Hernández, Fernando (PRI). . . . . Para referirse a la seguridad en el estado de Veracruz: 139
  
- Córdova Bernal, Martha Beatriz (MC) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 149

- Coronato Rodríguez, José Francisco (MC) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación: 171
  
- De Jesús Alejandro, Carlos (PRD) . . . . . Para hablar en favor del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhortar a diversas autoridades del estado de Sonora, en relación a la comunidad Yaqui: 276
  
- Durazo Montaña, Francisco Alfonso (MC) . . . . . Para hablar en favor del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhortar a diversas autoridades del estado de Sonora, en relación a la comunidad Yaqui: 275
  
- Félix Chávez, Faustino (PRI) . . . . . Para hablar en favor del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhortar a diversas autoridades del estado de Sonora, en relación a la comunidad Yaqui: 277
  
- Flores Treviño, María de Lourdes (PRI) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 152
  
- Gamboa Song, Lizbeth Loy (PRI) . . . . . Para referirse al 40 aniversario de la incorporación del estado de Quintana Roo al pacto Federal: 137
  
- Gómez Tueme, Amira Gricelda (PRI) . . . . . Para referirse a la designación por parte del Gobernador del estado de Tamaulipas del titular de la Agencia Energética: 140
  
- Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael (PT) . . . . . Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 154
  
- Huidobro González, Zuleyma (MC) . . . . . Para referirse a la Guardería ABC del estado de Sonora: 137

- Huidobro González, Zuleyma (MC) . . . . . Para hablar en favor del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social: 166
  
- Jiménez Castillo, Blanca (PAN) . . . . . Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 147
  
- Luna Porquillo, Roxana (PRD) . . . . . Para referirse a las acciones realizadas por el gobierno del estado de Puebla, en contra de habitantes del municipio de San Pedro Cholula: 140
  
- Martínez Santillán, María del Carmen (PT) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 148
  
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) . . . . . Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 153
  
- Núñez Aguilar, Ernesto (PVEM) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social: 163
  
- Ortiz Ahlf, Loretta (PT) . . . . . Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social: 161

- Pacheco Díaz, Germán (PAN) ..... Para formular un exhorto al gobernador del estado de Tamaulipas y al Ejecutivo federal para que reconsidere la designación del titular de la agencia energética del estado: 138
  
- Quintana León, Socorro de la Luz (PRI) ..... Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social: 165
  
- Quintana Salinas, Esther (PAN) ..... Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social: 164
  
- Ricalde Magaña, Alicia Concepción (PAN) ..... Para denunciar el acoso de que es objeto por parte del gobernador del estado de Quintana Roo: 136
  
- Romo Fonseca, Bárbara Gabriela (PVEM) ..... Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 150
  
- Salinas Narváez, Javier (PRD) ..... Para fundamentar el dictamen a nombre de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social: 159
  
- Talamante Lemas, Dora María Guadalupe (NA) . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 148

- Valles Sampetro, Lorenia Iveth (PRD) . . . . . Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 151
- Valles Sampetro, Lorenia Iveth (PRD) . . . . . Para hablar en favor del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a diversas autoridades del estado de Sonora, en relación a la comunidad Yaqui: 275
- Vargas Pérez, Nelly del Carmen (MC) . . . . . Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación: 170

## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	53 Curi Naime, Alberto	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Ausente	54 De la Cruz Requena, Rosalba	Ausente
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	55 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	56 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	57 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	58 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Favor
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	59 Delgadillo González, Claudia	Ausente
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	60 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
9 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	61 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	62 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Ausente
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Ausente	64 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
13 Arellano Guzmán, Salvador	Ausente	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Ausente
15 Añorve Baños, Manuel	Favor	67 Félix Chávez, Faustino	Quorum
16 Athie Flores, Kamel	Ausente	68 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
17 Ayala Robles Linares, Flor	Favor	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
18 Badillo Ramírez, Darío	Favor	70 Flores Méndez, José Luis	Favor
19 Barajas del Toro, Salvador	Favor	71 Flores Sandoval, Patricio	Ausente
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	72 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
21 Barcenas Nieves, Delvim Fabiola	Favor	73 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
22 Barrera Barrera, Petra	Favor	74 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Ausente
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	75 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
24 Barrera Fortoul, Laura	Favor	76 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
25 Barrueta Barón, Noé	Favor	77 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Ausente
26 Bautista Villegas, Oscar	Favor	78 Garay Cabada, Marina	Favor
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	79 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	80 García Fernández, María de las Nieves	Ausente
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	81 García García, Héctor	Ausente
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	82 García Hernández, Josefina	Favor
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	83 García Olmedo, María del Rocío	Favor
32 Caballero Garza, Benito	Favor	84 Garza Moreno, María Esther	Ausente
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	85 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
34 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	86 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	87 Gómez Gómez, Luis	Favor
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	88 Gómez Gómez, Pedro	Favor
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	89 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
38 Cantú Segovia, Eloy	Ausente	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	92 González Domínguez, Isela	Favor
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	93 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Favor
42 Carreño Mijares, Angelina	Favor	94 González Gómez, Cecilia	Ausente
43 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	95 González Martínez, Olivares Irazema	Favor
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	96 González Reséndiz, Rafael	Favor
45 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	97 González Valdez, Marco Antonio	Ausente
46 Charleston Hernández, Fernando	Favor	98 González Vargas, Francisco	Favor
47 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	99 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	100 Gualito Castañeda, Rosalba	Favor
49 Córdova Morán, Frine Soraya	Ausente	101 Guerra Garza, Abel	Favor
50 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	102 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
51 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	103 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
52 Cruz Morales, Maricruz	Favor	104 Gurrión Matías, Samuel	Favor
		105 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Ausente
		106 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor



3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Abstención	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Ausente
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Ausente
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Ausente
8 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	68 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor
9 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	69 Othón Zayas, Máximo	Favor
10 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Argüelles Loya, Consuelo	Ausente	71 Pacheco Díaz, Germán	Abstención
12 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Botello Montes, José Alfredo	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Ausente
14 Bueno Torio, Juan	Favor	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Ausente
15 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Camarillo Ortega, Rubén	Abstención	76 Peña Avilés, Gerardo	Abstención
17 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Ausente	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Carreño Muro, Genaro	Ausente	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Abstención	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Chan Lugo, Sergio Augusto	Ausente	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Abstención
21 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Favor
22 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Abstención	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Abstención
23 Cortés Berumen, Isaías	Ausente	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Cruz Mendoza, Eufrosina	Ausente	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 De León Pérez, María Eugenia	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Abstención
29 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Favor
30 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Ausente	90 Romero Sevilla, Leonor	Abstención
31 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
32 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Abstención	92 Sada Pérez, Verónica	Favor
33 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Favor	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 García González, Carlos Alberto	Ausente	94 Salinas Garza, José Arturo	Abstención
35 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	95 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
36 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
38 Gómez Ramírez, Raúl	Ausente	98 Serralde Martínez, Víctor	Ausente
39 González Carrillo, Adriana	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Abstención
40 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Ausente
41 González Morfín, José	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
42 González Serma, José Ángel	Abstención	102 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 Gúzman Cervantes, Carlos Bernardo	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
45 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Jiménez Cerrillo, Raquel	Abstención	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Ausente
48 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	108 Villarreal García, Luis Alberto	Ausente
49 Labastida Sotelo, Karina	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Abstención	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Ausente
51 Licea González, Margarita	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Contra
52 Llanas Alba, José Alejandro	Ausente	112 Zamora García, Alfredo	Ausente
53 López Birlain, Ana Paola	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Ausente
54 López Cisneros, José Martín	Abstención	114 Zepeda Vidales, Damián	Ausente
55 López Landero, Leticia	Ausente		
56 López López, Raudel	Favor	Favor: 67	
57 López Noriega, Alejandro	Ausente	Contra: 2	
58 Lorenzini Rangel, Julio César	Ausente	Abstención: 17	
59 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 28	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Ausente	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Alavez Ruiz, Aleida	Ausente	59 Manriquez González, Victor Manuel	Favor
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Favor	60 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Ausente
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor	61 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Favor	62 Mejía Guardado, Julisa	Ausente
5 Antonio Altamirano, Carol	Favor	63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Ausente
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Favor	64 Merlín García, María del Rosario	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Favor	65 Micher Camarena, Martha Lucía	Favor
8 Águila Torres, Claudia Elena	Favor	66 Miranda Salgado, Marino	Favor
9 Aureoles Conejo, Silvano	Ausente	67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Ausente
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Ausente	68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Favor
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	69 Montalvo Hernández, Ramón	Ausente
12 Bautista Cuevas, Gloria	Ausente	70 Morales López, Carlos Augusto	Favor
13 Bautista López, Victor Manuel	Favor	71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor	72 Moreno Rivera, Israel	Favor
15 Blanco Deaquino, Silvano	Favor	73 Moreno Rivera, Julio César	Favor
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Ausente	74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Favor
17 Bonilla Jaime, Juana	Favor	75 Muñoz Soria, José Luis	Ausente
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	76 Nájera Medina, Victor Reymundo	Favor
19 Brito Lara, Tomás	Favor	77 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Ausente	78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Favor
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Contra	79 Orihuela García, Javier	Favor
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor	80 Porras Pérez, Pedro	Favor
23 Cedillo Hernández, Ángel	Favor	81 Portillo Martínez, Vicario	Favor
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Ausente	82 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Favor	83 Quiroga Anguiano, Karen	Ausente
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Favor	84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Ausente
27 Correa Acevedo, Abraham	Favor	85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Favor
28 Cruz Ramírez, Arturo	Favor	86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
29 Cuéllar Reyes, Fernando	Ausente	87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Ausente
30 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Favor	88 Salazar Trejo, Jessica	Favor
31 De Jesús, Alejandro Carlos	Favor	89 Saldaña Fraire, Graciela	Ausente
32 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Favor	90 Salgado Parra, Jorge	Ausente
33 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Favor	91 Salinas Narváez, Javier	Favor
34 Diego Cruz, Eva	Favor	92 Salinas Pérez, Josefina	Favor
35 Duarte Ortuño, Catalino	Ausente	93 Sánchez Camacho, Alejandro	Ausente
36 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Ausente	94 Sánchez Torres, Guillermo	Ausente
37 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor	95 Sansores Sastré, Antonio	Ausente
38 Flores Aguayo, Uriel	Favor	96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
39 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Ausente	97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
40 Fócil Pérez, Juan Manuel	Favor	98 Tovar Aragón, Crystal	Favor
41 García Conejo, Antonio	Favor	99 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Ausente
42 García Medina, Amalia Dolores	Ausente	100 Vega Vázquez, José Humberto	Favor
43 García Reyes, Verónica	Ausente	101 Zárate Salgado, Fernando	Favor
44 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Ausente		
45 Gaudiano Roviroso, Gerardo	Favor	Favor: 67	
46 González Bautista, Valentín	Favor	Contra: 1	
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Favor	Abstención: 0	
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Ausente	Quorum: 0	
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Ausente	Ausentes: 33	
50 Jarquín, Hugo	Ausente	Total: 101	
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor		
52 León Mendivil, José Antonio	Favor	<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO</b>	
53 León Montero, Sarai Larisa	Favor	1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
54 López González, Roberto	Favor	2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
55 López Rosado, Roberto	Favor	3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Favor
56 López Suárez, Roberto	Favor	4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
57 Luna Porquillo, Roxana	Favor	5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
58 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor	6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
		7 Escobar y Vega, Arturo	Ausente

8 García de la Fuente, Mónica	Ausente
9 Garza Cadena, Ana Lilia	Favor
10 González Luna Bueno, Federico José	Favor
11 Guillén Guillén, Mario Francisco	Favor
12 López Moreno, Lourdes Adriana	Favor
13 Martel Cantú, Laura Ximena	Favor
14 Medrano Galindo, Gabriela	Favor
15 Narcia Álvarez, Héctor	Favor
16 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
17 Ochoa López, Nabor	Favor
18 Orozco Gómez, Javier	Favor
19 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
20 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Favor
21 Pérez Hernández, Rosa Elba	Favor
22 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
23 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
24 Torres Mercado, Tomás	Favor
25 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Ausente
26 Vital Vera, Martha Edith	Ausente
27 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 23  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 4  
 Total: 27

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Abstención
3 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
4 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Favor
6 Gómez Pozos, Merilyn	Favor
7 Huidobro González, Zuleyma	Favor
8 Hurtado Gallegos, José Antonio	Favor
9 Jorrín Lozano, Victor Manuel	Favor
10 Martínez Martínez, Juan Luis	Ausente
11 Mejía Berdeja, Ricardo	Favor
12 Méndez Denis, Lorena	Favor
13 Monreal Ávila, Ricardo	Contra
14 Romero Lozano, María Fernanda	Favor
15 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
16 Soto Martínez, José	Favor
17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
18 Valle Magaña, José Luis	Favor
19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Favor
20 Villanueva Albarrán, Gerardo	Abstención

Favor: 14  
 Contra: 1  
 Abstención: 2  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 3  
 Total: 20

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Bonilla Valdez, Jaime	Ausente
5 Cantú Garza, Ricardo	Favor
6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
7 López Cándido, José Arturo	Ausente
8 Martínez Santillán, María del Carmen	Favor
9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
10 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
11 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
13 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor
14 Torres Flores, Araceli	Ausente

Favor: 8  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 6  
 Total: 14

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Bribiesca Sahagún, Fernando	Favor
2 Caamal Mena, José Angelino	Favor
3 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
4 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
6 Garfias Gutiérrez, Lucila	Favor
7 González Roldán, Luis Antonio	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Favor

Favor: 10  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 0  
 Total: 10

## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	53 Curi Naime, Alberto	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Ausente	54 De la Cruz Requena, Rosalba	Ausente
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	55 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	56 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	57 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	58 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Favor
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	59 Delgado González, Claudia	Ausente
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	60 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
9 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	61 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	62 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Ausente	63 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Ausente
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Ausente	64 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
13 Arellano Guzmán, Salvador	Ausente	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Ausente
15 Añorve Baños, Manuel	Favor	67 Félix Chávez, Faustino	Favor
16 Athie Flores, Kamel	Ausente	68 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
17 Ayala Robles Linares, Flor	Ausente	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
18 Badillo Ramírez, Darío	Favor	70 Flores Méndez, José Luis	Favor
19 Barajas del Toro, Salvador	Favor	71 Flores Sandoval, Patricio	Ausente
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	72 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
21 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	73 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
22 Barrera Barrera, Petra	Ausente	74 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	75 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
24 Barrera Fortoul, Laura	Favor	76 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
25 Barrueta Barón, Noé	Favor	77 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
26 Bautista Villegas, Oscar	Favor	78 Garay Cabada, Marina	Favor
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Ausente	79 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	80 García Fernández, María de las Nieves	Favor
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	81 García García, Héctor	Ausente
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	82 García Hernández, Josefina	Favor
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	83 García Olmedo, María del Rocío	Favor
32 Caballero Garza, Benito	Favor	84 Garza Moreno, María Esther	Ausente
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Ausente	85 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
34 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	86 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	87 Gómez Gómez, Luis	Favor
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	88 Gómez Gómez, Pedro	Ausente
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	89 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
38 Cantú Segovia, Eloy	Favor	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	92 González Domínguez, Isela	Favor
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	93 González Fariás, Eligio Cuicláhuac	Favor
42 Carreño Mijares, Angelina	Ausente	94 González Gómez, Cecilia	Ausente
43 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	95 González Martínez, Olivares Irazema	Favor
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	96 González Reséndiz, Rafael	Favor
45 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	97 González Valdez, Marco Antonio	Favor
46 Charleston Hernández, Fernando	Favor	98 González Vargas, Francisco	Favor
47 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	99 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	100 Gualito Castañeda, Rosalba	Favor
49 Córdova Morán, Frine Soraya	Ausente	101 Guerra Garza, Abel	Favor
50 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	102 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
51 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	103 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
52 Cruz Morales, Maricruz	Favor	104 Gurrión Matías, Samuel	Ausente
		105 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
		106 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor



3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Ausente
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Ausente
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Ausente
8 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	68 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor
9 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	69 Othón Zayas, Máximo	Favor
10 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	71 Pacheco Díaz, Germán	Ausente
12 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Botello Montes, José Alfredo	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Ausente
14 Bueno Torio, Juan	Favor	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Ausente
15 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Ausente	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Camarillo Ortega, Rubén	Favor	76 Peña Avilés, Gerardo	Favor
17 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Carreño Muro, Genaro	Favor	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Chan Lugo, Sergio Augusto	Ausente	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Favor
22 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Cortés Berumen, Isaías	Ausente	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Cruz Mendoza, Eufrosina	Ausente	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 De León Pérez, María Eugenia	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 Díaz Trujillo, Alberto	Ausente	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Favor
30 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Ausente	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
32 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Favor
33 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Favor	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 García González, Carlos Alberto	Favor	94 Salinas Garza, José Arturo	Favor
35 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	95 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
36 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Ausente	97 Sánchez Ruiz, Mario	Ausente
38 Gómez Ramírez, Raúl	Ausente	98 Serralde Martínez, Víctor	Ausente
39 González Carrillo, Adriana	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 González Morfín, José	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
42 González Serma, José Ángel	Favor	102 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 Gúzman Cervantes, Carlos Bernardo	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
45 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Ausente
48 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	108 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
49 Labastida Sotelo, Karina	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Ausente
51 Licea González, Margarita	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Llanas Alba, José Alejandro	Ausente	112 Zamora García, Alfredo	Ausente
53 López Birlain, Ana Paola	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
54 López Cisneros, José Martín	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Ausente
55 López Landero, Leticia	Ausente		
56 López López, Raudel	Favor	Favor: 90	
57 López Noriega, Alejandro	Ausente	Contra: 0	
58 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor	Abstención: 0	
59 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 24	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Favor	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Manriquez González, Victor Manuel	Favor
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Favor	60 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Ausente
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Ausente	61 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Favor	62 Mejía Guardado, Julisa	Ausente
5 Antonio Altamirano, Carol	Favor	63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Ausente
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Ausente	64 Merlín García, María del Rosario	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Favor	65 Micher Camarena, Martha Lucía	Favor
8 Águila Torres, Claudia Elena	Favor	66 Miranda Salgado, Marino	Favor
9 Aureoles Conejo, Silvano	Favor	67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Ausente
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Ausente	68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Favor
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	69 Montalvo Hernández, Ramón	Ausente
12 Bautista Cuevas, Gloria	Favor	70 Morales López, Carlos Augusto	Favor
13 Bautista López, Víctor Manuel	Favor	71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor	72 Moreno Rivera, Israel	Favor
15 Blanco Deaquino, Silvano	Favor	73 Moreno Rivera, Julio César	Favor
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Ausente	74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Favor
17 Bonilla Jaime, Juana	Favor	75 Muñoz Soria, José Luis	Favor
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	76 Nájera Medina, Victor Reymundo	Favor
19 Brito Lara, Tomás	Favor	77 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Favor	78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Favor
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Favor	79 Orihuela García, Javier	Favor
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor	80 Porras Pérez, Pedro	Favor
23 Cedillo Hernández, Ángel	Favor	81 Portillo Martínez, Vicario	Favor
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Favor	82 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Favor	83 Quiroga Anguiano, Karen	Ausente
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Favor	84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Ausente
27 Correa Acevedo, Abraham	Ausente	85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Favor
28 Cruz Ramírez, Arturo	Favor	86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
29 Cuéllar Reyes, Fernando	Favor	87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Ausente
30 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Favor	88 Salazar Trejo, Jessica	Favor
31 De Jesús, Alejandro Carlos	Favor	89 Saldaña Fraire, Graciela	Favor
32 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Ausente	90 Salgado Parra, Jorge	Ausente
33 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Favor	91 Salinas Narváez, Javier	Favor
34 Diego Cruz, Eva	Favor	92 Salinas Pérez, Josefina	Favor
35 Duarte Ortuño, Catalino	Ausente	93 Sánchez Camacho, Alejandro	Favor
36 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Ausente	94 Sánchez Torres, Guillermo	Ausente
37 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor	95 Sansores Sastré, Antonio	Ausente
38 Flores Aguayo, Uriel	Favor	96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
39 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Ausente
40 Fócil Pérez, Juan Manuel	Favor	98 Tovar Aragón, Crystal	Favor
41 García Conejo, Antonio	Favor	99 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor
42 García Medina, Amalia Dolores	Ausente	100 Vega Vázquez, José Humberto	Favor
43 García Reyes, Verónica	Favor	101 Zárate Salgado, Fernando	Favor
44 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Ausente		
45 Gaudiano Roviroso, Gerardo	Favor	Favor: 74	
46 González Bautista, Valentín	Ausente	Contra: 0	
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Favor	Abstención: 0	
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Ausente	Quorum: 0	
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Ausente	Ausentes: 27	
50 Jarquín, Hugo	Ausente	Total: 101	
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor		
52 León Mendivil, José Antonio	Favor		
53 León Montero, Sarai Larisa	Favor		
54 López González, Roberto	Favor		
55 López Rosado, Roberto	Favor		
56 López Suárez, Roberto	Favor		
57 Luna Porquillo, Roxana	Favor		
58 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor		

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Favor
4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
7 Escobar y Vega, Arturo	Ausente

8 García de la Fuente, Mónica  
 9 Garza Cadena, Ana Lilia  
 10 González Luna Bueno, Federico José  
 11 Guillén Guillén, Mario Francisco  
 12 López Moreno, Lourdes Adriana  
 13 Martel Cantú, Laura Ximena  
 14 Medrano Galindo, Gabriela  
 15 Narcia Álvarez, Héctor  
 16 Núñez Aguilar, Ernesto  
 17 Ochoa López, Nabor  
 18 Orozco Gómez, Javier  
 19 Padilla Ramos, Carla Alicia  
 20 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima  
 21 Pérez Hernández, Rosa Elba  
 22 Pérez Tejada Padilla, David  
 23 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela  
 24 Torres Mercado, Tomás  
 25 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto  
 26 Vital Vera, Martha Edith  
 27 Zavaleta Salgado, Ruth

Favor: 19  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 8  
 Total: 27

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Alcalde Luján, Luisa María  
 2 Chávez Contreras, Rodrigo  
 3 Córdova Bernal, Martha Beatriz  
 4 Coronato Rodríguez, José Francisco  
 5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso  
 6 Gómez Pozos, Marilyn  
 7 Huidobro González, Zuleyma  
 8 Hurtado Gallegos, José Antonio  
 9 Jorrín Lozano, Victor Manuel  
 10 Martínez Martínez, Juan Luis  
 11 Mejía Berdeja, Ricardo  
 12 Méndez Denis, Lorena  
 13 Monreal Ávila, Ricardo  
 14 Romero Lozano, María Fernanda  
 15 Samperio Montaña, Juan Ignacio  
 16 Soto Martínez, José  
 17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola  
 18 Valle Magaña, José Luis  
 19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen  
 20 Villanueva Albarrán, Gerardo

Favor: 17  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 3  
 Total: 20

Ausente  
 Favor  
 Favor  
 Ausente  
 Favor  
 Favor  
 Ausente  
 Ausente  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Ausente  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Favor  
 Ausente  
 Ausente  
 Favor

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Aguilar Gil, Lilia  
 2 Anaya Gutiérrez, Alberto  
 3 Benavides Castañeda, José Alberto  
 4 Bonilla Valdez, Jaime  
 5 Cantú Garza, Ricardo  
 6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael  
 7 López Cándido, José Arturo  
 8 Martínez Santillán, María del Carmen  
 9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro  
 10 Orive Bellinger, Adolfo  
 11 Ortiz Ahlf, Loretta  
 12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo  
 13 Romero Guzmán, Rosa Elia  
 14 Torres Flores, Araceli

Favor: 7  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 7  
 Total: 14

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Bribiesca Sahagún, Fernando  
 2 Caamal Mena, José Angelino  
 3 Cerda Franco, María Sanjuana  
 4 Félix Hays, Rubén Benjamín  
 5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo  
 6 Garfías Gutiérrez, Lucila  
 7 González Roldán, Luis Antonio  
 8 Olvera Barrios, Cristina  
 9 Rincón Chanona, Sonia  
 10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe

Favor: 9  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 10

## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	53 Curi Naime, Alberto	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Ausente	54 De la Cruz Requena, Rosalba	Ausente
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	55 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Ausente
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	56 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	57 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	58 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Favor
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	59 Delgado González, Claudia	Ausente
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	60 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
9 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	61 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	62 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Ausente	63 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Ausente
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Ausente	64 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
13 Arellano Guzmán, Salvador	Ausente	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Ausente
15 Añorve Baños, Manuel	Favor	67 Félix Chávez, Faustino	Favor
16 Athie Flores, Kamel	Ausente	68 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
17 Ayala Robles Linares, Flor	Ausente	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
18 Badillo Ramírez, Darío	Favor	70 Flores Méndez, José Luis	Favor
19 Barajas del Toro, Salvador	Favor	71 Flores Sandoval, Patricio	Ausente
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	72 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
21 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	73 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
22 Barrera Barrera, Petra	Favor	74 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	75 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
24 Barrera Fortoul, Laura	Ausente	76 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
25 Barrueta Barón, Noé	Favor	77 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
26 Bautista Villegas, Oscar	Favor	78 Garay Cabada, Marina	Favor
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	79 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	80 García Fernández, María de las Nieves	Favor
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	81 García García, Héctor	Ausente
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	82 García Hernández, Josefina	Favor
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Ausente	83 García Olmedo, María del Rocío	Favor
32 Caballero Garza, Benito	Favor	84 Garza Moreno, María Esther	Ausente
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Ausente	85 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
34 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	86 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	87 Gómez Gómez, Luis	Ausente
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	88 Gómez Gómez, Pedro	Ausente
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	89 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
38 Cantú Segovia, Eloy	Favor	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	92 González Domínguez, Isela	Favor
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	93 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Ausente
42 Carreño Mijares, Angelina	Favor	94 González Gómez, Cecilia	Ausente
43 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	95 González Martínez, Olivares Irazema	Favor
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	96 González Reséndiz, Rafael	Ausente
45 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	97 González Valdez, Marco Antonio	Favor
46 Charleston Hernández, Fernando	Favor	98 González Vargas, Francisco	Favor
47 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	99 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	100 Gualito Castañeda, Rosalba	Favor
49 Córdova Morán, Frine Soraya	Ausente	101 Guerra Garza, Abel	Favor
50 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	102 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
51 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	103 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
52 Cruz Morales, Maricruz	Favor	104 Gurrión Matías, Samuel	Ausente
		105 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
		106 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor



3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Ausente	64 Neblina Vega, Heberto	Ausente
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Ausente
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Ausente
8 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	68 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor
9 Angulo Parra, Carlos Fernando	Ausente	69 Othón Zayas, Máximo	Favor
10 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	71 Pacheco Díaz, Germán	Ausente
12 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Botello Montes, José Alfredo	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Ausente
14 Bueno Torio, Juan	Favor	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Ausente
15 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Ausente	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Camarillo Ortega, Rubén	Favor	76 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
17 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Carreño Muro, Genaro	Favor	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Chan Lugo, Sergio Augusto	Ausente	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Favor
22 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Cortés Berumen, Isaías	Ausente	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Cruz Mendoza, Eufrosina	Ausente	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Ausente
27 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 De León Pérez, María Eugenia	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 Díaz Trujillo, Alberto	Ausente	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Favor
30 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Ausente	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
32 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Favor
33 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Favor	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 García González, Carlos Alberto	Favor	94 Salinas Garza, José Arturo	Favor
35 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	95 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
36 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Ausente
38 Gómez Ramírez, Raúl	Ausente	98 Serralde Martínez, Víctor	Ausente
39 González Carrillo, Adriana	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 González Manríquez, Víctor Rafael	Ausente	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 González Morfín, José	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
42 González Serna, José Ángel	Favor	102 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Ausente	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 Gúzman Cervantes, Carlos Bernardo	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Favor
45 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Jiménez Castillo, Blanca	Ausente	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Ausente
48 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	108 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
49 Labastida Sotelo, Karina	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Ausente
51 Licea González, Margarita	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Llanas Alba, José Alejandro	Ausente	112 Zamora García, Alfredo	Ausente
53 López Birlain, Ana Paola	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
54 López Cisneros, José Martín	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Favor
55 López Landero, Leticia	Ausente		
56 López López, Raudel	Favor	Favor: 85	
57 López Noriega, Alejandro	Ausente	Contra: 0	
58 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor	Abstención: 0	
59 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 29	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Favor	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		



8 García de la Fuente, Mónica	Ausente
9 Garza Cadena, Ana Lilia	Favor
10 González Luna Bueno, Federico José	Favor
11 Guillén Guillén, Mario Francisco	Ausente
12 López Moreno, Lourdes Adriana	Favor
13 Martel Cantú, Laura Ximena	Favor
14 Medrano Galindo, Gabriela	Ausente
15 Narcia Álvarez, Héctor	Ausente
16 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
17 Ochoa López, Nabor	Favor
18 Orozco Gómez, Javier	Favor
19 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
20 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Favor
21 Pérez Hernández, Rosa Elba	Favor
22 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
23 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
24 Torres Mercado, Tomás	Favor
25 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Ausente
26 Vital Vera, Martha Edith	Ausente
27 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 20  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 7  
 Total: 27

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Favor
3 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
4 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Favor
6 Gómez Pozos, Merilyn	Favor
7 Huidobro González, Zuleyma	Favor
8 Hurtado Gallegos, José Antonio	Favor
9 Jorrín Lozano, Victor Manuel	Favor
10 Martínez Martínez, Juan Luis	Ausente
11 Mejía Berdeja, Ricardo	Favor
12 Méndez Denis, Lorena	Ausente
13 Monreal Ávila, Ricardo	Favor
14 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
15 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Favor
16 Soto Martínez, José	Ausente
17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
18 Valle Magaña, José Luis	Favor
19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Favor
20 Villanueva Albarrán, Gerardo	Favor

Favor: 15  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 5  
 Total: 20

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Favor
4 Bonilla Valdez, Jaime	Ausente
5 Cantú Garza, Ricardo	Favor
6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
7 López Cándido, José Arturo	Ausente
8 Martínez Santillán, María del Carmen	Favor
9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
10 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
11 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
13 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor
14 Torres Flores, Araceli	Ausente

Favor: 9  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 5  
 Total: 14

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Bribiesca Sahagún, Fernando	Favor
2 Caamal Mena, José Angelino	Favor
3 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
4 Félix Hays, Rubén Benjamín	Ausente
5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
6 Garfías Gutiérrez, Lucila	Favor
7 González Roldán, Luis Antonio	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Favor

Favor: 9  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 1  
 Total: 10

## ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

### SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
<b>PRI</b>	168	16	0	29	1	0	0	214
<b>PAN</b>	90	0	0	24	0	0	0	114
<b>PRD</b>	74	3	0	24	0	0	0	101
<b>PVEM</b>	20	0	0	7	0	0	0	27
<b>MC</b>	17	2	0	1	0	0	0	20
<b>PT</b>	8	2	0	4	0	0	0	14
<b>NA</b>	8	1	0	1	0	0	0	10
<b>TOTAL</b>	<b>385</b>	<b>24</b>	<b>0</b>	<b>90</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>500</b>

**Nota:** Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

### SECRETARÍA GENERAL

#### REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abreu Artiñano Rocío Adriana	ASISTENCIA	19 Barajas del Toro Salvador	ASISTENCIA
2 Aceves y del Olmo Carlos Humberto	PERMISO	20 Barba Mariscal Marco Antonio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	21 Barcenás Nieves Delvim Fabiola	ASISTENCIA
3 Acosta Peña Brasil Alberto	ASISTENCIA	22 Barrera Barrera Petra	ASISTENCIA
4 Aguayo López Miguel Ángel	ASISTENCIA	23 Barrera Estrada Rodimiro	ASISTENCIA
5 Alcalá Padilla Leobardo	ASISTENCIA	24 Barrera Fortoul Laura	ASISTENCIA
6 Aldana Prieto Luis Ricardo	ASISTENCIA	25 Barrueta Barón Noé	ASISTENCIA
7 Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	ASISTENCIA	26 Bautista Villegas Oscar	ASISTENCIA
8 Allende Cano Ana Isabel	ASISTENCIA	27 Beltrones Rivera Manlio Fabio	ASISTENCIA
9 Anaya Gudiño Alfredo	PERMISO	28 Bernal Bolnik Sue Ellen	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	29 Bernal Gutiérrez Marco Antonio	ASISTENCIA
10 Añorve Baños Manuel	ASISTENCIA	30 Berzunza Novelo Landy Margarita	ASISTENCIA
11 Araujo de la Torre Elsa Patricia	CÉDULA	31 Bonilla Gómez Adolfo	ASISTENCIA
12 Arellano Guzmán Salvador	PERMISO	32 Caballero Garza Benito	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	33 Cabañas Aparicio María Elia	PERMISO
13 Arroyo Ruíz Alma Jeanny	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	34 Calderón Ramírez Leticia	ASISTENCIA
14 Arroyo Vieyra Francisco Agustín	ASISTENCIA	35 Calzada Arroyo Marco Antonio	ASISTENCIA
15 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	PERMISO	36 Campos Córdova Lisandro Aristides	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	37 Cano Ayala Ma Elena	CÉDULA
16 Athie Flores Kamel	CÉDULA	38 Cantú Segovia Eloy	ASISTENCIA
17 Ayala Robles Linares Flor	PERMISO	39 Carbajal Hernández Juan Manuel	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	40 Cárdenas Cantú Miriam	ASISTENCIA
18 Badillo Ramírez Darío	ASISTENCIA	41 Cárdenas del Avellano Enrique	ASISTENCIA
		42 Carreño Mijares Angelina	ASISTENCIA

43 Carreón Cervantes Verónica	PERMISO	97 González Vargas Francisco	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	98 González Martínez Olivares Irazema	ASISTENCIA
44 Castillo Rodríguez Minerva	ASISTENCIA	99 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA
45 Castillo Valdez Benjamin	ASISTENCIA	100 Gualito Castañeda Rosalba	ASISTENCIA
46 Córdova Díaz Luis Armando	ASISTENCIA	101 Guerra Garza Abel	ASISTENCIA
47 Córdova Morán Frine Soraya	PERMISO	102 Guerrero López Judit Magdalena	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	103 Guevara González Javier Filiberto	ASISTENCIA
48 Corona Nakamura Maria del Rocío	ASISTENCIA	104 Gurrión Matias Samuel	PERMISO
49 Corrales Corrales Francisca Elena	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
50 Cruz Morales Maricruz	ASISTENCIA	105 Gutiérrez Álvarez Harvey	ASISTENCIA
51 Curi Naime Alberto	ASISTENCIA	106 Gutiérrez De la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA
52 Charleston Hernández Fernando	ASISTENCIA	107 Gutiérrez Manrique Martha	ASISTENCIA
53 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	108 Hernández Burgos Gaudencio	ASISTENCIA
54 De la Cruz Requena Rosalba	CÉDULA	109 Hernández González Noé	ASISTENCIA
55 De las Fuentes Hernández Fernando Donato	ASISTENCIA	110 Hernández Iñiguez Adriana	ASISTENCIA
56 Del Angel Acosta Jorge	ASISTENCIA	111 Hernández Morales Mirna Esmeralda	ASISTENCIA
57 Del Bosque Márquez Juan Isidro	ASISTENCIA	112 Hernández Tapia Gerardo Xavier	ASISTENCIA
58 Del Moral Vela Paulina Alejandra	ASISTENCIA	113 Herrera Delgado Jorge (Deceso)	PERMISO
59 Delgadillo González Claudia	CÉDULA		MESA DIRECTIVA
60 Díaz Athié Antonio De Jesús	ASISTENCIA	114 Huerta Rea María de Jesús	ASISTENCIA
61 Díaz Palacios Víctor Emanuel	ASISTENCIA	115 Inzunza Montoya Alfonso	ASISTENCIA
62 Doger Guerrero José Enrique	CÉDULA	116 Juan Marcos Issa Salomón	ASISTENCIA
63 Domínguez Zepeda Pedro Ignacio	CÉDULA	117 King De la Rosa Raymundo	ASISTENCIA
64 Duarte Murillo José Ignacio	ASISTENCIA	118 Liceaga Arteaga Gerardo Francisco	ASISTENCIA
65 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA	119 López Alvarado Jaime Chris	ASISTENCIA
66 Félix Chávez Faustino	ASISTENCIA	120 López Landero Tomás	ASISTENCIA
67 Fernández Clamont Francisco Javier	PERMISO	121 López Segura María Carmen	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	122 López Zavala Javier	ASISTENCIA
68 Flemate Ramírez Julio César	ASISTENCIA	123 Macías Sandoval Raúl	ASISTENCIA
69 Flores Gómez José Luis Cruz	ASISTENCIA	124 Madrid Tovilla Areli	ASISTENCIA
70 Flores Méndez José Luis	ASISTENCIA	125 Magaña Zepeda María Angélica	ASISTENCIA
71 Flores Sandoval Patricio	JUSTIFICADA	126 Maldonado Hernández Fernando Alfredo	ASISTENCIA
72 Flores Treviño María de Lourdes	ASISTENCIA	127 Márquez Martínez José Luis	ASISTENCIA
73 Fuentes Téllez Adriana	ASISTENCIA	128 Márquez Velasco Silvia	ASISTENCIA
74 Funes Velázquez Erika Yolanda	ASISTENCIA	129 Martínez Cárdenas Esther Angélica	ASISTENCIA
75 Galindo Quiñones Heriberto Manuel	ASISTENCIA	130 Medina Fierro Ricardo	ASISTENCIA
76 Galván Villanueva Raúl Santos	ASISTENCIA	131 Mejía García Leticia	PERMISO
77 Gamboa Song Lizbeth Loy	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
78 Garay Cabada Marina	ASISTENCIA	132 Mendoza Curiel Ma Leticia	PERMISO
79 García Fernández Maria de las Nieves	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
80 García García Héctor	PERMISO	133 Mendoza Garza Jorge	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	134 Mercado Gallegos Sonia Catalina	ASISTENCIA
81 García Hernández Josefina	ASISTENCIA	135 Mestas Gallardo Ignacio	ASISTENCIA
82 García Olmedo María del Rocío	ASISTENCIA	136 Miranda Munive Emilse	ASISTENCIA
83 García de la Cadena Romero María del Carmen	ASISTENCIA	137 Montano Guzmán José Alejandro	ASISTENCIA
84 Garza Moreno María Esther	PERMISO	138 Montes Alvarado Abraham	CÉDULA
	MESA DIRECTIVA	139 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
85 Gauna Ruíz de León Celia Isabel	ASISTENCIA	140 Moreno Árcega José Isidro	ASISTENCIA
86 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	141 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	PERMISO
87 Gómez Gómez Luis	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
88 Gómez Gómez Pedro	PERMISO	142 Moreno Montoya J. Pilar	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	143 Muñiz Martínez Dulce María	PERMISO
89 Gómez Olguín Roy Argel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
90 Gómez Tueme Amira Gricelda	ASISTENCIA	144 Muñoz Kapamas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
91 González Cruz Cristina	ASISTENCIA	145 Murguía Lardizabal Luis Alfredo	ASISTENCIA
92 González Domínguez Isela	ASISTENCIA	146 Nava Gómez José Everardo	ASISTENCIA
93 González Farias Eligio Cuitláhuac	ASISTENCIA	147 Navarrete Vital Ma. Concepción	PERMISO
94 González Gómez Cecilia	CÉDULA		MESA DIRECTIVA
95 González Resendiz Rafael	ASISTENCIA	148 Navarro De Alba César Reynaldo	ASISTENCIA
96 González Valdez Marco Antonio	CÉDULA	149 Nieves López Ossiel Omar	CÉDULA



28 De León Pérez María Eugenia	ASISTENCIA	75 Pelayo Covarrubias Francisco	ASISTENCIA
29 Díaz Trujillo Alberto	PERMISO	76 Peña Avilés Gerardo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	77 Pérez Camarena Carmen Lucía	ASISTENCIA
30 Dorador Pérez Gavilán Rodolfo	PERMISO	78 Prieto Herrera Humberto Armando	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	79 Quintana Salinas Esther	ASISTENCIA
31 Flores Flores Enrique Alejandro	ASISTENCIA	80 Ramírez Diez Gutiérrez María Concepción	ASISTENCIA
32 Fuentes Solís Víctor Oswaldo	ASISTENCIA	81 Ramírez Romero Luis Miguel	ASISTENCIA
33 Galindo Delgado David Cuauhtémoc	ASISTENCIA	82 Reina Lizárraga José Enrique	ASISTENCIA
34 García González Carlos Alberto	ASISTENCIA	83 Reza Gallegos Rocío Esmeralda	ASISTENCIA
35 García Ramírez José Guadalupe	ASISTENCIA	84 Ricalde Magaña Alicia Concepción	ASISTENCIA
36 García Rojas Mariana Dunyaska	ASISTENCIA	85 Rivadeneyra Hernández Alfredo	ASISTENCIA
37 Gastélum Buenrostro Juan Manuel	ASISTENCIA	86 Rivera Villanueva Erick Marte	ASISTENCIA
38 Gómez Ramírez Raúl	PERMISO	87 Robledo Leal Ernesto Alfonso	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	88 Rodríguez Doval Fernando	ASISTENCIA
39 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA	89 Rodríguez Vallejo Diego Sinhue	ASISTENCIA
40 González Manríquez Víctor Rafael	ASISTENCIA	90 Romero Sevilla Leonor	ASISTENCIA
41 González Morfín José	ASISTENCIA	91 Rosiñol Abreu Jorge	ASISTENCIA
42 González Serna José Ángel	ASISTENCIA	92 Sada Pérez Verónica	ASISTENCIA
43 Gordillo Castillo Néstor Octavio	ASISTENCIA	93 Saldaña Hernández Margarita	ASISTENCIA
44 Guzmán Cervantes Carlos Bernardo	ASISTENCIA	94 Salinas Garza José Arturo	ASISTENCIA
45 Heredia Lizárraga Martín Alonso	ASISTENCIA	95 Salinas Mendiola Glafiro	ASISTENCIA
46 Jiménez Castillo Blanca	ASISTENCIA	96 Sampayo Ortiz Ramón Antonio	ASISTENCIA
47 Jiménez Cerrillo Raquel	ASISTENCIA	97 Sánchez Ruiz Mario	PERMISO
48 Jiménez Esquivel María Teresa	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
49 Labastida Sotelo Karina	ASISTENCIA	98 Serralde Martínez Víctor	PERMISO
50 Larrazabal Bretón Fernando Alejandro	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
51 Licea González Margarita	ASISTENCIA	99 Sosa Govea Martha Leticia	ASISTENCIA
52 López Birlain Ana Paola	ASISTENCIA	100 Sotomayor Chávez Jorge Francisco	ASISTENCIA
53 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA	101 Torres Cofiño Marcelo de Jesús	ASISTENCIA
54 López Landero Leticia	PERMISO	102 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	103 Urciel Castañeda María Celia	ASISTENCIA
55 López López Raudel	ASISTENCIA	104 Uribe Padilla Juan Carlos	ASISTENCIA
56 López Noriega Alejandra	PERMISO	105 Valladares Couoh Cinthya Noemí	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	106 Vargas Martín del Campo Elizabeth	ASISTENCIA
57 Lorenzini Rangel Julio Cesar	ASISTENCIA	107 Villalobos Seáñez Jorge Iván	PERMISO
58 Lugo Barriga Patricia	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
59 Llanas Alba José Alejandro	PERMISO	108 Villarreal García Luis Alberto	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
60 Micalco Méndez Rafael Alejandro	ASISTENCIA	109 Villarreal García Ricardo	ASISTENCIA
61 Mondragón González Ma. Guadalupe	ASISTENCIA	110 Yamamoto Cázares Beatriz Eugenia	PERMISO
62 Morgan Navarrete Tania Margarita	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
63 Muñoz Márquez Juan Carlos	ASISTENCIA	111 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	ASISTENCIA
64 Neblina Vega Heberto	PERMISO	112 Zamora García Alfredo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
65 Niño de Rivera Vela Homero Ricardo	PERMISO	113 Zavala Peniche María Beatriz	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	114 Zepeda Vidales Damián	PERMISO
66 Oliveros Usabiaga José Luis	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA		
67 Orta Coronado Marcelina	PERMISO	Asistencias: 90	
	MESA DIRECTIVA	Asistencias por cédula: 0	
68 Ortiz Mantilla María Isabel	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
69 Othon Zayas Máximo	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 24	
70 Oviedo Herrera J. Jesús	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
71 Pacheco Díaz Germán	PERMISO	Inasistencias: 0	
	MESA DIRECTIVA	No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
72 Pantoja Hernández Leslie	ASISTENCIA	Total diputados: 114	
73 Paz Alonzo Raúl	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
74 Pedraza Aguilera Flor de María	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>			
		48 Guzmán Díaz Delfina Elizabeth	PERMISO
1 Águila Torres Claudia Elena	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
2 Alavez Ruiz Aleida	ASISTENCIA	49 Jardines Fraire Jhonatan	PERMISO
3 Algreto Jaramillo Edilberto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
4 Alonso Raya Agustín Miguel	PERMISO	50 Jarquín Hugo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
5 Amaya Reyes María de Lourdes	CÉDULA	51 Juárez Piña Verónica Beatriz	ASISTENCIA
6 Antonio Altamirano Carol	ASISTENCIA	52 León Mendivil José Antonio	ASISTENCIA
7 Arias Pallares Luis Manuel	ASISTENCIA	53 León Montero Sarai Larisa	ASISTENCIA
8 Aureoles Conejo Silvano	PERMISO	54 López González Roberto	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	55 López Rosado Roberto	ASISTENCIA
9 Ávila Pérez José Ángel	ASISTENCIA	56 López Suárez Roberto	ASISTENCIA
10 Barrios Gómez Segués Agustín	PERMISO	57 Luna Porquillo Roxana	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	58 Maldonado Salgado José Valentín	ASISTENCIA
11 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA	59 Manriquez González Victor Manuel	ASISTENCIA
12 Bautista Cuevas Gloria	ASISTENCIA	60 Martínez Rojas Andrés Eloy	PERMISO
13 Bautista López Victor Manuel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
14 Belaunzarán Méndez Fernando	ASISTENCIA	61 Medina Filigrana Marcos Rosendo	ASISTENCIA
15 Blanco Deaquino Silvano	ASISTENCIA	62 Mejia Guardado Julisa	PERMISO
16 Bojórquez Javier Claudia Elizabeth	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	63 Méndez Martínez Mario Rafael	PERMISO
17 Bonilla Jaime Juana	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
18 Borges Pasos Teresita de Jesús	ASISTENCIA	64 Merlín García María del Rosario	CÉDULA
19 Brito Lara Tomás	ASISTENCIA	65 Micher Camarena Martha Lucía	ASISTENCIA
20 Carbajal González Alejandro	ASISTENCIA	66 Miranda Salgado Marino	ASISTENCIA
21 Carpinteyro Calderón Purificación	ASISTENCIA	67 Moctezuma Oviedo Maria Guadalupe	PERMISO
22 Carrillo Huerta Mario Miguel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
23 Cedillo Hernández Angel	ASISTENCIA	68 Mojica Morga Teresa de Jesús	ASISTENCIA
24 Ceseñas Chapa María del Socorro	ASISTENCIA	69 Montalvo Hernández Ramón	PERMISO
25 Contreras Ceballos Armando	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
26 Copete Zapot Yazmin de los Ángeles	ASISTENCIA	70 Morales López Carlos Augusto	ASISTENCIA
27 Correa Acevedo Abraham	ASISTENCIA	71 Morales Vargas Trinidad Secundino	ASISTENCIA
28 Cruz Ramírez Arturo	ASISTENCIA	72 Moreno Rivera Israel	ASISTENCIA
29 Cuéllar Reyes Fernando	PERMISO	73 Moreno Rivera Julio César	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	74 Mota Ocampo Gisela Raquel	CÉDULA
30 Cuevas Mena Mario Alejandro	ASISTENCIA	75 Muñoz Soria José Luis	ASISTENCIA
31 de Jesús Alejandro Carlos	ASISTENCIA	76 Nájera Medina Víctor Reymundo	ASISTENCIA
32 de la Rosa Peláez Sebastián Alfonso	ASISTENCIA	77 Navarrete Contreras Joaquina	ASISTENCIA
33 de la Vega Membrillo Jorge Federico	ASISTENCIA	78 Nolasco Ramírez Yesenia	ASISTENCIA
34 Diego Cruz Eva	ASISTENCIA	79 Orihuela García Javier	ASISTENCIA
35 Duarte Ortuño Catalino	PERMISO	80 Porras Pérez Pedro	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	81 Portillo Martínez Vicario	ASISTENCIA
36 Espinosa Cházaro Luis Ángel Xariel	PERMISO	82 Posadas Hernández Domitilo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	83 Quiroga Anguiano Karen	PERMISO
37 Esquivel Zalpa José Luis	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
38 Flores Aguayo Uriel	ASISTENCIA	84 Reyes Gámiz Roberto Carlos	PERMISO
39 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
40 Fócil Pérez Juan Manuel	ASISTENCIA	85 Reyes Montiel Carla Guadalupe	ASISTENCIA
41 García Conejo Antonio	ASISTENCIA	86 Rodríguez Montero Francisco Tomás	ASISTENCIA
42 García Medina Amalia Dolores	PERMISO	87 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	88 Salazar Trejo Jessica	ASISTENCIA
43 García Reyes Verónica	ASISTENCIA	89 Saldaña Fraire Graciela	ASISTENCIA
44 Garza Ruvalcaba Marcelo	PERMISO	90 Salgado Parra Jorge	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
45 Gaudiano Roviroso Gerardo	ASISTENCIA	91 Salinas Narváez Javier	ASISTENCIA
46 González Bautista Valentín	PERMISO	92 Salinas Pérez Josefina	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	93 Sánchez Camacho Alejandro	ASISTENCIA
47 González Magallanes Alfa Eliana	ASISTENCIA	94 Sánchez Torres Guillermo	PERMISO
			MESA DIRECTIVA

95 Sansores Sastré Antonio	PERMISO	24 Torres Mercado Tomás	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	25 Villafuerte Trujillo Amílcar Augusto	PERMISO
96 Serrano Toledo Rosendo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
97 Tapia Fonllem Margarita Elena	PERMISO	26 Vital Vera Martha Edith	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
98 Tovar Aragón Crystal	ASISTENCIA	27 Zavaleta Salgado Ruth	ASISTENCIA
99 Valles Sampedro Lorenia Iveth	ASISTENCIA		
100 Vega Vázquez José Humberto	ASISTENCIA	Asistencias: 20	
101 Zárate Salgado Fernando	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 0	
		Asistencias comisión oficial: 0	
Asistencias: 74		Permiso Mesa Directiva: 7	
Asistencias por cédula: 3		Inasistencias justificadas: 0	
Asistencias comisión oficial: 0		Inasistencias: 0	
Permiso Mesa Directiva: 24		No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
Inasistencias justificadas: 0		Total diputados: 27	
Inasistencias: 0			
No presentes en la mitad de las votaciones: 0			
Total diputados: 101			

#### MOVIMIENTO CIUDADANO

<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>			
1 Acosta Montoya Rubén	ASISTENCIA	1 Alcalde Luján Luisa María	ASISTENCIA
2 Astudillo Suárez Ricardo	ASISTENCIA	2 Córdova Bernal Martha Beatriz	ASISTENCIA
3 Aubry De Castro Palomino Enrique	ASISTENCIA	3 Coronato Rodríguez José Francisco	ASISTENCIA
4 Camarena García Felipe Arturo	ASISTENCIA	4 Chávez Contreras Rodrigo	ASISTENCIA
5 Castellanos Mijares Carlos Octavio	ASISTENCIA	5 Durazo Montaña Francisco Alfonso	ASISTENCIA
6 Cuéllar Steffan Antonio	ASISTENCIA	6 Gómez Pozos Merilyn	CÉDULA
7 Escobar y Vega Arturo	PERMISO	7 Huidobro González Zuleyma	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	8 Hurtado Gallegos José Antonio	ASISTENCIA
8 García de la Fuente Mónica	PERMISO	9 Jorrín Lozano Victor Manuel	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	10 Martínez Martínez Juan Luis	CÉDULA
9 Garza Cadena Ana Lilia	ASISTENCIA	11 Mejía Berdeja Ricardo	ASISTENCIA
10 González Luna Bueno Federico José	ASISTENCIA	12 Méndez Denis Lorena	ASISTENCIA
11 Guillén Guillén Mario Francisco	PERMISO	13 Monreal Ávila Ricardo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	14 Romero Lozano María Fernanda	ASISTENCIA
12 López Moreno Lourdes Adriana	ASISTENCIA	15 Samperio Montaña Juan Ignacio	ASISTENCIA
13 Martel Cantú Laura Ximena	ASISTENCIA	16 Soto Martínez José	ASISTENCIA
14 Medrano Galindo Gabriela	PERMISO	17 Valencia Ramírez Aída Fabiola	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
15 Narcia Alvarez Héctor	PERMISO	18 Valle Magaña José Luis	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	19 Vargas Pérez Nelly del Carmen	ASISTENCIA
16 Núñez Aguilar Ernesto	ASISTENCIA	20 Villanueva Albarrán Gerardo	ASISTENCIA
17 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA		
18 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA	Asistencias: 17	
19 Padilla Ramos Carla Alicia	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 2	
20 Pariente Gavito María del Rosario de Fátima	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
21 Pérez Hernández Rosa Elba	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 1	
22 Pérez Tejada Padilla David	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
23 Romo Fonseca Bárbara Gabriela	ASISTENCIA	Inasistencias: 0	
		No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
		Total diputados: 20	

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Aguilar Gil Lilia	ASISTENCIA
2 Anaya Gutiérrez Alberto	CÉDULA
3 Benavides Castañeda José Alberto	CÉDULA
4 Bonilla Valdez Jaime	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
5 Cantú Garza Ricardo	ASISTENCIA
6 Huerta Ladrón de Guevara Manuel Rafael	ASISTENCIA
7 López Candido José Arturo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
8 Martínez Santillán Ma. del Carmen	ASISTENCIA
9 Núñez Monreal Magdalena del Socorro	ASISTENCIA
10 Orive Bellinger Adolfo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
11 Ortíz Ahlf Loretta	ASISTENCIA
12 Roblero Gordillo Héctor Hugo	ASISTENCIA
13 Romero Guzmán Rosa Elia	ASISTENCIA
14 Torres Flores Araceli	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Asistencias: 8

Asistencias por cédula: 2

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 4

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 14

**NUEVA ALIANZA**

1 Bribiesca Sahagún Fernando	ASISTENCIA
2 Caamal Mena José Angelino	ASISTENCIA
3 Cerda Franco María Sanjuana	ASISTENCIA
4 Félix Hays Rubén Benjamín	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
5 Fujiwara Montelongo René Ricardo	ASISTENCIA
6 Garfias Gutiérrez Lucila	ASISTENCIA
7 González Roldán Luis Antonio	CÉDULA
8 Olvera Barrios Cristina	ASISTENCIA
9 Rincón Chanona Sonia	ASISTENCIA
10 Talamante Lemas Dora María Guadalupe	ASISTENCIA

Asistencias: 8

Asistencias por cédula: 1

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 1

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 10